

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 28/10/2025 02:55:19 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 203

140 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca y Curridabat**.
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

PODER EJECUTIVO

 Decretos.....2

 Directriz.....9

 Acuerdos 10

DOCUMENTOS VARIOS 13

PODER JUDICIAL

 Avisos.....67

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Edictos 67

 Avisos.....67

CONTRATACIÓN PÚBLICA 70

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 70

RÉGIMEN MUNICIPAL 85

AVISOS.....87

NOTIFICACIONES 131



FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN MEDICINA
VETERINARIA DE COSTA RICA

Por este medio se informa que en la publicación realizada en *La Gaceta* N°172 del martes 16 de del 2025, **debe leerse** correctamente lo siguiente:

“A los colegiados...”

N° colegiado	Nombre	Cédula
2229	Dr. José Miguel Rodríguez Ávila	206840050
2297	Dr. Santiago Gaona González	801140561

Por este medio se comunica que se encuentran en proceso de suspensión.

Se ha realizado la gestión de cobro mediante correos electrónicos enviados a las direcciones registradas en el Colegio, así como una notificación de cobro mediante Correos de Costa Rica.

Se solicita ponerse al día con sus saldos o formalizar un arreglo de pago dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en *La Gaceta*. Vencido el plazo indicado, se procederá a trasladar el asunto a la Junta Directiva para la respectiva suspensión, según lo estipulado en el artículo 21, inciso d, de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, así como en el artículo 6, inciso i, del Reglamento de la Ley Orgánica.

Se le recuerda que, de ser suspendido, quedará inhabilitado para ejercer la profesión (...).

Lic. Pablo Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.— (IN202501008511).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°45237-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978, 19 y 21 de la Ley N°5525, Ley de Planificación Nacional, del 2 de mayo de 1974, 1, 3, y 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022 y articulo 1, 4 incisos del a) al d), 6 inciso h), 7 incisos a) al m) del Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, del 6 de mayo del 2013.

Considerando:

I.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, es necesario modificar los incisos c) y d) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022, para que el Consejo

Presidencial Económico sea integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, y para que el Consejo Presidencial Social sea presidido por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de su competencia conforme a derecho.

II.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Inciso C) y D) del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 43580-Mp-Plan, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de Junio del 2022

Artículo 1°—Refórmense los incisos c) y d) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022, publicado en el Alcance N°117, al Diario Oficial *La Gaceta* N°108, del 10 de junio del 2022, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 8°—Consejos Presidenciales. Se establecerán los siguientes Consejos Presidenciales como instancias políticas de alto nivel ejecutivo de la Presidencia de la República, encargadas de definir la política pública prioritaria del Presidente de la República en materia de planificación del desarrollo nacional y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del país. Su integración será mixta (público y privada) y los presidirá el Presidente y Vicepresidentes de la República o un Ministro Rector, quienes fungirán como coordinadores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento para cada Consejo.

(...)

c) Consejo Presidencial Económico: estará integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, los Ministros Rectores de los sectores: Hacienda Pública, Productivo y Desarrollo Regional, Obras Públicas y Transportes, Sector Ciencia, Tecnología e Innovación, Agropecuario, y los jefes de los Ministerios de Comercio Exterior, Planificación y Política Económica, y del Banco Central de Costa Rica.

d) Consejo Presidencial Social: estará integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, los Ministros Rectores de los Sectores: Salud, Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, Educación y Cultura.

Será presidido por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República.

(...)

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a.f., Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.— (D45237 - IN202501007347).

N° 45262 -JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N°8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 7 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto del 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 09 Brunka, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 10, del 15 de enero del 2015, página 24 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 16 de enero del 2015, página 29 y *La Nación* del 15 de enero del 2015, página 19 A., exposición que se llevó a cabo del 23 de enero al 1 de febrero del 2015.

VI.—Que en resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 09 Brunka, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. Por tanto:

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
09 BRUNKA, CANTÓN 03 BUENOS AIRES,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 09 Brunka, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45262 - IN202501007759).

N°45263 -JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N°5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 05 Osa, Distrito 01 Puerto Cortés, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 215, del 8 de noviembre del 2021, página 68 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 10 de noviembre de 2021, página 5 y *La Nación* del 11 de noviembre del 2021, página 7, exposición que se llevó a cabo del 15 al 22 de noviembre del 2021.

VI.—Que en resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 05 Osa, Distrito 01 Puerto Cortés, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. Por tanto:

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
01 PUERTO CORTES, CANTÓN OS OSA,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 05 Osa, Distrito 01 Puerto Cortés, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45263 - IN202501007755).

N° 45264 -JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de

1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N°8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 7 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Coto Brus, Distrito 03 Aguabuena, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 1 de agosto del 2023, página 28 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 5 de agosto del 2023, página 7 y *La Nación* del 7 de agosto del 2023, página 18, exposición que se llevó a cabo del 8 al 15 de agosto del 2023.

VI.—Que en resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 03 Aguabuena, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
03 AGUABUENA, CANTON 08 COTO BRUS,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 03 Aguabuena, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501007764).

N° 45265-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 25 de marzo de 1981 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N°7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N°5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 7 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Coto Brus, Distrito 06 Gutiérrez Braun, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 1 de agosto del 2023, página 28 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 5 de agosto del 2023, página 7 y *La Nación* del 7 de agosto del 2023, página 18, exposición que se llevó a cabo del 8 al 15 de agosto del 2023.

VI.—Que en resolución de las once horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 06 Gutiérrez Braun, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
06 GUTIERREZ BRAUN, CANTON 08 COTO BRUS,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 06 Gutiérrez Braun, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45265 - IN202501007721).

N° 45266-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario,

Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.— Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 7 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106- J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido, los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Coto Brus, Distrito 02 Sabalito, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 1 de agosto del 2023, página 28 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 5 de agosto del 2023, página 7 y *La Nación* del 7 de agosto de 2023, página 18, exposición que se llevó a cabo del 8 al 15 de agosto del 2023.

VI.—Que en resolución de las diez horas treinta minutos del treinta y uno de julio del del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 02 Sabalito, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto,**

Decretan:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
02 SABALITO, CANTON 08 COTO BRUS,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 02 Sabalito, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45266 - IN202501007729).

N° 45269-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 7 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo I° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Coto Brus, Distrito 01 San Vito, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647 del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 1 de agosto del 2023, página 28 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 5 de agosto del 2023, página 7 y *La Nación* del 7 de agosto del 2023, página 18, exposición que se llevó a cabo de 18 al 15 de agosto del 2023.

VI.—Que en resolución de las diez horas quince minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos

catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 01 San Vito, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario de Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto:**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
01 SAN VITO, CANTON 08 COTO BRUS,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Coto Brus, Distrito 01 San Vito, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45269 - IN202501007749).

N° 45273-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como

potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 01 Puntarenas, Distrito 11 Cóbano, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre del 2021, página 72 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 07 de diciembre del 2021, página 07 y *La Nación* del 08 de diciembre de 2021, página 9, exposición que se llevó a cabo del 09 al 16 de diciembre de 2021.

VI.—Que en resolución de las ocho horas quince minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 01 Puntarenas, Distrito 11 Cóbano, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 11
COBANO, CANTON 01 PUNTARENAS,
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 01 Puntarenas, Distrito 11 Cóbano, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45273 - IN202501007736).

N° 45274 -JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976).

Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 56, 61 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto

Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Aprobación del Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, “Programa de Regularización del Catastro y Registro”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo” y Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP de 28 de agosto de 2024, Reglamento General del Registro Inmobiliario publicado en el Alcance N° 163 a *La Gaceta* N° 177, establece en sus artículos 3, 5, 14, 15 y 16, que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero de 2002 la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 07 Golfito, Distrito 04 Pavón, Provincia 06 Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 44647-MJP del 28 de agosto del 2024, fueron invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 208 del 28 de octubre del 2021, página 97 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* del 3 de noviembre del 2021, página 7 y *La Nación* del 4 de noviembre del 2021, página 6, exposición que se llevó a cabo del 5 al 12 de noviembre del 2021.

VI.—Que en resolución de las diez horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 07 Golfito, Distrito 04 Pavón, Provincia 06 Puntarenas.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron atendidos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por las personas legitimadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO
04 PAVON, CANTON 07 GOLFITO, PROVINCIA
06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 07 Golfito, Distrito 04 Pavón, Provincia 06 Puntarenas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—(D45274 - IN202501007742).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

N° 012-2025-PLAN

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 incisos a) y c), 14, 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.—Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N° 50 a *La Gaceta* N° 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Por su parte, el artículo 3 de la misma Ley Marco de Empleo Público excluye de su ámbito de aplicación a los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y al Benemérito Cuerpo de Bomberos.

III.—Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

IV.—Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso a) la familia de “*Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos*”, en el inciso c) del mismo numeral, crea la familia de “*Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales*”.

V.—Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo, que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

VI.—Que con la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del 08 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N° 173 a *La Gaceta* N° 165 del viernes 08 de setiembre de 2023, y su Fe de Erratas (Directriz Ministerial N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre del 2023), se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las cuales se encuentran publicadas en el enlace <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>.

Que mediante la señora Gabriela Serrano Chinchilla, Directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, remite a el Jerarca de Mideplan, señor Marlon Navarro Álvarez, el Informe Técnico DGSC-AOTC-UCOM-17-2025 firmado el 9 de octubre de 2025, titulado «Asignación de Salario Global para la clase de puesto de Juez (Presidente y Miembro) del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía.

VII.—Que mediante oficio N° CARTA-MIDEPLAN-DM-0977-2025, el señor Marlon Navarro Álvarez, ministro de Planificación Nacional y Política Económica, da por conocida la propuesta descrita en los considerandos anteriores de la presente Directriz.

VIII.—Que el salario global definitivo para puestos clasificados como JUEZ (A) (G. DE E.) del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, a la que hace referencia esta Directriz, resulta de aplicación para todas aquellas personas de nuevo ingreso en el empleo público o según las reglas de transición establecidas normativamente, específicamente con nombramientos en puestos de esa clasificación, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz, y siempre que exista un sometimiento legal a un régimen de prohibición y disposición de pago correspondiente.

Por tanto, emite la siguiente Directriz Ministerial:

Salarios globales de la clase de puesto JUEZ (A) (G. DE E.) del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía

Artículo 1°—Se instruye la aplicación del Salario Global que se establece mediante la presente Directriz, para que las personas que ocupen puestos clasificados como JUEZ (A) (G. DE E.) del Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, pertenecientes a la familia contemplada en el inciso a) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo

Público, correspondiente a “*Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos*”, se les pueda remunerar según el monto global establecido para dicha clase, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público y en los artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023, y lo que en materia de Disponibilidad está regulado, como también en las disposiciones legales que impliquen la sujeción a un régimen de restricción al ejercicio liberal de la profesión y disposición de pago correspondiente:

Clase de puesto	Salario Global en puestos afectos a prohibición y disposición de pago correspondiente (en colones)	Salario Global en puestos con Disponibilidad y simultáneamente afectos a prohibición y disposición de pago correspondiente (en colones)
JUEZ (A) (G. DE E.)	2.429.644	2.539.252

Artículo 2°—El Salario Global que se establece en el artículo 1 de la presente Directriz, realizados conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159, se encuentran disponibles en el sitio web del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>.
La presente Directriz rige a partir de su publicación.
Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día 20 de octubre de dos mil veinticinco.
Marlon Navarro Álvarez, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(D012-2025 - IN202501008125).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 798-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 inciso I) de la Constitución Política, artículo 47, inciso 3), de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que mediante oficio CARTA-MOPT-DM-2025-2025 del 9 de octubre de 2025 el Ministro de Obras Públicas y Transportes, el señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, realizó la solicitud para el disfrute del goce de vacaciones para atender asuntos de índole personal el 13 de octubre de 2025, recibiendo visto bueno por parte del Presidente de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar el goce de vacaciones al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para atender asuntos de índole personal el día 13 de octubre de 2025.
Artículo 2°—Que en ausencia del señor Efraím Zeledón Leiva, para el día 13 de octubre de 2025 se nombra como Ministro a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al señor Pablo Camacho Salazar, cédula de identidad N° 2-0612-0457, actual Viceministro de Infraestructura.

Artículo 3°—Rige únicamente durante las veinticuatro (24) horas del día 13 de octubre de 2025, a partir de las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas de esa misma fecha.
Dado en la Presidencia de la República a los 10 días del mes de octubre del año 2025.
RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202501007724).

N° 804-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1° de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y en el artículo 47, inciso 3° de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978,

Considerando:

1°—Que el señor Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado disfrutar de su derecho a vacaciones durante las fechas 6 y 7 de noviembre del 2025 según indica en la CARTA-MTSS-DMT-1831-2025 del 14 de octubre del 2025.
2°—Que mediante correo de fecha 16 de octubre del 2025, Emilia Selva Jiménez, Asistente Administrativa del Despacho del Presidente de la República, informa a Cristina Cordero Porras, Jefa del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que el señor Andrés Romero Rodríguez Ministro de esa Cartera Ministerial, cuenta con el visto bueno del señor Presidente para el disfrute de las vacaciones durante las fechas 6 y 7 de noviembre del 2025.
3°—Que resulta necesario nombrar al señor Alexander Astorga Monge, cédula de identidad 1-1416-0012, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Laboral, durante las fechas 6 y 7 de noviembre del 2025. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder las vacaciones al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, a partir de las 00:00 horas del 6 de noviembre del 2025 y hasta las 23:59 horas del 7 de noviembre del 2025.
Artículo 2°—Nombrar al señor Alexander Astorga Monge, cédula de identidad 1-1416-0012, como Ministro a.i. de Trabajo y Seguridad Social, a partir de las 00:00 horas del 6 de noviembre del 2025 y hasta las 23:59 horas del 7 de noviembre del 2025.
Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 del 6 de noviembre del 2025 y hasta las 23:59 horas del 7 de noviembre del 2025.
Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.
RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202501007910).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

N° 094-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.—Que el Programa OceanLitter fue establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI) en el año 2024 para acoger la creciente cartera de proyectos financiados por múltiples donantes, orientados a la prevención y reducción de desechos plásticos marinos provenientes de los sectores del transporte marítimo y la pesca. Actualmente, el Programa OceanLitter incluye los proyectos GloLitter Partnerships y RegLitter, ejecutados conjuntamente por la OMI y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). También incluirá el proyecto Reducción del Plástico en los Océanos: Sosteniendo y Reforzando Acciones sobre Fuentes Marinas (PRO-SEAS), recientemente aprobado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y que será ejecutado por la OMI bajo el acuerdo ONU-a-ONU, con la FAO como agencia implementadora.

2.—Que en nombre de la Unidad de Coordinación de los proyectos GloLitter Partnerships y PRO-SEAS de la OMI y la FAO, se recibió en la División Marítimo Portuaria, como Autoridad Marítima, formal invitación para asistir a los siguientes eventos que se celebrarán en la sede de la OMI en Londres, Reino Unido, en las fechas indicadas:

- **Martes, 11 de noviembre del 2025 - Reunión de lanzamiento y taller del proyecto PRO-SEAS; y**
- **Del miércoles 12 al viernes 14 de noviembre del 2025 - Taller y capacitación del Grupo de Trabajo Global del Programa OceanLitter.**

3.—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y Organización Marítima Internacional -OMI-, se propuso la participación de la funcionaria Elizabeth Ivannia Arronis Jiménez, en su condición de Técnico Náutico ubicada en la Capitanía de Puerto de Puntarenas y punto focal nacional por parte de la Administración Marítima, de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4.—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación de la funcionaria Arronis Jiménez para la toma de decisiones, por cuanto el Taller y Capacitación del Grupo de Trabajo Global del Programa OceanLitter reunirá a representantes gubernamentales de las administraciones marítimas y pesqueras, la industria, el mundo académico, expertos científicos líderes y desarrolladores de tecnologías centradas en las fuentes marinas de desechos plásticos. Este taller se enfocará en el tema “Del compromiso a la acción sobre los desechos plásticos marinos provenientes de fuentes marinas”, cubriendo una amplia gama de aspectos relacionados con dichas fuentes, incluyendo: normativas globales, regionales y nacionales; investigación; tecnologías y soluciones innovadoras; y el empoderamiento de las mujeres. Los participantes también tendrán la oportunidad de asistir a una exposición de investigación y tecnología relacionada con las fuentes marinas de desechos plásticos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la funcionaria Elizabeth Ivannia Arronis Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 116430911, en su condición de Técnico Náutico ubicada en la Capitanía de Puerto de Puntarenas y punto focal nacional por parte de la Administración Marítima, de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe de manera presencial en los siguientes eventos que se celebrarán en la sede de la OMI en Londres, Reino Unido, en las fechas indicadas:

- **Martes, 11 de noviembre del 2025 – Reunión de lanzamiento y taller del proyecto PRO-SEAS; y**
- **Del miércoles 12 al viernes 14 de noviembre del 2025 – Taller y capacitación del Grupo de Trabajo Global del Programa OceanLitter.**

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo, gastos por transporte en el interior del país, gastos por alimentación, hospedaje y gastos imprevistos en los que incurra en razón de su participación la funcionaria Arronis Jiménez, serán asumidos con fondos administrados por la Organización Marítima Internacional OMI-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Arronis Jiménez, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 09 al 16 de noviembre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que indica la firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202501006630).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0250-2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 24-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 0006-2025 de fecha 06 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 21 de mayo de 2025; a la empresa **Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-694918, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como industria procesadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso f) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 y 28 de julio de 2025, la empresa **Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-694918, solicitó la disminución del nivel de empleo aduciendo lo siguiente: “(...) *La solicitud se fundamenta en una reestructuración operativa derivada de la adquisición de un horno industrial de mayor tamaño y capacidad, que ha permitido centralizar el proceso de producción, además*

de mejoras operativas en procedimientos y distribución de tareas que han contribuido a una disminución en el número de personal operativo específicamente asignado a la operación anterior de varios hornos de menor tamaño. Esta inversión responde a nuestro compromiso con la eficiencia, la innovación tecnológica y el cumplimiento normativo, y ha sido implementada sin afectar el volumen de producción ni los niveles de exportación. A partir de esta mejora, se ha optimizado el uso de recursos humanos y se ha ajustado la estructura organizacional (...).

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-694918, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 215-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio N° DM-911-1 de 26 de septiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...).

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 24-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 42 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 250-2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 2.343.816,00 (dos millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciséis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 18 de abril de 2023, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US \$425.000,00 (cuatrocientos veinticinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de enero de 2026, de los cuales un total de US \$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 31 de julio de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 2.768.816,00 (dos millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 24-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501007503).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Cot de Oreamuno Cartago código de registro 1337. Por medio de su representante: Carlos Elías Solís Guillén, cédula número 302430975 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 18: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento, este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y tres suplentes, que serán nombrados en el seno de la asamblea general en votación pública o secreta, individual y por mayoría de votos. Durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos por periodos indefinidos. Dicha reforma es visible en folios 176 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 11 de agosto del 2025. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del siete de octubre del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501007005).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela, código de registro 3201. Por medio de su representante: Edgar Ávila Vega, cédula número 203760122 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: Agregar que se configure la figura de tres miembros suplentes que puedan sustituir a cualquier miembro de la junta directiva que se deba: A) Dar de baja por fuerza mayor como ausencias prolongadas a reuniones, o enfermedad, cambio de domicilio a excepción del presidente. A su vez se aprueba en la asamblea la corrección del nombre de la asociación, dado a

que a la hora de constituirla se escribió el nombre mal. Se debe de leer correctamente Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela, cambiando únicamente la letra “z” por la “s” en la palabra Brasilia. Dicha reforma es visible en folios 87 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 18 de mayo del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501007016).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTO

AE-REG-0968-2025.—El señor Freddy Ávila Ramírez, cédula de identidad: 1-1270-0448, en calidad de representante legal de la compañía Kata Uno CR S.R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción del coadyuvante de nombre comercial: KATA SYSTEMIC 43 EC, compuesto a base de C13-C14 Isoparafina. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas con 10 minutos del 15 de octubre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—1 vez.—(IN202501006732).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Adriana Francine Acuña Vargas, cédula de identidad N° 4-0213-0335, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Northern Air Cargo, LLC, cédula de persona jurídica N° 3-012-879653, ha solicitado para su representada certificado de explotación con el objetivo de servicios aéreos de transporte público internacional no regular de carga exclusiva, en la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos de América (MIA-SJO-MIA). Con derechos de tráfico de hasta sexta libertad del aire y Flexibilidad operativa que: Podrán ser operados vía puntos intermedios y más allá, con escalas comerciales y técnicas intermedias en Centroamérica y el Caribe, así como, desde puntos anteriores, según se solicite la operación para cada caso según los itinerarios, frecuencias y combinaciones de rutas que serán oportunamente sometidos para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil según lo establecido en

la Ley N° 7857, Anexo 1. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo tercero de la sesión 50-2025 celebrada el día 23 del mes de setiembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501006665).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor José Antonio Giralto Fallas, cédula jurídica N° 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía: Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica N° 3-012749454, ha solicitado para su representada Certificado de Explotación brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica-Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con derechos de hasta cuarta libertad del aire y Siete (7) frecuencias semanales en la ruta autorizada, según designación. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión 50-2025 celebrada el 23 de setiembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501006666).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 89-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta: San José-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva partir del 05 de octubre 2025 al 05 de abril del 2026.

Resultandos:

1º—Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José-San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO).
2. San José-Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO).
3. San José-Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa).
4. San José-San Salvador-Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa).
5. San José-Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO).
6. San José-Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO).
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO).
8. San José-El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa).
9. San José-El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa).
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa).
11. San José-Medellín-San José. (SJO-MDE-SJO).
12. San José-Cartagena-San José. (SJO-CTG-SJO).
13. San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa).
14. San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa).
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa).
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO).
19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica-Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador-Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa).
23. San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia - Caracas, Venezuela y viceversa. (SJO-BOG-CCS y viceversa).
24. San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos-San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).
25. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V).
26. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa)
27. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa).

28. San José, Costa Rica-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1678-2025 de 5 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión temporal de la ruta: San José-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala-San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre 2025 al 5 de abril del 2026.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-OF-167-2025 de 22 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó *“Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala-San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y V.V), a partir del 05 de octubre y hasta el 05 de abril del 2026”*.

4°—Que mediante constancia de no saldo N° 553-2025 de 22 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

5°—Que en consulta realizada el 22 de setiembre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. **Fundamento legal.** El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

2. **Actuaciones relacionadas.** En atención a lo anterior, mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-OF-167-2025 de 22 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima la suspensión temporal de la siguiente ruta:

San José-Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre de 2025 y hasta el 5 de abril de 2026.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 553-2025 de 22 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada el 22 de setiembre de 2025

a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al FODESAF, el IMAS y el INA. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de la ruta:

San José-Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala-San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre de 2025 y hasta el 5 de abril de 2026.

2°—Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria N° 51-2025, celebrada el 30 de setiembre del 2025.—William Rodríguez López, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501006658).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT- 23-2025 de las 15:30 horas del 6 de octubre del 2025, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución RG-MTSS-JPIG-21-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024 y sus subsecuentes modificaciones de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra a Luz Marina Zamora Bolaños, cédula de identidad N° 4-0077-0226, a partir del 4 de junio del 2024, por la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢140.412,82); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501007091).

En sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-5-2025 al (a) señor (a) Virginia Montero Arguedas, cédula de identidad: 1-0284-0906, vecina de San José, por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42), con un rige a partir del 10 de junio del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501008359).

De conformidad con resolución: RTPG-MTSS-DMT- 8-2025 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2025, el señor Ministro resuelve: impartir aprobación final a la resolución: RG-

MTSS-JPIG-8-2025 de las 09:00 horas del 9 de enero del 2025 de sesión celebrada en San José, el 08 de enero del 2025, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra a Zeneida Fonseca Vargas, cédula de identidad N° 2-0152-0245, a partir del 27 de setiembre de 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y seis céntimos (¢140.299.86); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.— (IN202501008607).

En sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-10-2025 al (a) señor (a) Judith Solís Montoya, cédula de identidad 3-0255-0663, vecina de Cartago; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42) con un rige a partir del 15 de marzo del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.— (IN202501007439).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009377.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Xiamen Deyuan Panmin Trading CO., LTD. con domicilio en Habitación 2002, N°. 21, Calle Jiahe, Distrito Siming, Xiamen, China, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de madera para pavimentación; cuarzo para la construcción; granito; mármol; piedra artificial; paneles de yeso; cemento; elementos de construcción de hormigón; baldosas no metálicas para suelos; terrazo; baldosas de cerámica; materiales de construcción refractarios no metálicos; betún [material de construcción]; tabiques no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; vidrio de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; estatuas de piedra, hormigón o mármol; placas funerarias no metálicas. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005830).

Solicitud N° 2025-0011349.—José Alfredo Rodríguez Hernández, soltero, cédula de identidad N° 207450270, con domicilio en Mercedes, Atenas. De la entrada a Calle El Bosque en el Plancillo 150 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño de artes gráficas, diseño industrial, diseño de moda, el diseño de software, diseño de sistemas informáticos y consultoría tecnológica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005849).

Solicitud N° 2025-0009917.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de José Miguel Ortiz Rojas, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad 503980472 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Barrio San Pedro, contiguo a la pulpería La Luz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sales; sazonadores; condimentos; especias; Rubs (mezcla seca de especias) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005854).

Solicitud N° 2025-0011028.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GASTROLAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González Registrador.—(IN202501005858).

Solicitud N° 2025-0008077.—Carla Rodríguez Villegas, soltera, cédula de identidad N° 110630621 con domicilio en Piedades de Santa Ana, Villa Piedades condominio casa 56, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CL CristaLuz** como marca de comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN202501005866).

Solicitud N° 2025-0011334.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Ópticas Visual Grupo Pro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761279 con domicilio en Heredia, San Francisco Clínica Murano 1 piso, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase **STERLING** 49: Establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios de optometría, oftalmología, y de salud visual, así como accesorios referentes a la salud visual. Servicios de venta al detalle o al por mayor de lentes, aros para lentes, así como artículos y accesorios relacionados. Ubicado en Heredia, San Francisco Clínica Murano 1 piso y pudiendo abrir en otras localidades, Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN202501005872).

Solicitud N° 2025-0009810.—Ángel Edmundo Solano Calderón, cédula de identidad 301580313, en calidad de apoderado especial de Metales Feroda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101933492 con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial Ave del Paraíso, casa cinco F-B, color blanca, a mano derecha, de una planta, portones rojos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ahumadores, espetones para parrilla; en clase 21: Parrillas de metal, cepillos para parrillas, espátulas, tenazas, prensa para tortas de carne. Reservas: No se hacen reservas de colores para el logotipo o diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN202501005887).

Solicitud N° 2025-0010866.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Vita Ferrea Limitada, cédula jurídica 3102923571 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Concepción, condominio Santa Rita, casa número cincuenta y tres, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios y dietéticos para uso humano; suplementos deportivos en polvo, cápsulas, tabletas, geles y líquidos; creatina; productos nutricionales destinados a mejorar el rendimiento físico, la resistencia, la recuperación y el bienestar general. Reservas: Colores: azul y verde. No se hace reserva del término ATP. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005890).

Solicitud N° 2025-0010005.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de Víctor Manuel Chavarría Calderón, casado en primeras nupcias, artesano, cédula de identidad 106020722 con domicilio en San José, San Antonio de Escazú, Urbanización Mireya Guevara, última casa de dos pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Sandalias de cuero, Cinturones (Fajas) de cuero Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 6 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN202501005891).

Solicitud N° 2025-0011379.—Catalin Sorin Staculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea 200 metros norte de la iglesia de ladrillo, portones color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005894).

Solicitud N° 2025-0008076.—Carla Rodríguez Villegas, soltera, cédula de identidad N° 110630621, con domicilio en Villa Piedades condominio, casa 56, en Piedades de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado. Reservas: De los colores: rojo, naranja, amarillo mostaza y azul petróleo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005895).

Solicitud N° 2025-0011548.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Anhui Huaheng Biotechnology CO. LTD. con domicilio en Shuangfeng Industrial Park, Hefei, Anhui, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos industriales; ácidos; subproductos de la transformación de cereales con fines industriales; antioxidantes para uso en la fabricación de cosméticos; vitaminas para la industria alimentaria; sales de calcio; vitaminas para uso en la fabricación de cosméticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005897).

Solicitud N° 2025-0011574.—Pablo David Sanabria Espinoza, casado una vez, mayor, técnico especializado en laboratorio, 33% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503750066; Ana Lucía Quesada Castillo, casada una vez, mayor, farmacéutica, 34% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503830381 y Celia María Quesada Castillo, soltera, mayor, farmacéutica, 33% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503970383 con domicilio en: Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión, Costa Rica, Costa Rica; Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica y Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bienestar Azul**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papelería para uso doméstico, agendas, calendarios, bloc de notas, calcomanías, cuadernos, libros, libretas, diarios, planificadores, tarjetas de motivación, tarjetas ilustradas, ilustraciones; material de instrucción y material didáctico; productos de imprenta; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; los estuches, fundas y dispositivos para contener o proteger artículos de papel y en clase 41: publicación de revistas, libros y manuales; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; desarrollo de material

educativo; divulgación de material educativo; publicación de libros; publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios; publicación electrónica en Internet de textos y material impreso que no sean textos publicitarios; servicios de entretenimiento a través de podcast; producción de podcast; creación de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; preparación, celebración y organización de talleres, cursos y seminarios educativos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005898).

Solicitud N° 2025-0011399.—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad 115650269, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-944797 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944797, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NORTHSHARE VENTURES**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios tecnológicos y digitales, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005904).

Solicitud N° 2025-0009774.—Carlos Alberto Rojas Torres, soltero, cédula de identidad N° 113700765, con domicilio en: de la Escuela Corazón de Jesús 50 metros oeste y 50 metros norte casa a mano izquierda con columna de ladrillo, Barrio Corazón de Jesús, Aserri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, café de especialidad. Reservas: de los colores: rojo, verde, café, amarillo, rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece



en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 03 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501005954).

Solicitud N° 2025-0011184.—Ingrid Daniela Villalobos Umaña, soltera, abogada, cédula de identidad 115810413, en calidad de Apoderado Especial de Misael Artavia Sáenz, casado una vez, empresario, cédula de identidad 113040276, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa L 10, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9 y 11 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: resistencias eléctricas; partes de resistencias eléctricas; sensores de temperatura y en clase 11: elementos de calefacción tubulares; productos para el calentamiento industrial; elementos calefactores eléctricos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005958).

Solicitud N° 2025-0010838.—José Ricardo Arias Barquero, cédula de identidad 114710443, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacific Security and Service Corporation A&B Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659851, con domicilio en: Parrita, Proyecto Las Lomas, cuatrocientos metros al norte del tanque del AYA, frente a la parada de bus, casa color marfil, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: prestación de servicios de seguridad que incluye consultoría en materia de seguridad, control de sistemas de seguridad, evaluación de seguridad, evaluación de riesgos en materia de seguridad, inspección de alarmas antirrobo y de seguridad, seguridad, consultoría en seguridad, servicios de aseguramiento relacionados con la seguridad, servicios de asesoría sobre la seguridad, servicios de consultoría en materia o ámbito de seguridad nacional, servicios de guardas de seguridad, servicios de seguridad privada física, seguridad electrónica, seguridad en eventos masivos, investigación, respuesta armada, servicios de seguridad para la protección de personas con su diseño.



Reservas: de los colores celeste, blanco y azul. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501006012).

Solicitud N° 2025-0010839.—José Ricardo Arias Barquero, divorciado una vez, cédula de identidad 114710443, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacific Security and Service Corporation A & B Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659851, con domicilio en: Puntarenas, Parrita, Proyecto Las Lomas, cuatrocientos metros al norte del tanque del AYA, frente a la parada de bus, casa color marfil, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: consultoría en materia de seguridad, control de sistemas de seguridad, evaluación de seguridad, evaluación de riesgos en materia de seguridad, inspección de alarmas anti-robo y de seguridad, seguridad, consultoría en seguridad, servicios de aseguramiento relacionados con la seguridad, servicios de asesoría sobre la seguridad, servicios de consultoría en materia o ámbito de seguridad nacional, servicios de guardias de seguridad, servicios de seguridad privada física, seguridad electrónica, seguridad en eventos masivos, investigación, respuesta armada, servicios de seguridad para la protección de personas. Reservas: de los colores celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501006014).

Solicitud N° 2023-0010024.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Cremer S.A., con domicilio en: Rua Iguazu, 291/363, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau, Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción de: **CREMER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: jeringas para inyecciones; agujas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; artículos ortopédicos; vendas de escayola para uso ortopédico; cuñas [orinales]; bisturíes; bolsas de hielo para uso médico; sillas para tratamiento médico de pacientes; catéteres intracardíacos; material de sutura; bandas galvánicas para

uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; colchones para uso médico; cinturones médicos; fajas abdominales; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; cánulas; cinturones abdominales; fajas ortopédicas; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales; catéteres intravenosos; drenajes para uso médico; desfibriladores; endoscopios para fines médicos; espejos para cirujanos; esponjas quirúrgicas; hilo quirúrgico; hilos de guía para uso médico; equipos de terapia física; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; rodilleras ortopédicas; protectores de colchón [salvacamas]; sábanas quirúrgicas; vendas elásticas; vendajes ortopédicos para las articulaciones; guantes quirúrgicos; guantes para uso médico; guantes para masajes; camillas con ruedas; medias elásticas para uso quirúrgico; preservativos; vasos (recipientes) de uso médico para muestras de orina y heces; ropa especial para quirófano; jeringas para uso médico; sondas para uso médico; agujas de sutura; férulas para uso quirúrgico; termómetros para uso médico; tijeras quirúrgicas; instrumentos médicos para la toma de sangre; vasos y tubos médicos para el tratamiento de la sangre; jeringas uterinas; jeringas uretrales; fajas umbilicales; sondas uretrales; cuchillos para uso quirúrgico. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006068).

Solicitud N° 2025-0004243.—Franklin Antonio Salazar Jiménez, soltero, cédula de identidad 112810394 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Fco de la Pulp. San Fco 125 e y 125 n, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de catering. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006074).

Solicitud N° 2025-0011763.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de Apoderado Especial de Complejo Turístico Tilajari S. A., Cédula jurídica 3-101-096790 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, Muelle, 800 metros oeste del cruce de Muelle, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Alojamiento y hospedaje turístico; servicios de hotelería y restaurante, servicios de bar, spa, organización de eventos y banquetes.

Reservas: Se reserva el uso en los colores presentados, negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006095).

Solicitud N° 2025-0010789.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de H & M Hennes & Mauritz AB con domicilio en Mäster Samuelsgatan 46 A, SE-106 38 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **& OTHER STORIES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 3; 9; 14; 18; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y preparaciones de tocador no medicados; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabón; perfumes; aceites etéreos; cosméticos; preparaciones y tratamientos capilares; pasta de dientes; barniz para uñas; removedores de barniz para uñas; artículos de tocador; preparaciones para después del afeitado; mascarillas faciales; cremas faciales para uso cosmético; limpiadores faciales [cosméticos]; cremas antienvjecimiento; aceites para bebé; gel de baño; sales de baño; bálsamo capilar; preparaciones para decoloración del cabello; bolas de algodón para fines cosméticos; hisopos de algodón para fines cosméticos; lápices para cejas; delineadores de ojos; tintes para el cabello; adhesivos para fijar uñas postizas; adhesivos para fijar pestañas postizas; pestañas postizas; uñas postizas; toallitas cosméticas prehumedecidas; geles para peinar; ceras para peinar el cabello; cremas para las manos; preparaciones para depilación y afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; enjuagues bucales no medicinales; aerosoles bucales no medicados; maquillaje; crema corporal; exfoliante corporal; manteca corporal; preparaciones para bronceado [cosméticos]; bálsamos labiales [no medicados]; brillos labiales; delineadores de labios; pintalabios; máscara de pestañas; mousse [artículos de tocador] para peinar el cabello; sombra de ojos; aerosol corporal perfumado; preparaciones para limpiar el cuerpo; brillos corporales; lociones corporales; bruma corporal; polvo corporal; preparaciones para limpiar y pulir cuero y calzado; piedras alisadoras; rubores; pintalabios con protección solar [cosméticos]; preparaciones de protección solar; bases de maquillaje; geles hidratantes para la piel; incienso; desodorantes para seres humanos o animales; preparaciones para aromatizar el aire; champús; acondicionadores para el cabello; quitamanchas; aceites etéreos; en clase 9: Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; software

informático; publicaciones electrónicas descargables; aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; estuches adaptados para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; auriculares; altavoces; monturas para gafas; gafas para nieve; gafas para nadar; estuches para gafas de sol; gafas de sol; gafas; cordones para gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas; fundas para computadoras portátiles; bolsos para reproductores portátiles de medios; bolsas adaptadas para transportar aparatos fotográficos; activos digitales descargables, coleccionables digitales, tokens digitales, a saber, archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables creados con tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes, a saber: calzado, prendas de vestir, bolsos, accesorios y dijes decorativos para zapatos, ropa, bolsos y accesorios; software informático descargable para desarrollar, gestionar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); contenido multimedia; contenidos descargables; software de activos digitales que incorpora NFTs (tokens no fungibles); software descargable; software informático descargable para tecnología blockchain; software descargable, a saber, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos que contienen los siguientes bienes: calzado, ropa, gorras, gafas, bolsos, bolsos deportivos, mochilas, artículos deportivos, arte, juguetes y accesorios para uso en línea y en mundos virtuales en línea; software para mercados en línea; Software informático con el propósito de buscar en bases de datos ofertas y solicitudes de bienes y servicios; software informático para publicar contenido en línea; software para transmisión de mensajes y funciones de chat; software informático para programas de fidelización de clientes; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; relojes; gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones; dijes [joyería] de metales comunes; bisutería de fantasía; alfileres ornamentales; diademas; anillos [joyería]; tobilleras; collares [joyería]; dije o colgantes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; gemelos; llavero con anillo partido y adorno decorativo; aretes; estuches para joyas y estuches para relojes; broches [joyería]; llaveros; metales preciosos en estado bruto o semielaborado; adornos [joyería]; en clase 18: Cuero y sucedáneos del cuero; equipaje; bolsas de transporte multiusos; collares, correas y ropa para animales; maletas; billeteras de bolsillo; carteras de mano de noche; bolsos de trabajo; bolsos de hombro; bolsas de lona; bolsas de compras; bolsos de mano; bolsas de tela; transportadoras para animales [bolsos]; estuches para cosméticos; cuerda de cuero; riñoneras; maletines; mochilas; mochilas deportivas; estuches de tocador no adaptados; porta tarjetas de crédito; monederos; baúles [equipaje]; estuches para tarjetas [no estuches de notas]; estuches para llaves; paraguas; sombrillas; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; prendas de cabeza; trajes de baño; ropa de baño; batas de baño; bikinis; cinturones [ropa]; ropa para niños; pantalones para bebés [ropa interior]; trajes de ballet; Monos (overoles); trajes de pantalón; pantalones; prendas de mezclilla [ropa]; jeans de mezclilla; pañuelos para el cuello; ligas; guantes [ropa]; chaquetas [ropa]; pantalones cortos; faldas; ropa deportiva; ropa interior; vestidos; cárdigans; camisas de manga corta; sudaderas con capucha; ropa de maternidad; ropa de dormir; monos (enterizos); pañuelos de bolsillo; suéteres de cuello alto; suéteres; chales; camisas;

corbatas; ropa de playa; camisetas sin mangas; medias; pantimedias; fajas (como accesorio de vestir); pantimedias sin pie; calcetines; suéteres; camisetas; disfraces de carnaval; vestidos de novia; chalecos; túnicas; guantes sin dedos; abrigos; zapatos; botas; botines; sandalias; pantuflas; zapatillas para correr; zapatillas de ballet; sombreros; gorras [prendas de cabeza]; gorras de lana (tipo gorro); viseras [prendas de cabeza]; cintas para la cabeza [ropa]; gorras de baño; antifaces para dormir; ropa confeccionada; ropa impermeable; en clase 35: Servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de análisis empresarial; investigación de mercados; información comercial; servicios para proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos o servicios; gestión empresarial; servicios de venta al por menor en relación con los siguientes productos: lámparas, artículos de iluminación, velas, flores, flores artificiales, artículos de tocador y productos cosméticos, aceites esenciales, perfumería, preparados para el tratamiento y cuidado del cabello, esmalte de uñas, lociones para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, almohadillas de algodón para uso cosmético, hisopos de algodón para uso cosmético, cepillos para cejas, delineadores, tintes para el cabello, uñas postizas, cremas para manos, productos para la depilación y el afeitado, productos para el cuidado de la piel, exfoliantes corporales, mantecas corporales, brillo labial, perfiladores de labios, labiales, pestañas postizas, lápices labiales, sombras de ojos, aerosoles corporales perfumados, productos para la limpieza y el cuidado corporal, productos para limpieza y pulido de cuero, preparados para protección solar, bases de maquillaje, jabones en barra, geles, productos para aromatización ambiental, champús, acondicionadores, quitamanchas, software para computadoras, publicaciones en formato electrónico, aplicaciones móviles descargables, palos para selfis, fundas adaptadas para teléfonos móviles, carcasas para teléfonos móviles, cargadores de baterías para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares con altavoces, monturas para gafas, gafas para esquiar, gafas para nadar, estuches para gafas de sol, gafas de sol, fundas para computadoras portátiles, gafas, joyería, dijes [joyería] de metales comunes, bisutería, insignias decorativas, diademas, anillos [joyería], tobilleras, collares, campanas, gemelos, llaveros, aretes, estuches para joyas y relojes, artículos de papelería, artículos de oficina, materiales de dibujo, materiales para artistas, placas de plástico, películas y bolsos para envolver y empacar, carteles, toallas faciales de papel, libros, papel decorativo, artículos de papelería para fiestas, figuras de papel, productos de papel desechables, bolígrafos, tarjetas navideñas, tarjetas de cumpleaños, tarjetas de correspondencia, equipaje, bolsas de transporte de uso general, paraguas, sombrillas, bolsas, billeteras, bolsos de mano, estuches para llaves, muebles, espejos, marcos para fotos, estiradores de ropa, ganchos para abrigos, cojines, colchones, almohadones, utensilios y recipientes domésticos o de cocina, juegos de ollas, vajilla, peines, esponjas, cepillos, artículos de vidrio, porcelana, loza, floreros, regaderas, utensilios de loza, platos, aros para servilletas, estatuillas, figuras decorativas, placas y obras de arte, neceseres sin equipar, tazones, saleros, molinos de pimienta, candelabros, textiles, ropa de cama, manteles, camas, mantelería, fundas ajustadas para muebles, prendas de vestir, calzado, prendas de cabeza, ropa deportiva, ropa interior, salidas de playa, ropa exterior, antifaces para dormir, ropa confeccionada, ropa impermeable, encajes y bordados, artículos decorativos para el cabello, artículos de costura y artículos textiles decorativos, cintas elásti-

cas para el cabello, insignias decorativas, alfombras, juegos, juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportes, adornos navideños, equipos deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019225443 de fecha 30/07/2025 de Emiratos Árabes Unidos. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006102).

Solicitud N° 2025-0011114.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-938677 SRL, cédula jurídica 3-102-938677 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Palermo, ciento setenta y cinco metros este del Súper Saretto., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Physioroots** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de fisioterapia y rehabilitación física. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501006119).

Solicitud N° 2024-0006812.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Basecamp Eco-Resorts B.V. con domicilio en Kennemermeer 27, 1976 GK IJMUIDEN, The Netherlands., Holanda, solicita la inscripción de: **BASECAMP ECO-RESORTS** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler y reserva de alojamiento temporal en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo para turistas con conciencia medioambiental y nómadas digitales y otros trabajadores remotos para trabajar, reunirse y relajarse; Alquiler y reserva de salas de reunión y lugares de trabajo en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo para turistas con conciencia medioambiental y nómadas digitales y otros trabajadores remotos para trabajar, reunirse y relajarse; Alquiler y reserva de alojamiento temporal y facilitación de espacios temporales para eventos y reuniones en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN202501006120).

Solicitud N° 2025-0010915.—Denise Noelia Ortiz Villegas, cédula de identidad 402090422, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica 3101940067 con domicilio en San José, Santa Ana, pozos, parque empresarial Fórum I, Edificio E, Oficina Reb Abogados., Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB CLEAN** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y conserva. Productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, REB Abogados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006121).

Solicitud N° 2025-0011041.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco, carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Pramol** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas analgésicas y antiinflamatorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006122).

Solicitud N° 2025-0011684.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Union Import & Export CO., LTD. con domicilio en Floor 6 N°39 Suxin Road, Suxi Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **worldkiss**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; betún para zapatos; preparaciones de molienda; aceites esenciales; cosméticos; tejidos impregnados con preparaciones desmaquillantes; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; preparaciones perfumadoras del aire. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501006124).

Solicitud N° 2025-0011517.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Intelectual Property Latinoamérica, INC, con domicilio en de La Guardia, Neuman, Faraudo & Berúdez Dúplez **número seis, Obarrio, Calle sesenta y uno, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es).**

YAKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros para motores de vehículo. Reservas: Se hace reserva del color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501006125).

Solicitud N° 2025-0011111.—María Fernanda Jara Marín / casada una vez / Diseñadora Gráfica, cédula de identidad 115650517 con domicilio en casa 9, Urbanización Las Rosas, La Trinidad De Moravia, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35; 38 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Creación de publicidad.; en clase 38: Contenido visual para medios digitales.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico que incluyen: diseño de identidad y marca; diseño de agendas, planificadores y block de notas; diseño editorial para medios impresos o digitales, incluyendo libros, revistas, brochures, volantes y manuales de marca; creación de portadas para libros, revistas y materiales musicales; servicios de diseño gráfico relacionados con la comunicación visual impresa o digital. Reservas: Color verde esmeralda. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501006127).

Solicitud N° 2025-0011186.—Roberto Antonio Alvarado Fallas, cédula jurídica 116060659, en calidad de Apoderado General de Tavuel Cinco Cero Seis Sociedad Civil, cédula jurídica 3106759934 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro De El General. Barrio San Rafael Norte, un kilómetro al sur de la escuela, San Isidro De El General, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) Reservas: Se reserva el color morado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006129).

Solicitud N° 2025-0010604.—Kattia Portilla Fallas, cédula de identidad 111890427, en calidad de Apoderado Especial de José Delfín Duarte Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104600123 con domicilio en Provincia San José, Cantón 19- Pérez Zeledón, Distrito 6- Platanares, Poblado Oratorio, exactamente 250 metros al noroeste de la Iglesia Evangélica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, derivados y subproductos del café. Reservas: Reserva de colores: verde, blanco, rojo, amarillo, café, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501006130).

Solicitud N° 2025-0011670.—Miguel Ángel Herrera González, cédula de identidad 105130854, en calidad de Apoderado Especial de Componentes Electromecánicos LTDA, cédula jurídica 3102016558 con domicilio en Calle 20, Avenidas 3 y 5, 150 sur del Hospital de Niños, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Casa del Carbón**, como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al por mayor y al detalle de repuestos, accesorios y partes para motores, maquinaria y vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501006131).

Solicitud N° 2025-0011678.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de CELLTRION, INC. con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

IXCLERMA Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0065992 de fecha 18/04/2025 de República de Corea.

Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006135).

Solicitud N° 2025-0011371.—Edgar Eduardo Vives Alpízar, cédula de identidad 304370889, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vicortech Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867701 con domicilio en Centro Comercial Plaza Paraíso, Local 4 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comerciales; Administración comercial; trabajos de oficina Reservas: rojo, negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006137).

Solicitud N° 2025-0011107.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Recenter OPCO SRL, Cédula jurídica 3-102-935028 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, del cruce de Avenida Cielo, en Calle Santiago, Playa Hermosa, Cóbano, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41; 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad de un club de wellness; - servicios de administración de programas de afiliación y membresía.; en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo; servicios de gimnasio; servicios de bienestar y de acondicionamiento físico; enseñanza de yoga y otras disciplinas deportivas; eventos de entretenimiento, salud y retiros; Servicios de organización de eventos sociales.; en clase 43: Servicios de alojamiento y hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios de spa; servicios de sauna; inmersión en agua fría (cold plunge). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006140).

Solicitud N° 2025-0011038.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Trulls** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinadas al bienestar y funcionamiento saludable del tracto urinario Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006141).

Solicitud N° 2025-0011654.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Masonite Corp con domicilio en 1242 East 5th Avenue Tampa, Florida 33605, Estados Unidos De América, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **MASONITE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Puertas no metálicas y puertas premontadas no metálicas; paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden como componentes integrales de puertas de entrada no metálicas y marcos de entrada no metálicos; paneles de puertas no metálicas, a saber, paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden para ser utilizados como componentes integrales de puertas de entrada y marcos de entrada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501006143).

Solicitud N° 2025-0009375.—Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Xiamen Deyuan Panmin Trading CO.,LTD. con domicilio en Habitación 2002, NO.21, Calle Jiahe, Distrito Siming, Xiamen, China, solicita la inscripción de: **Linnstone** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de madera para pavimentación; cuarzo para la construcción; granito; mármol; piedra artificial; paneles de yeso; cemento; elementos de construcción de hormigón; baldosas no metálicas para suelos; terrazo; baldosas de cerámica; materiales de construcción refractarios no metálicos; betún [material de construcción]; tabiques no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; vidrio de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; estatuas de piedra, hormigón o mármol; placas funerarias no metálicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501006146).

Solicitud N° 2024-0011103.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de JER, S. A. con domicilio en Avenida Calle 26 N 69D- 91 Oficina 604 Torre Avenida El Dorado Centro Empresarial Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios recreativos en forma de torneos deportivos interactivos en línea Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501006149).

Solicitud N° 2025-0011679.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion, INC. con domicilio en 23,

Academy-RO, Yeonsugu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

KIZEFMA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0065979 de fecha 18/04/2025 de República de Corea. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006150).

Solicitud N° 2025-0011746.—Alexandra Del Rosario Alvarado Ramírez, soltera, cédula de identidad: 108210601, con domicilio en Heredia, San Isidro, San Josecito, del balneario las Tranqueras, cincuenta metros al noroeste y veinticinco metros al norte, casa de color gris, amano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la doma y el adiestramiento de animales (perro). Reservas: se reservan los colores: azul, celeste, mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006152).

Solicitud N° 2025-0011514.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad: 107160301, en calidad de apoderado especial de Intelectual Property Latinamerica Inc, con domicilio en Calle 61, Obarrio, Dúplex No. 6, Panamá, República de Panamá., Panamá, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

ENERMAX Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías y acumuladores eléctricos para vehículos; baterías recargables para

automóviles, motocicletas y vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos. Reservas: color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006154).

Solicitud N° 2025-0011067.—Denise Noelia Ortiz Villegas, cédula de identidad N° 402090422, en calidad de apoderado especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica N° 3101940067, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, Oficina Reb Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISTRIBUIDORA DOYA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, oficina REB Abogados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006155).

Solicitud N° 2025-0011626.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Alimentos Tres G S. A.P.I. de C.V., con domicilio en Av. Futuro Nogalar Num. Ext. N° 830 Num. Int. A, Fracc. Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 66484 México, México, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas; aderezos; vinagretas; sazónadores; endulzantes (dulce de leche, miel de abeja, jarabe de agave). Reservas: códigos pantone (1505 c, blanco, negro). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006157).

Solicitud N° 2025-0011613.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad: 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados S. A., cédula jurídica: 3-101-011086, con domicilio en La Uruca, San José, 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados; yogur congelado (frozen yogurt); postres congelados a base de helado o yogur. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006160).

Solicitud N° 2025-0011683.—Shirley Mariela Rivera Loria, casada dos veces, cédula de identidad: 303400563, con domicilio en El Guarco Tejar Condominio Corteza del Oeste, casa 115, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006195).

Solicitud N° 2025-0011686.—Siben Yin Chiong, cédula de identidad: 114170195, en calidad de apoderado general de Tikkun Vet Holdings S. A., con domicilio en Corregimiento de Betania, Calle Via Simon Bolivar, Edificio PH Edison Corporate Center, Departamento 8D, Urbanización Edison Park, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios veterinarios. Reservas: de los colores: turquesa, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501006197).

Solicitud N° 2025-0010424.—Jacopo Giuso (de un solo apellido), cédula de residencia: 138000113819, en calidad de apoderado generalísimo de Proinve Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-688865, con domicilio en Alajuela, El Molino de Florencia, San Carlos, trescientos metros sur de la escuela El Molino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: consultoría financiera, estratégica, fiscal y banca de inversión. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501006254).

Solicitud N° 2025-0011159.—Eduard Barrantes Alfaro, soltero, cédula de identidad: 207920357, con domicilio en 200 metros oeste antes del Puente Rio Grande, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valward**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501006313).

Solicitud N° 2025-0011061.—Bryan Stewart Sandoval, soltero, cédula de identidad: 701880802, con domicilio en Moravia, Residencial Alto Moravia, casa G9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: productora de eventos musicales.

Reservas: se reservan los colores: negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 1° de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006317).

Solicitud N° 2025-0011208.—Marco Tulio Ivankovich Guillén, cédula de identidad 900640420, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Asderco S.L., con domicilio en: Barcelona (0831), Paseo Maragall, número 260, 3°-3ª, España, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y en

clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Reservas: se reserva el color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006321).

Solicitud N° 2025-0011351.—Eduardo Enrique Montero Rojas, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad 303920121, con domicilio en: Limón, Talamanca, Cahuita,

Hone Creek del Supermercado Súper Negro, trescientos metros este, diagonal plaza de deportes, casa color crema portón verde, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no se reservan colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501006329).

Solicitud N° 2025-0011364.—Ignacio Bruno Roig López, divorciado una vez, cédula de identidad 801630136, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael de Escazú, Condominio Piazza Di Spagna, casa número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: sándwich y en clase 43: servicios de restauración relacionados con sándwich. Reservas: se reserva los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006403).

Solicitud N° 2025-0010975.—Kris Yojave Chaverri Alfaro, soltera, cédula de identidad 112780637, con domicilio en: Heredia, Mercedes, Mercedes Sur, Residencial Milenio, casa 5-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería (todo relacionado con galletas); en clase 35: venta de repostería y pastelería (todo relacionado con galletas) y en clase 40: elaboración de repostería y pastelería (todo relacionado con galletas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece

en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501006445).

Solicitud N° 2025-0011409.—Carlos González Chacón, cédula de identidad 111430319, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-943713 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102943713, con domicilio en: Montes de Oca, Los Yoses de la Clínica Dental Zamka, 25 este mano derecha, casa dos pisos, arbusto afuera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: artículos para fumadores, cerillas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501006466).

Solicitud N° 2025-0011688.—Raquel Arley Montenegro, casada una vez, cédula de identidad 305050294, con domicilio en: Paraíso, 2K sur de los Bomberos, casa a mano izquierda color blanca con portones café, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a una Clínica de Nutrición, ubicado en Cartago, Oriental, 100 sur y 75 oeste del Hospital Max Peralta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006481).

Solicitud N° 2025-0000383.—Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, cédula de identidad 800800142, en calidad de Apoderado Especial de Lean & Supply Chain Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101652252, con domicilio en: Heredia, Condominio Industrial San José de Ulloa, Oficinas Lean & Supply N° 20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 10 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501006508).

Solicitud N° 2025-0001010.—Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, cédula de identidad N° 8008000142, en calidad de apoderado especial de Asociación para el Desarrollo Educativo y Cultural, cédula jurídica N° 3002056316, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, del Parque Las Embajadas, 800 metros al sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco, gris y negro. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501006510).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0010528.—Awad Jamal Abdallah Jbara, Pasaporte PA1026249, en calidad de apoderado especial de The Arabic Wolf Company Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101822685, con domicilio en costado sur del Estadio Juan Goban, en la antigua Bodega del Mundo de la Cerámica, Limón, Limón Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrería, prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, incluyendo camisetas, pantalones, vestidos, ropa deportiva, ropa interior, trajes de baño, calzado de todo tipo, sandalias, zapatillas, botas, así como sombreros, gorras y accesorios de moda. Reservas: Blanco y Fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501006519).

Solicitud N° 2025-0011365.—José Martín Salas Sánchez, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 206650929, en calidad de apoderado especial de Tierra de Osos y Flores S. A., cédula jurídica N° 3101749708, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Edificio Centro Cars, Tercer Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LANDTECH** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Desarrollo y mantenimiento de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501006521).

Solicitud N° 2025-0010919.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Opralen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN202501006540).

Solicitud N° 2025-0008982.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamerica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las Oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio Alcames, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ketoderm** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento antifúngico y antimicótico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501006573).

Solicitud N° 2025-0011474.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Wework Companies LLC, con domicilio en 71 5th Ave, Floor 3, New York New York 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WEWORK GO** como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de incubación de empresas; proporcionar equipo de oficina para reuniones de negocios y eventos empresariales; proporcionar asistencia para la operación comercial de bienes raíces comerciales, oficinas y espacio de oficina; proporcionar asistencia para la operación comercial de bienes raíces comerciales, oficinas y espacio de oficina, a saber, lugares de oficinas compartidas con instalaciones para conferencias; proporcionar equipo de oficina para lugares de oficinas compartidas; proporcionar equipo de oficina de cotrabajo, incluyendo oficinas privadas, equipo de oficina, salas de reuniones, equipo de telecomunicaciones y otro equipo de oficina; proporcionar equipo de oficina a empresas emergentes,

nuevas y existentes; servicios de desarrollo empresarial en la naturaleza de proporcionar apoyo inicial para negocios de otros; proporcionar servicios de administración de oficinas para otros; asistencia y asesoramiento sobre ubicación de negocios; servicios de consultoría empresarial en la naturaleza de diseño de espacio de oficina; operación comercial de oficinas y espacio de oficina para otros; servicios de administración de espacios para la administración de espacios comerciales.; en clase 36: Servicios de administración de bienes raíces; arrendamiento de bienes raíces; arrendamiento de espacio de oficina; alquiler de espacio de oficina; alquiler de oficinas para cotrabajo; servicios de incubación de empresas, a saber, proporcionar espacio de trabajo que contenga equipos comerciales y otras comodidades de oficina para empresas emergentes, nuevas y existentes; proporcionar espacios de trabajo que contengan equipos comerciales y otras comodidades de oficina.; en clase 43: Servicios de restauración [alimentación]; servicios de cafetería, bar y restaurante; servicios de catering; servicios de bar; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; provisión de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de instalaciones y salas de reuniones para eventos empresariales y sociales; servicios de reserva y reserva de alojamiento temporal, restaurantes, bares, servicios de catering y para realizar pedidos de comida a domicilio y para recoger; servicios de preparación de alimentos con comidas para entrega o recogida; alquiler de salas de conferencias; proporcionar instalaciones de cotrabajo para reuniones de negocios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501006577).

Solicitud N° 2025-0010858.—Luis Muñoz Gonzales, cédula de identidad N° 502730531, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-941632, cédula jurídica N° 3101941632, con domicilio en Santa Cruz, Tempate, Playa Potrero del Campo de Fútbol se la Asociación de Desarrollo de Playa Potrero 600 m noroeste Villagio Flor del Pacífico N° 3 Oficina 5C, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal. Reservas: De los colores: café, blanco, verde y celeste. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN202501006613).

Solicitud N° 2025-0008868.—Luis Roberto Rodríguez Loría, soltero, cédula de identidad 109730433, con domicilio en: San Antonio, Desamparados, Residencial Boulevard San Antonio, Condominio Vallarta Apartamento 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas de algodón estampadas mediante DTF. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006619).

Solicitud N° 2025-0002381.—Krissia Sandoval Carballo, casada una vez, cédula de identidad 1-1249-0031, con domicilio en: Hatillo 8, calle 76 B, avenidas 20 y 20 A, Princess Grooming, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BURBUR pet care**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de productos de uso veterinario para el cuidado de mascotas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501006621).

Solicitud N° 2025-0011129.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, Abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., Distrito de Aserrí, Cantón de Aserrí, Provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 12 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo y vestimenta de protección para el motociclista (cascos, rodilleras, zapatos con protección); en clase 12: Accesorios para motocicletas; en clase 25: Ropa en general; ropa para el motociclista (que no sea de protección) tales como jackets, camisas, camisetas, capas

impermeables. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006677).

Solicitud N° 2025-0004045.—Mileidy Guillén Lemaitre, casada una vez, cédula de identidad N° 1140200930, con domicilio en Desamparados, San Antonio de Recreos Bar 75 sur este, calle Río Azul sexta casa mano izquierda, casa beis con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de catering y parrillada (servicio de alimentación). Reservas: De los colores: naranja, café y blanco. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501006686).

Solicitud N° 2025-0008862.—Bernardo Ureña Morales, cédula de identidad N° 604010170, con domicilio en Dota, Santamaría, quinientos metros al sur y cien metros al este del parque de la comunidad, casa de color papaya de portones negros a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos. Aromatizantes de café. Preparaciones a base de café. Productos de pastelería y confitería que contienen café. Clase 35: Publicidad de productos de café. Gestión de negocios comerciales relacionados con el café. Servicios de venta al por menor de café. Reservas: Si. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501006727).

Solicitud N° 2025-0011465.—Walter Raúl Rapso Varela, costarricense, mayor, casado una vez abogado, cédula de identidad N° 106230140, en calidad de apoderado especial de Sociedad 3-102-936779 S.R.L., cédula jurídica N° 3102936779, con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, Residencial Boulevard, Condominio Plaza, apartamento número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Mantenimiento de base de datos en cuanto a servicios de cifrado de datos, descifrado y autenticación de información, mensajes y datos, imágenes digitales, música digital y consultorías sobre seguridad informática y de Internet. Servicios de seguridad informática para la autenticación, emisión, validación y revocación de claves y certificados digitales. Creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas de inicio y sitios web en internet en el ámbito del marketing y en la gestión de datos, la seguridad y la privacidad mediante sitios web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501006752).

Solicitud N° 2025-0011318.—Julio Alfonso González Chacón, cédula de identidad N° 304040539, en calidad de apoderado generalísimo de 3102939523 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102939523, con domicilio en Cartago, Llano Grande, Barrio Los Ángeles, de la Iglesia Católica, quinientos metros al este y cincuenta metros al sur, bodega color rojo a mano derecha, en las instalaciones de Transportes Gonzáles Mora, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte terrestre de mercancías de toda índole. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501006766).

Solicitud N° 2025-0009585.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Asociación Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña, cédula jurídica N° 3002355854, con domicilio en San José, Sabana Norte, del Scotiabank, 100 metros al norte y 50 metros oeste, oficinas de CANAPEP a mano izquierda con portones color crema, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; negocios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501006803).

Solicitud N° 2025-0009248.—Katalina Esquivel Chaves, cédula de identidad N° 207880132, en calidad de apoderado especial de Paola Marlene Sáenz Castro, mayor de edad, soltera, ingeniera química, cédula de identidad N° 305060103, con domicilio en Desamparados, San Rafael, Abajo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 29; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

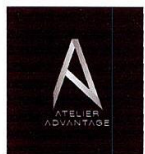
Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN202501006814).

Solicitud N° 2025-0008102.—Erickson Aguiluz Soto, soltero, cédula de identidad N° 402150510, con domicilio en Belén, La Ribera, casa 22 I, Residencial Belén, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de juguetes de arte geek. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006836).

Solicitud N° 2025-0006878.—Michael Alejandro Espinoza Rojas, soltero, cédula de identidad 117270372 con domicilio en Barva, Santa Lucía, 150 metros norte del INISEFOR, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing digital Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. color gris en el logo. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006858).

Solicitud N° 2025-0011048.—Doris Eugenia Rodríguez Chaves, cédula de identidad N° 503190756, en calidad de apoderado especial de Grupo Black Moon Z A J S. R. L., cédula jurídica N° 3102928386, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, del Fresh Market 100 metros este y 150 metros sur, edificio blanco a mano derecha., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Protección de un local comercial que se dedicará a la actividad de servicios de restaurante, y a la venta de productos musicale, ubicado en San José, El Carmen, Barrio Escalante, del Fresh Market 100 metros este y 150 metros sur, Edificio Blanco a mano derecha. Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501006926).

Solicitud N° 2025-0010618.—Rubén Jesús Castro Chacón, divorciado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad N° 112760747, en calidad de apoderado especial de María Cristina Aguilar Castro, mayor de edad, soltera, ejecutiva de mercadeo., cédula de identidad N° 116860817, con domicilio en San José, Curridabat, Barrio Lomas de Ayarco, de la Universidad Santa Paula, ciento cincuenta metros oeste y veinticinco metros norte, segunda entrada privada a mano derecha, casa de color blanca con techo verde., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 35; 39 y 43. Internacional(es).

loaf.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas a base de carne, pescado, pollo, carne de ave, extractos de carne, mariscos, embutidos, ensaladas, champiñones, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, productos lácteos, sucedáneos lácteos y sustitutos lácteos. Comidas fritas.; en clase 30: Comidas preparadas a base de salsas, harinas, café, té, cacao y sucedáneos del café, preparación cereales pan, pastelería, confitería, helados, miel, jarabe de melaza, condimentos, especias, hielo.; en clase 35: Comercialización de comidas típicas costarricenses y bebidas. Distribución de muestras. Abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios.; en clase 39: Servicios de distribución. Distribución [reparto] de alimentos, paquetes.; en clase 43: Servicios de restaurante con elaboración de comidas típicas costarricenses. Servicios de comidas preparadas, grill, asadores, parrillas, parrilladas. Servicios de Hostelería y Restaurante de autoservicio. Servicios de catering, servicios de catering ambulante, servicios de catering móvil y servicios de catering a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501006941).

Solicitud N° 2025-0011405.—Ana Yhansey Fernández Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 107010747, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Heredia Libertad R.L., cédula jurídica N° 3004045022, con domicilio en de la Universidad Nacional setecientos metros norte, cuatrocientos metros oeste y cien metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, incluso a través de medios electrónicos, de productos agrícolas, fertilizantes, abonos, pesticidas, herbicidas, fungicidas, semillas, herramientas y equipos para la agricultura, horticultura y jardinería. Reservas: de los colores: negro, amarillo, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 08 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501006962).

Solicitud N° 2025-0011721.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Karen Vanesa Rodríguez Leitón, casada una vez, Psicóloga, cédula de identidad 114860406 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Santa Ana Boulevard, casa 89 / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos de tela de algodón. Reservas: El logo consta de la palabra Arika en letras estilizadas de color lila sobre fondo blanco. Asimismo, la palabra Arika se acompaña de la imagen de un jaguar en color lila sobre las letras sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006964).

Solicitud N° 2025-0011718.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Karen Vanesa Rodríguez Leitón, mayor de edad, casada una vez, Psicóloga, cédula de identidad 114860406 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Santa Ana Boulevard, Casa 89 / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: pijamas de algodón; ropa de algodón. Reservas: El logo consta de la palabra Arika en letras estilizadas de color lila sobre fondo blanco. Asimismo, la palabra Arika se acompaña de la imagen de un jaguar en color lila sobre las letras sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006967).

Solicitud N° 2025-0009329.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics CO., LTD. con domicilio en 129, Samsung-RO, Yeongtong-GU, Suwon-SI, Gyeonggi-DO., Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Samsung Neo QLED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores; monitores de video; monitores de televisión; monitores de visualización de video portátiles; monitores LCD; monitores LED; monitores para señalización digital; monitores con pantalla táctil; pantallas electrónicas de interfaz para conductores de automóviles; pantallas de video para aparatos de navegación para vehículos; pantallas de diodos emisores de luz (LED); paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); pantallas planas de visualización. Todos los productos anteriormente mencionados en la clase 9 se refieren a la tecnología QLED. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá



a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006968).

Solicitud N° 2025-0010644.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Alonso Varela Segura, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad 112410520 con domicilio en Alajuela, Atenas del Restaurante El Mejor Clima 700 este, mano derecha portón color verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas empacadas al vacío; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501006969).

Solicitud N° 2025-0010950.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de MIXCO, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Vasten**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006972).

Solicitud N° 2025-0010917.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de MIXCO, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Tensisartan, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006975).

Solicitud N° 2025-0011027.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de MIXCO, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PROCUNIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006977).

Solicitud N° 2025-0011031.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Biomil**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y suplementos alimenticios para prevenir deficiencias nutricionales; multivitamínicos y multiminerales para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1° de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006980).

Solicitud N° 2025-0011458.—Graciela Sibaja Agüero, casada una vez, vecina de Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad: 01-1007-0559 y Carlos Eduardo Bastos Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad: 109150322, con domicilio en 100 metros norte, 50 metros este de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, Heredia, Costa Rica, Santo Domingo, Costa Rica y 100 metros norte y 50 este del Edificio Municipal, Santo Domingo de Heredia, Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chillota**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; en clase 43: servicios de alimentación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006981).

Solicitud N° 2025-0010453.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Cuétara S.L., con domicilio en Avda. Hermanos Gomez Cuetara, Num. 1, 28590-Villarejo de Salvanes, Madrid, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan; productos de panadería sin gluten; productos de pastelería; pastas, pasteles, tartas y galletas; productos de confitería; helados cremosos; chocolate; miel; cereales procesados; cereales para desayunos. Reservas: blanco y lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 4310235 de fecha 19/03/2025 de España. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501006984).

Solicitud N° 2025-0003206.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de Volcano Lux Villa Group Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-912585, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, de: **VILLA XANADÚ**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alojamientos temporales. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501006986).

Solicitud N° 2025-0011196.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harina de maíz. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501006989).

Solicitud N° 2023-0005007.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, San José, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **MAICES DE SANTA MARÍA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas y premezclas de maíz Fecha: 1° de junio de 2023. Presentada el: 30 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006998).

Solicitud N° 2025-0011195.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harina de maíz. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007000).



Solicitud N° 2025-0011748.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Jifkins S. A. de C.V., con domicilio en Prolongacion Tepeyac N° 1639. Colonia Mariano Otero, Zip Code 45067, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en la industria, en la agricultura, horticultura y silvicultura a saber: preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; estimulador del crecimiento de planta; potenciador del crecimiento de planta; preparaciones de nutrición para planta; sustancias para regular el crecimiento de planta; productos de base biológica utilizados en agricultura, específicamente, protector solar aplicado a frutas, vegetales, granos, pastos y plantas para prevenir daño por exposición solar y estrés por calor, sustancias utilizadas como liberadores de estrés en plantas y aerosoles; antitranspirantes para plantas; sustancias utilizadas para incrementar la tolerancia de plantas a condiciones de clima inducido, de estrés o por traslado; sustancias químicas y ceras para conservar los productos alimenticios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007002).



Solicitud N° 2025-0011010.—Luis Enrique Barboza Largaespada, casado una vez, cédula de identidad: 504320748, con domicilio en Bagaces, Fortuna, 500 metros este de la

Capilla Evangélica y 2 km. al sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de carne de res, cerdo, pescado, pollo y todo tipo de embutido crudo o cocido. Ubicado en Guanacaste, Bagaces, Mogote, Centro Comercial Germán Arrieta. Reservas: colores, blanco, rojo, verde oscuro y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007012).

Solicitud N° 2023-0009534.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **LONGIVA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéutico de uso humano, indicado para el tratamiento del cáncer colorrectal metastásico; cáncer de pulmón de células no pequeñas localmente avanzado, metastásico o recurrente; cáncer de mama metastásico o localmente recurrente; cáncer de células renales metastásico y/o avanzado; cáncer epitelial de ovario, trompas de falopio y peritoneal primario; cáncer de cuello uterino; inhibidor de crecimiento de vasos sanguíneos anormales (Angiogénesis) que alimentan el crecimiento de tumores en diversas formas de cáncer. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501007025).

Solicitud N° 2025-0008318.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderado especial de Frisby S.A. BIC, con domicilio en Carrera 17 No. 10-21 Zona Industrial la Popa, Dosquebradas, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pollo; alas de pollo; nuggets de pollo; caldo de pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; croquetas de pollo; ensaladas de pollo; hamburguesas de pollo; platos preparados principalmente a base de pollo; carnes; carne de res; alimentos a base de carne; extractos de carne; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ave y carne de caza; pescado, cordero, mariscos, crustáceos, moluscos, aves, conejo y pato; jamón, morcilla, salchichas, salchichones, chorizos, mortadela, longaniza y tocineta; granos y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pulpas de frutas, ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensalada de repollo; frutas y verduras; guacamole; guacamole [aguacate molido]; huevos, leche, productos lácteos y sus derivados; aceites y grasas comestibles; conservas alimenticias; papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas chips; nuggets de papas ralladas; croquetas alimenticias; en clase 30: burritos mexicanos; tacos [alimentos]; tortillas de harina o de maíz; tacos [chips]; tortillas de maíz para tacos; bocadillos; sándwiches; pasteles de carne; empanadas de pollo; pasteles de pollo; salsas [condimentos]; salsas para alitas de pollo; salsas para pollo; sándwiches de pollo; wraps [rollos de sándwich]; wraps de pan; aditivos para uso culinario; especias para uso culinario; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos para sazonar; salsas; salsas [condimentos]; pulpas de verduras [salsas]; aromatizantes en forma de salsas concentradas; mezclas para hacer salsas; mezclas para salsas; pulpas de verduras [salsas]; purés de verduras [salsas]; salsa vinagreta para ensalada; salsas concentradas; salsas para cocinar; salsas para pastas alimenticias; dips [salsas cremosas] a base de productos lácteos; en clase 35: servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría comercial relacionada con las franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento de franquicias; servicios de ayuda en la organización y explotación de negocios; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de información y asesoramiento en materia de

preparación de comidas; servicios de bares; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bar*s]; servicios de restauración móvil; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de hostelería y restauración; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de restauración en concesión; servicios de restauración para centros educativos. Reservas: de los colores amarillo, rojo, blanco y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007026).

Solicitud N° 2025-0008319.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Frisby S.A. BIC, con domicilio en Carrera 17 N°. 10-21 Zona Industrial La Popa, Dosquebradas, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pollo; alas de pollo; nuggets de pollo; caldo de pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; croquetas de pollo; ensaladas de pollo; hamburguesas de pollo; platos preparados principalmente a base de pollo; carnes; carne de res; alimentos a base de carne; extractos de carne; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ave y carne de caza; pescado, cordero, mariscos, crustáceos, moluscos, aves, conejo y pato; jamón, morcilla, salchichas, salchichones, chorizos, mortadela, longaniza y tocineta; granos y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pulpas de frutas, ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensalada de repollo; frutas y verduras; guacamole, guacamole [aguacate molido]; huevos, leche, productos lácteos y sus derivados; aceites y grasas comestibles; conservas alimenticias; papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas chips; nuggets de papas ralladas; croquetas alimenticias; en clase 30: burritos mexicanos; tacos [alimentos]; tortillas de harina o de maíz; tacos [chips]; tortillas de maíz para tacos; bocadillos; sándwiches; pasteles de carne; empanadas de pollo; pasteles de pollo; salsas [condimentos]; salsas para alitas de pollo; salsas para pollo; sándwiches de pollo; wraps [rollos de sándwich]; wraps de pan; aditivos para uso culinario; especias para uso culinario; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos para sazonar; salsas; salsas [condimentos]; pulpas de verduras [salsas]; aromatizantes en forma de salsas concentradas; mezclas para hacer salsas; mezclas para salsas; pulpas de verduras [salsas]; purés de verduras [salsas]; salsa vinagreta para ensalada; salsas concentradas; salsas para cocinar;

salsas para pastas alimenticias; dips [salsas cremosas] a base de productos lácteos; en clase 35: servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría comercial relacionada con las franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento de franquicias; servicios de ayuda en la organización y explotación de negocios; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bares; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restauración móvil; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de hostelería y restauración; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de restauración en concesión; servicios de restauración para centros educativos. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007027).

Solicitud N° 2025-0009123.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **EUROFARMA VOD**, como marca

de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007028).

Solicitud N° 2025-0010466.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Higher Corp., con domicilio en (Sincheon-Dong) 411-Ho, 465 Dongdaegu-Ro, Dong-Gu, Daegu 41260 Republic Of Korea, República de Corea, solicita la inscripción, como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

Hilowave Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos; Instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de la piel; láseres para tratamientos de la piel; aparatos médicos con láser para mejorar la piel; aparatos estéticos de baja frecuencia para la piel con fines médicos; aparatos médicos para el cuidado de la piel; aparatos médicos para la inyección de rellenos; aparatos de terapia láser; jeringas para la inyección de sustancias médicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2025-0080830 de fecha 13/05/2025 de República de Corea. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007029).

Solicitud N° 2025-0010683.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Qingdao Rauffan Tyre Co., LTD., con domicilio en 2024-1219 (A), 1ST Floor, East Office Building, No. 45 Beijing Road, Qianwan Port Bonded Port Area Of Qingdao Area, Pilot Free Trade Zone (Shandong), China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Rauffan Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas para neumáticos; neumáticos; neumáticos para automóviles; bandajes macizos

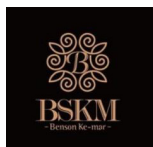
para ruedas de vehículos; neumáticos de autobús; neumáticos de camión; neumáticos de coche; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para vehículos comerciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007030).

Solicitud N° 2025-0010951.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Unión Cosmética Carre S. A. de C.V., con domicilio en Calle Centeno Número 935, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; productos de perfumería; aceites esenciales; tinturas para el cabello; colorantes para el cabello; lociones para el cabello; lociones para la barba; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para la decoloración de la barba; lacas para el cabello; ceras para el cabello; cera para la barba; mascarillas para el cabello; mascarilla para la barba; desodorantes personales; champús; acondicionadores para el cabello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501007031).

Solicitud N° 2025-0010985.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Guangdong Tianle Cosmetics Co., Ltd., con domicilio en N°. 111, Hezhong Road, Haojiang, Shantou, Guangdong, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pastas de dientes; jabones; leches limpiadoras de tocador; preparaciones cosméticas para el baño; champús; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; preparaciones para el baño que no sean para

uso médico; pastillas de jabón; tintes para el cabello; lociones capilares; sueros para uso cosmético; serum para calmar la piel [cosmético]; cremas cosméticas; cosméticos; cosméticos para animales; acondicionadores para el cabello; cremas para el calzado; papel de lija; difusores de perfumes de ambiente con varillas; perfumes; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos para perfumar el ambiente; aguas de tocador; polvo para el cuerpo; preparados para perfumar salas; jabón de manos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007032).

Solicitud N° 2025-0011082.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **DICLOPRIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1° de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007033).

Solicitud N° 2025-0011086.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RENAXY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501007034).

Solicitud N° 2025-0011214.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de NTC SRL, con domicilio en Via Luigi Razza, 3, 20124, Milano, Italy, Italia, solicita la inscripción de: **QUICLIREZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: laxantes; preparaciones de irrigación interna para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007035).

Solicitud N° 2025-0011215.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de NTC SRL, con domicilio en Via Luigi Razza, 3, 20124, Milano, Italy, Italia, solicita la inscripción de: **KLEERKOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: laxantes; preparaciones de irrigación interna para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007036).

Solicitud N° 2025-0011216.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de NTC SRL, con domicilio en Via Luigi Razza, 3, 20124, Milano, Italy, Italia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: laxantes; preparaciones de irrigación interna para uso médico. Reservas: se reivindican los colores morado y amarillo. De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007037).

Solicitud N° 2025-0011217.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de NTC SRL con domicilio en Via Luigi Razza, 3, 20124, Milano, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Laxantes; Preparaciones de irrigación interna para uso médico. Reservas: De los colores morado y amarillo. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro Registrador(a).—(IN202501007038).

Solicitud N° 2025-0011218.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Explotaciones Agrícolas Atamauri, SL con domicilio en AV. Vizcaya, 2 26200 Haro (La Rioja), España, solicita la inscripción de: **LINDE DE AZALOMA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007039).

Solicitud N° 2025-0011342.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S. A. con domicilio en

Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **PUFECORT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007040).

Solicitud N° 2025-0011353.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Information Technology LLC con domicilio en Office NO. 2F6 - Owned BY Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38; 41; 42 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático; Software de aplicación para teléfonos móviles; Vales descargables para dispositivos móviles; Software.; en clase 38: Servicios de transmisión de video, audio y televisión; Transmisión de televisión por Internet; Transmisión en flujo (streaming) de sonido e imágenes por Internet.; en clase 41: Entretenimiento mediante videojuegos; provisión de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento; Entretenimientos interactivos.; en clase 42: Servicios de alojamiento en la nube; Desarrollo de software; Servicios de tecnologías de la información.; en clase 43: Servicios de catering; Servicios relacionados con la preparación de alimentos y bebidas; Provisión de alimentos y bebidas a huéspedes; Alojamiento temporal de huéspedes; Reserva de alojamiento temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007041).

Solicitud N° 2025-0011427.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Google LLC con domicilio en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California 94043 - USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Almacenamiento electrónico de medios digitales, a saber, datos, documentos, textos, fotografías, imágenes, música, gráficos, audio, video y contenido multimedia; provisión de motores de búsqueda para Internet; servicios informáticos; servicios informáticos consistentes en la creación de páginas web personalizadas que contengan información definida por el usuario, perfiles personales e información; provisión de software en línea no descargable; provisión de software en línea no descargable para uso en gestión de bases de datos, hojas de cálculo y procesamiento de texto; provisión de software informático en línea no descargable para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e Internet; provisión de software en línea no descargable para la creación y mantenimiento de sitios web y blogs; provisión de software en línea no descargable para colaboración en documentos y seguimiento de revisiones; provisión de software en línea no descargable para otorgar y controlar acceso a documentos; provisión de software en línea no descargable para la gestión de calendarios y horarios individuales o grupales; provisión de software en línea no descargable que permita el almacenamiento en línea de documentos y bases de datos; provisión de software en línea no descargable para traducción de idiomas; provisión de servicios de cartografía informática; servicios de cartografía, a saber, provisión de un sitio web y enlaces a información geográfica, imágenes cartográficas y planificación de rutas; provisión de software en línea no descargable para el seguimiento, gestión y optimización de campañas publicitarias y promocionales, y cálculo del retorno de inversión de las mismas; provisión de software en línea no descargable para el seguimiento del tráfico web, la actividad de comercio electrónico, la fidelización de clientes y las tasas de conversión de ventas; provisión de software en línea no descargable para la optimización de la navegación en sitios web; provisión de software en línea no descargable para la gestión, recopilación, monitoreo y análisis en tiempo real del tráfico de sitios web, blogs y otros sitios en línea, preferencias de usuarios y enlaces; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software para la gestión, recopilación, monitoreo y análisis del tráfico en línea, preferencias de usuarios y enlaces; servicios de diseño y desarrollo de software para terceros; servicios de soporte técnico y consultoría relacionados con todo lo anterior; servicios de consultoría informática; Provisión de servicios de motores de búsqueda en Internet utilizando inteligencia artificial (IA); servicios informáticos que incluyen software con inteligencia artificial para la creación de índices de información, índices de sitios web e índices de otros recursos informativos; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) accesible a través de teléfonos y dispositivos móviles que permite al usuario buscar información de interés general en Internet; servicios informáticos que incluyen software con inteligencia artificial (IA) para simular conversaciones, analizar imágenes, sonido y video, resumir texto, crear contenido, generar código, realizar lluvias de ideas y responder consultas; servicios informáticos, a saber, provisión de motores de búsqueda con inteligencia artificial que permiten a los usuarios ingresar consultas mediante texto, voz o imágenes y generar respuestas; creación

de índices de información, índices de sitios web y otros índices de recursos informativos en conexión con redes informáticas globales; provisión de información a partir de índices y bases de datos de texto, documentos electrónicos, gráficos y contenido audiovisual a través de redes informáticas globales; servicios informáticos, a saber, provisión de un motor de búsqueda para obtener datos, gráficos, archivos e imágenes utilizando software de reconocimiento de imágenes no descargable; provisión de software en línea no descargable para reconocimiento de caracteres e imágenes; provisión de software en línea no descargable para la creación de modelos de lenguaje de gran escala utilizando inteligencia artificial; provisión de software en línea no descargable con inteligencia artificial para la generación de voz y texto con apariencia humana; provisión de software en línea no descargable para la gestión de conjuntos de datos y realización de verificaciones de seguridad en el campo de la inteligencia artificial; servicios de investigación y desarrollo en los campos del procesamiento del lenguaje natural, inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y aprendizaje por refuerzo; provisión temporal de kits de desarrollo de software en línea no descargables que incluyan entornos de desarrollo integrados para modelos de lenguaje de gran escala; provisión de kits de desarrollo de software en línea no descargables para uso en los campos de la inteligencia artificial, aprendizaje automático, generación de lenguaje natural, aprendizaje estadístico, matemático, supervisado y no supervisado; provisión de software en línea no descargable para procesar y generar consultas en lenguaje natural; provisión de software en línea no descargable para el procesamiento multimodal y generativo de lenguaje, texto y voz basado en aprendizaje automático; provisión de software en línea no descargable para extraer y recuperar información y datos para terceros, y realizar análisis de datos mediante inteligencia artificial; provisión de software en línea no descargable para procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; provisión de software en línea no descargable para la creación de modelos generativos mediante inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, provisión de software en línea no descargable que utiliza modelos de lenguaje para el procesamiento del lenguaje natural, análisis de texto y generación de contenido; provisión temporal de software en línea no descargable para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y tecnología impulsada por inteligencia artificial; provisión de software en línea no descargable para personalizar modelos fundacionales de inteligencia artificial entrenados con grandes volúmenes de datos; provisión de software en línea no descargable para procesar, generar y analizar voz, texto, sonido, código, videos e imágenes; servicios de investigación, desarrollo y evaluación de calidad en el campo de la inteligencia artificial, modelos de lenguaje de gran escala y conjuntos de datos; provisión de software en línea no descargable con inteligencia artificial para la conversión automática de voz a texto, reconocimiento, traducción y transcripción de voz; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; provisión de un sitio web que ofrece tecnología que permite a los empleadores seleccionar los candidatos que mejor cumplen con sus criterios de vacantes laborales mediante el análisis de currículos y palabras clave; provisión de software informático para la gestión, colaboración y acceso remoto a bases de datos; provisión de información geográfica, mapas interactivos, software para acceder a imágenes satelitales y aéreas de la Tierra y el espacio, y batimetría oceánica, a través de un sitio web; provisión de software informático no

descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) en los campos de inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, análisis de contenido de imágenes, reconocimiento de voz, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje automático, computación en clúster, Internet de las cosas y gestión de contenedores; provisión temporal de software no descargable para explorar y acceder a contenido digital, programas informáticos, obras de audio, visuales, audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y música; provisión temporal de software no descargable para la transmisión y visualización de contenido digital, obras de audio, visuales, audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y música; provisión temporal de software en línea no descargable para la transmisión y reproducción de contenido de audio, video y multimedia, y para controlar televisores, monitores, consolas de juegos, reproductores de DVD, reproductores portátiles de medios y dispositivos de transmisión de medios digitales; servicios de consultoría técnica en el campo de archivo de datos para terceros en la naturaleza de registros y documentos históricos; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas de terceros; servicios de computación en la nube y centros de datos para respaldo de datos y recuperación ante desastres, a saber, almacenamiento electrónico de datos y servicios de almacenamiento para el archivo de datos electrónicos; computación en la nube que incluye software para la administración de redes locales, gestión de aplicaciones y hardware, y distribución de aplicaciones informáticas; computación en la nube que incluye software para la creación de aplicaciones web, sincronización, almacenamiento, archivo y respaldo de datos en servidores en la nube; computación en la nube que incluye software para la implementación de máquinas virtuales en plataformas de computación en la nube; computación en la nube que incluye software para la gestión de proyectos en línea, desarrollo de modelos predictivos de marketing digital y organización de conferencias, reuniones, presentaciones y discusiones interactivas en línea; computación en la nube que incluye software para compartir datos, crear visualizaciones, procesar y analizar información; servicios informáticos, a saber, provisión de servicios de alojamiento en la nube; creación de índices de información basados en la nube; integración de entornos de computación en la nube públicos y privados; provisión de motores de búsqueda por comando de voz; servicios de asistencia técnica en tecnología informática (help desk); consultoría en tecnología de computación en la nube, infraestructura como servicio (IaaS), software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS); servicios de almacenamiento electrónico de datos mediante la gestión técnica de infraestructuras virtuales; provisión de almacenamiento remoto en servidores en la nube; provisión de sitios web para el almacenamiento de contenido digital; infraestructura como servicio (IaaS), a saber, provisión de almacenamiento electrónico de datos accesible de forma remota; provisión de software informático no descargable para la gestión, colaboración y acceso remoto a bases de datos; servicios de plataforma como servicio (PaaS), infraestructura como servicio (IaaS) y software como servicio (SaaS) que incluyen plataformas de software para la administración de redes locales, gestión de aplicaciones y hardware, distribución de aplicaciones informáticas, creación de aplicaciones web, sincronización, almacenamiento, archivo, respaldo y análisis de datos; provisión de

sitios web que ofrecen tecnología que permite a los usuarios registrarse para alertas laborales y postularse a empleos; provisión de software en línea no descargable para la visualización de información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas de la Tierra y el espacio; provisión de software en línea no descargable para asistentes digitales activados por voz; provisión de software en línea no descargable para búsqueda y gestión de archivos, datos e imágenes en teléfonos móviles, computadoras, tabletas y dispositivos electrónicos; provisión de software en línea no descargable para el control por voz de información y comunicaciones; provisión de software en línea no descargable de reconocimiento de voz; provisión temporal de software no descargable para información geográfica y mapas interactivos, así como para acceder a imágenes satelitales y aéreas de la Tierra y el espacio; provisión temporal de software en línea no descargable para controlar sistemas de automatización del hogar, a saber, iluminación, electrodomésticos, unidades de calefacción y aire acondicionado, alarmas y equipos de seguridad doméstica; provisión temporal de software en línea no descargable para proporcionar servicios personales de asistente o conserjería mediante comandos de voz a través de teléfonos móviles, computadoras, tabletas o dispositivos portátiles, a saber, agregar y acceder a citas de calendario, alarmas, temporizadores, recordatorios y realizar reservas en restaurantes, viajes y hoteles; provisión de sistemas y entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; consultoría técnica en el campo del almacenamiento electrónico de datos y archivo de datos electrónicos para terceros; servicios de soporte técnico, a saber, gestión remota y local de infraestructura para la supervisión, administración y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones de computación en la nube, tanto públicos como privados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007042).

Solicitud N° 2025-0011544.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Gudsen Technology Co., Ltd con domicilio en Room 1903-1904, Building 3, Nanshan Zhiyuanchongwen Park, N°. 3370 Liuxian Avenue, Nanshan District, Shenzhen China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

MOZA
R A C I N G

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Simuladores de conducción y control de vehículos; Simulador para conducir o controlar vehículos; Simuladores de vuelo; Software de juegos de ordenador grabados; Teclados de ordenador; Ratones [periféricos informáticos]; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Monitores; Aparatos estereofónicos; Auriculares intraurales.; Simuladores de conducción y control de vehículos; Simulador para conducir o

controlar vehículos; Simuladores de vuelo; Software de juegos de ordenador grabados; Teclados de ordenador; Ratones [periféricos informáticos]; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Monitores; Aparatos estereofónicos; Auriculares intraurales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007043).

Solicitud N° 2025-0011545.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **ACOPEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007044).

Solicitud N° 2025-0011547.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S.A. con domicilio en Calle 80 N°. 78B-201, Barranquilla, Co, Colombia, solicita la inscripción de: **AQUAVIT B6**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007045).

Solicitud N° 2025-0011549.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia , solicita la inscripción de: **AVOFER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007046).

Solicitud N° 2025-0011550.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de PROCAPS S. A. con domicilio en Calle 80 N°. 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **CITRAPLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007047).

Solicitud N° 2025-0011551.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fonti Alta Valle PO S.P.A. Con domicilio en Vía Roma 61, 12034 Paesana (Cuneo), Italy, Italia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua mineral con gas; agua mineral sin gas; agua mineral con sabor. Reservas: Se reclama los colores blanco, azul y azul claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007048).

Solicitud N° 2025-0011553.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S.A. con domicilio en Calle 80 N°. 78B-201, Barranquilla, Co, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS KLATRIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007050).

Solicitud N° 2025-0011554.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS LATANOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007051).

Solicitud N° 2025-0011555.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS NASOFREE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007052).

Solicitud N° 2025-0011556.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 N°. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS PROLAPAR** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007053).

Solicitud N° 2025-0011558.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS VONOSAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007054).

Solicitud N° 2025-0011560.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la

inscripción de: **PROLAPAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007055).

Solicitud N° 2025-0011562.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado Especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80 NO. 78B-201, Barranquilla, CO, Colombia, solicita la inscripción de: **ROVARIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007056).

Solicitud N° 2025-0011644.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Abercrombie & Fitch Europe SAGL con domicilio en Vía Moree, 6850 Mendrisio Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **HOLLISTER** como marca de fábrica y comercio en clase 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de baño; Mantas de Cama; Colchas; Ropa de cama; Sábanas para cama; Mantas; Mantas para animales de compañía; Mantas para

exteriores; Tejidos de algodón; Fundas de cojín; Cortinas; Tela Vaquera; Edredones; Cobertores (edredones); Tejidos para uso textil; Banderas de materias textiles o plásticas; Pañuelos textiles; Jersey [tejido]; Trapos de cocina; Telas de punto; Etiquetas de materias textiles; Ropa blanca; Fundas de colchón; Esteras de picnic; Fundas de almohada; Sábanas; Sacos de dormir; Mantelerías; Tejidos textiles; Tejidos para su uso en la fabricación de artículos de vestir; Textiles para ropa; Textiles para calzado; Textiles para artículos para la cabeza; Mantas cubremuebles; Toallas de materias textiles; Toallas, juegos de toallas, toallas de playa, toallas de baño; Telas tejidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007057).

Solicitud N° 2025-0011646.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Abercrombie & Fitch Europe SAGL con domicilio en Vía Moree, 6850 Mendrisio Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de baño; Mantas de Cama; Colchas; Ropa de cama; Sábanas para cama; Mantas; Mantas para animales de compañía; Mantas para exteriores; Tejidos de algodón; Fundas de cojín; Cortinas; Tela Vaquera; Edredones; Cobertores (edredones); Tejidos para uso textil; Banderas de materias textiles o plásticas; Pañuelos textiles; Jersey [tejido]; Trapos de cocina; Telas de punto; Etiquetas de materias textiles; Ropa blanca; Fundas de colchón; Esteras de picnic; Fundas de almohada; Sábanas; Sacos de dormir; Mantelerías; Tejidos textiles; Tejidos para su uso en la fabricación de artículos de vestir; Textiles para ropa; Textiles para calzado; Textiles para artículos para la cabeza; Mantas cubremuebles; Toallas de materias textiles; Toallas, juegos de toallas, toallas de playa, toallas de baño; Telas tejidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007059).

Solicitud N° 2025-0011722.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sichuan Tyre And Rubber CO., LTD., con domicilio en 568 Chuanxiang Road, Eastern New Área, Chengdu City, Sichuan Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

HAIDA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Neumáticos de bicicleta; Cubiertas para neumáticos; Clavos para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Neumáticos; Parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; Neumáticos para automóviles; Cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Neumáticos sin cámara para bicicletas; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Inserciones de espuma para neumáticos; Neumáticos para quitanieves; Neumáticos para ruedas de aeronaves; Parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; Neumáticos para autobuses; Cámaras interiores para neumáticos de automóviles; Neumáticos para motocicletas; Neumáticos para ruedas del tren de aterrizaje de aeronaves; Bandas de rodadura para el renovado de neumáticos de vehículos de ingeniería civil; Neumáticos para camiones; Neumáticos para vehículos comerciales; Neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; Neumáticos tubulares; Cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; Neumáticos para ruedas de vehículos forestales; Alfombrillas de tracción para neumáticos de vehículos; Neumáticos para vehículos agrícolas; Bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos de vehículos forestales; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Cámaras interiores para neumáticos de motocicletas; Neumáticos vehículos de dos ruedas; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; Cámaras interiores para vehículos motorizados de dos ruedas; Cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Neumáticos parca bicicletas infantiles; Clavos antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cámaras interiores para neumáticos de aeronaves; Cámaras interiores para neumáticos de ruedas de aeronaves; Neumáticos y cámaras de aire para motocicletas; Cámaras de neumático para ruedas de vehículos; Parches de caucho adhesivo para la reparación de cámaras neumáticos: Cámaras interiores para neumáticos de bicicleta; Neumáticos sin cámara papa bicicletas; Neumáticos para vehículos; Neumáticos de bicicletas; Llantas para bicicletas; Neumáticos para buldóceres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007060).

Solicitud N° 2025-0011869.—Juan Carlos Cersosimo D Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Global Interconnect, Inc con domicilio en 11 Jonathan Bourne Drive, Pocasset

Massachusetts 02559, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinario; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura. Reservas: de los colores negro, verde oscuro y verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007062).

Solicitud N° 2025-0011870.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Global Interconnect, INC. con domicilio en 11 Jonathan Bourne Drive, Pocasset Massachusetts 02559, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GII** como Marca de Fábrica en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el 20 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501007063).

Solicitud N° 2025-0011559.—Eylin Patricia Elizondo Elizondo, cédula de identidad 402440734, en calidad de Apoderado Especial de Venture Brokers Costa Rica Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-930449 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael Condominio Riverside Torre B, Apartamento Doscientos Tres., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros. Operaciones financieras. Operaciones monetarias. Negocios inmobiliarios. Reservas: Se reservan los colores que aparecen en el diseño mostrado en este documento, o sea, el color negro. Asimismo, no omito indicar que es mi deseo reservar también las palabras "VB y Venture Brokers" Plasmadas en este diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007080).

Solicitud N° 2025-0011749.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Jifkins S. A. de C.V., con domicilio en Prolongacion Tepeyac N° 1639, Colonia Mariano Otero, ZIP Code 45067, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; sustancias químicas y ceras para conservar los productos alimenticios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007104).

Solicitud N° 2025-0009229.—Fiorella González Mora, soltera, cédula de identidad: 117830388, con domicilio en San Miguel, Desamparados, 100 mts. de la 2da. entrada de la Capri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, marketing y gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: morado oscuro, blanco y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501007106).

Solicitud N° 2025-0005834.—Yesenia Elizabeth Bucardo Arbizu, cédula de identidad: 801200699, en calidad de apoderada especial de Eduardo Alfonso Morales Moya, divorciado una vez, cédula de identidad: 302350400, con domicilio en Cartago, Paraíso, Santiago Piedra Azul, doscientos metros norte de la Iglesia Católica, casa esquinera., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fiestas Agostinas**, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de eventos deportivos; organización de eventos recreativos; organización de conciertos; organización de eventos culturales; organización de festejos populares; organización de actividades afines destinadas al entretenimiento familiar, la diversión o el ocio de las personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501007112).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011730.—Mariel Estefany Jiménez Rojas, cédula de identidad: 207820841, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Oncecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-939205, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, ciento setenta y cinco metros norte del Templo Católico de Los Ángeles Sur, portón gris, a mano izquierda, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a comercializar productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, ciento

setenta y cinco metros norte del templo católico de Los Ángeles Sur, portón gris, a mano izquierda. Reservas: no se hacen. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007119).

Solicitud N° 2025-0010612.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dextroplus**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501007121).

Solicitud N° 2025-0004885.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Ravaam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102765191, con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, exactamente en Centro Comercial Dos Ríos, del Banco de Costa Rica, setenta y cinco metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

awā

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante y bar. Reservas: no se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007123).

Solicitud N° 2025-0010613.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clotrivet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007125).

Solicitud N° 2025-0004625.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Changsha Sinocare Inc., con domicilio en No. 265, Guyuan Road, Hi-Tech Zone, Changsha, Hunan Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 9 y 10. Internacional(es).

iCan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para uso médico; algodón para uso médico; bastoncillos de algodón para uso médico; tejidos desinfectantes; bolsa de atención médica; toallitas impregnadas de desinfectante; vendajes adhesivos (materiales de vendaje); algodón medicinal; preparación para el diagnóstico de diabetes; artículos para apósitos; en clase 9: programas de sistemas operativos informáticos grabados; monitores [programas informáticos]; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de procesamiento de datos; instrumentos de medida automáticos; letreros digitales; receptores [audio y vídeo]; aparatos de medición; sensores; detectores de medición; en clase 10: aparatos de monitorización de la diabetes; agujas de inyección para fines médicos; hemoglobínometros; aparatos de análisis para uso médico; bombas de insulina; aparatos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos urológicos; agujas para uso médico; instrumentos para recoger sangre. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007128).

Solicitud N° 2025-0010610.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Levamix**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007137).

Solicitud N° 2025-0003435.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Daniel SAPS, con domicilio en R. República del Perú 1503-101, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es).

enxuta

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: trituradoras eléctricas para uso doméstico; tubos de aspiradoras; afiladoras (máquinas -); aspiradoras; aspiradoras (accesorios de -) para difundir perfumes y desinfectantes; aspiradoras (bolsas para -); aspiradoras (tubos de -); aspiradores; aspiradores (accesorios de -) para difundir perfumes y desinfectantes; aspiradores (tubos de -); basura (trituradoras de -); batidoras; batidoras de manteca (máquinas -); batidoras de mantequilla (máquinas -); batidoras eléctricas para uso doméstico; batidores eléctricos; batir (máquinas para -); bebidas (aparatos electromecánicos para preparar-); bebidas gaseosas (máquinas para elaborar-); bicicleta (dínamos de -); bicicletas (máquinas para montar-); bielas para máquinas y motores; bobinas para máquinas; bobinas para telares; bolas (anillos de -) para rodamientos; bolas (rodamientos de -); bolsas para aspiradoras; bombas centrífugas; café (molinillos de -) que no sean accionados manualmente; calderas de máquinas (accesorios para -); calderas de máquinas (alimentadores de -); calderas de máquinas (colectores de incrustaciones para-); calderas de máquinas (tubos de humos para -); calderas (tubos de -) [partes de máquinas]; calefacción (bombas para instalaciones de -); calentadores de agua [partes de máquinas]; carne (picadoras de -) [máquinas]; carpintería (máquinas de -); centrifugadoras [máquinas]; centrifugas (bombas -); centrifugos (molinos -); cepilladoras; cepillos [partes de máquinas]; césped (cortadoras de -) [máquinas];

césped (extractoras de -); cocina (máquinas de -) eléctricas; corriente (generadores de -); cortadoras de césped [máquinas]; cuchillos eléctricos; escurridoras de ropa; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; extractoras de césped; fruta (exprimidores de -) eléctricos para uso doméstico; gaseosas (máquinas para elaborar bebidas -); lavado (aparatos de -); lavadoras; lavadoras de botellas; lavaplatos [máquinas]; lavar la ropa (máquinas para -); lavar (máquinas de -) que funcionan con monedas; lavar (máquinas eléctricas para -) alfombras y moquetas; lavarropas; lavavajillas [máquinas]; limpieza a vapor (aparatos de -); limpieza (aparatos de -) de alta presión; limpieza (instalaciones centrales de -) al vacío; limpieza (máquinas y aparatos de -) eléctricos; máquinas de lavar; máquinas de vapor; mezcladores eléctricos para uso doméstico; robots de cocina eléctricos; robots [máquinas]; ropa (escurridoras de -); secadoras centrífugas; tijeras eléctricas; en clase 9: altavoces; altavoces (cajas de -); amplificadores; antenas; auriculares; bocinas; cables coaxiales; cables eléctricos; computadoras; computadoras portátiles; control remoto (aparatos de -); informáticos (periféricos -); micrófonos; monitores [hardware]; pantallas de proyección; pantallas de video; radio (aparatos de -); televisores; tocadiscos; en clase 11: acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y máquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (instalaciones para enfriar el -); agua potable (filtros para -); aire acondicionado (aparatos de -); aire acondicionado (filtros para sistemas de -); aire acondicionado (instalaciones de -); aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; aire (aparatos de ionización para tratar el -); aire (aparatos para desodorizar el -); aire (aparatos y máquinas para purificar el -); aire caliente (aparatos de -); aire caliente (aparatos para baños de -); aire (dispositivos para el enfriar el -); aire (filtros de -) para sistemas de climatización; aire (secadores de -); alfombras electrotérmicas; alumbrado (aparatos e instalaciones de -); alumbrado (instalaciones de -) para vehículos aéreos; anafes; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas; calefacción (aparatos de -) eléctricos; calefacción (aparatos de -) por combustible sólido, líquido o gaseoso; calefacción central (humidificadores para radiadores de -); calefactores (elementos -); calentadores de agua; calentadores de agua [aparatos]; calentadores de baño; calentadores de bolsillo; calentadores de cama; calentadores de inmersión; calienta baños; calienta biberones eléctricos; calientacamás; calientapiés eléctricos o no; calientaplatos; calor (acumuladores de -); calor (recuperadores de -); calor (regeneradores de -); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; casas (números luminosos para -); cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de -) eléctricos; cocinas [aparatos]; colectores solares [calefacción]; congeladores; ducha (cabinas de -); duchas; eléctricos (radiadores -); elementos calefactores; encendedores; encender el gas (encendedores de fricción para-); enfriamiento (aparatos e instalaciones de -); enfriamiento (instalaciones y máquinas de -); enfriar líquidos (instalaciones para -); espetones para asadores; estufas [aparatos de calefacción]; estufillas [braseros]; estufillas [braseros] para los pies; evaporadores; filtros de café eléctricos; fogones (parrillas de -); folgos calentados eléctricamente; fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos; frigoríficos (armarios -); frigoríficos (máquinas y aparatos -); frigoríficos (recipientes -); gas (calderas de -); gas (encendedores de -); gas (generadores de -); gas (lámparas de -); gas (lavadores de -) [partes de instalaciones de gas];

gas (mecheros de -); gas (quemadores de -); gases (aparatos de depuración de -); generadores de acetileno; generadores de gas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; heladeras; hervidores eléctricos; hielo (aparatos y máquinas de -); hogares; hogares de chimenea (ceniceros para-); hornillos; horno (armazones de -); hornos (aparatos de carga para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; hornos de pan; hornos domésticos [hornillos]; hornos (piezas accesorias conformadas para -); hornos solares; hornos (soportes de carga de -); humeros de chimenea; humidificadores para radiadores de calefacción central; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas eléctricas (casquillos de -) [portalámparas]; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas (globos de -); lámparas (manguitos de-); lámparas (mecheros de -); lámparas para proyectores; lámparas para rizar; lámparas para soldar; lavabos; leche (instalaciones para enfriar la -); linternas; mantas eléctricas que no sean para uso médico; microondas (hornos de -) para uso industrial; neveras; ollas a presión eléctricas; pan (hornos de -); pan (tostadores de -); panadería (hornos de -); paneles solares [calefacción]; pantallas de lámparas; parrillas de fogones; parrillas de hogares; pelo (secadores de -); pies (estufillas [braseros] para los -) eléctricos o no; purificar el agua (aparatos y máquinas para -); purificar el aire (aparatos y máquinas para -); quemadores; radiadores [calefacción]; radiadores eléctricos; recipientes frigoríficos; recipientes refrigerantes para hornos; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); refrigeradores; sauna (instalaciones de -); secado (aparatos e instalaciones de -); secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos]; secadores de aire; secadores de pelo; secamanos para lavabos; seguridad (accesorios de -) para aparatos y conducciones de agua o gas; tostadoras de café; tostadores; tostadores de pan; tostar (aparatos para -); utensilios de cocción eléctricos; ventilación [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos; ventiladores [climatización]; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; vitrinas frigoríficas; secadoras. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007140).

Solicitud N° 2025-0010609.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cleanpet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos y cosméticos de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 22 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007143).

Solicitud N° 2025-0010614.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dexavet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007150).

Solicitud N° 2025-0010606.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidrovet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007180).

Solicitud N° 2025-0010959.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REVOGLYX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007186).

Solicitud N° 2025-0011583.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colona del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUKOWISE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007187).

Solicitud N° 2025-0011584.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMASUG**, como marca de fábrica y comercio en clase(s):

5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007188).

Solicitud N° 2025-0011585.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3102534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RONIBAM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007189).

Solicitud N° 2025-0010803.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de SIGMA Alimentos Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101039749 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Roble, del Aeropuerto Juan Santa María, camino a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUNTO REBANADO ZURQUI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos; productos lácteos y productos lácteos congelados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de

septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007194).

Solicitud N° 2025-0010802.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad **108840675**, en calidad de **Apoderado Especial de SIGMA Alimentos Costa Rica S.A.**, cédula jurídica **3101039749** con domicilio en **Alajuela, Alajuela, El Roble, del Aeropuerto Juan Santa María, camino a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica**, solicita la inscripción de: **ZONA GRILL SAN RAFAEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007197).

Solicitud N° 2025-0010596.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad **108840675**, en calidad de **Apoderado Especial de '47 Brand, LLC** con domicilio en **15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, Estados Unidos de América**, solicita la inscripción de: **'47 CAPTAIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Artículos de sombrerería; prendas de vestir; calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99376430 de fecha 05/09/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501007199).

Solicitud N° 2025-0011119.—Raymundo Chaves Hernández, cédula de identidad **110190597**, en calidad de **Apoderado Generalísimo de Kura Organic Foods S.A.**, cédula jurídica **3101842536** con domicilio en **Turrúcares, Alajuela, Cebadilla, Calle Villa Generosa, última casa portón negro, Alajuela, Costa Rica**, solicita la inscripción de: **Mezclum Premium Legumbres**, como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Señal de Publicidad relacionada al expediente **2022-3093** para proteger en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, todos productos orgánicos. En clase 39: Servicios de empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos orgánicos. Reservas: Se reserva la palabra **Mezclum**. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007218).

Solicitud N° 2025-0001195.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° **106790960**, en calidad de **apoderado especial de A. Menarini International Licensing S. A.** con domicilio en **12C, Impasse Drosbach, Luxembourg, 1882, Luxemburgo**, solicita la inscripción de: **KALEIDON 3+** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio a base de levadura láctica probiótica para favorecer el equilibrio de la flora intestinal. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007240).

Solicitud N° 2025-0006309.—Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad **106340184**, en calidad de **Apoderado Generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza**

y Luz, S. A., cédula jurídica 3101000046 con domicilio en Avenida quinta, Calles Central y Primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Alquiler de generadores de electricidad a base de luz solar. Reservas: De los colores: Naranja, Azul y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007242).

Solicitud N° 2025-0009680.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S. A. con domicilio en Bogotá DC en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos nutricionales para animales; productos para eliminar parásitos y animales dañinos; fungicidas y herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007244).

Solicitud N° 2025-0009728.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Suzuki Motor Corporation con domicilio en 300 Takatsuka-Cho, Chuo-Ku, Hamamatsu-Shi, Shizuoka 432-8611, Japón, solicita la inscripción de: **FRONX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles, motocicletas, vehículos todo terreno y sus partes y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007247).

Solicitud N° 2025-0009871.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de Apoderado Especial de Fisherbroyles LLP con domicilio en 3340 Peachtree Road, Suite 1800, Atlanta, Georgia 30346, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FISHERBROYLES**, como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007250).

Solicitud N° 2025-0005817.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, Llc con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HONDO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18; 20 y 22. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas de transporte para sillas; en clase 20: Bolsas de transporte especialmente adaptadas para sillas, partes de sillas y accesorios de sillas; muebles; muebles de exterior; muebles de acampar (camping); muebles para acampar (camping); muebles para exteriores; muebles de metal; muebles de patio; muebles de jardín; muebles para sentarse; partes de muebles; sillas; sillones; sillas de metal; sillas de jardín; sillas portátiles; sillas plegables; sillas de pesca no fijadas a botes de pesca; sillas de playa; asientos; bolsas para equipo y bolsas de almacenamiento, todas específicamente adaptadas para sillas; en clase 22: Bolsas de almacenamiento para sillas, partes de sillas y accesorios de sillas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007254).

Solicitud N° 2025-0006957.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007057).

Solicitud N° 2025-0010050.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de adiestramiento canino del tipo de pelotas/palos para recuperar.; en clase 28: Juguetes para mascotas; juguetes para animales domésticos; juguetes para perros; juguetes para perros, del tipo de pelotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007059).

Solicitud N° 2025-0010258.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKALA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas multiusos; mochilas; bolsas de viaje; bolsas de lona; equipaje; bolsas de

fin de semana; bolsas de senderismo; mochilas/bolsos de día; mochilas; equipaje blando; bolsas de deporte; bolsas de caza; bolsas de transporte para transportar carga; bolsas de mano; bolsas de mensajero; arneses adaptados para bolsas; arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; accesorios para bolsas de senderismo, a saber, arneses. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007266).

Solicitud N° 2025-0010093.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Viña San Pedro Tarapacá S. A. con domicilio en AV. Vitacura N° 2670, Piso 16, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **ROSALEDA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007269).

Solicitud N° 2025-0010669.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de G & W Electric Company con domicilio en 305 W. Crossroads Parkway, Bolingbrook, Illinois 60440, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACCUSENSE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sensores de voltaje o corriente eléctrica para su uso en sistemas de distribución y transmisión de energía eléctrica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007270).

Solicitud N° 2025-0008268.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Croma-Pharma GmbH con domicilio en Industriezeile 6, A-2100 Leobendorf, Austria, solicita la inscripción de: **Croma revitalis** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Rellenos dérmicos inyectables; en clase 10: Cánulas; aparatos para tratamientos estéticos faciales con ondas ultrasónicas; jeringas hipodérmicas; aparatos e instrumentos médicos; agujas para uso médico; aparatos e instrumental quirúrgico; jeringas para inyecciones; jeringas para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007274).

Solicitud N° 2025-0008311.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESID** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes, aditivos químicos para fungicidas, productos fitosanitarios [productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura], fertilizantes para el suelo y preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501007275).

Solicitud N° 2025-0008479.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Deli Group CO., LTD. con domicilio en Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P.R. China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2. Internacional(es).

deli

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas al óleo para uso artístico; pinturas de acuarela para uso artístico; colorantes; fijadores para acuarelas; pigmentos; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; tinta para impresoras y fotocopiadoras; tóner para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; aceites antioxidantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007280).

Solicitud N° 2025-0008600.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de JIM Beam Brands CO. con domicilio en 11 Madison Avenue, Suite 1200, New York, New York 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JIM BEAM DEVIL'S CUT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, whiskey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007283).

Solicitud N° 2025-0008715.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Alimenticias Kern S y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

DUCAI BALANCE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas; frijoles; sopas; consomés; garbanzos; lentejas, legumbres en conserva y chips de verduras y hortalizas.; en clase 30: Harina de frijoles; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros

condimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007284).

Solicitud N° 2025-0011848.—Zeidy Patricia Abarca Romero, soltera, cédula de identidad 106530900 con domicilio en Carrillo Sardinal 200 m oeste de la Escuela Nuevo Colón, Quinta Mi Tata, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y artículos de sombrería. Reservas: de los colores blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007292).

Solicitud N° 2025-0005920.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Enarco S. A. con domicilio en CALLE BURTINA 16, Polígono Industrial Plaza, 50197 Zaragoza, España, solicita la inscripción de: **ENAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para la industria de la construcción y materiales de construcción; máquinas vibrantes y oscilantes para uso industrial; equipos mecánicos vibrantes y oscilantes para uso como máquinas industriales; herramientas vibrantes y oscilantes motorizadas para uso como máquinas industriales; vibradores internos para concreto; vibradores externos para concreto; motores de accionamiento para vibradores de concreto; apisonadoras [máquinas]; apisonadoras vibrantes; compactadoras vibrantes; máquinas para compactación de suelos y asfalto; placas vibrantes; rodillos vibrantes; rodillos apisonadores; bombas de agua limpia y sucia [máquinas]; aplanadoras de superficie de concreto; allanadoras mecánicas de concreto; allanadoras de concreto motorizadas; helicópteros de concreto [allanadoras motorizadas]; reglas vibradoras para aplanar superficies de concreto; reglas vibradoras; cortadora de juntas motorizada; sierra de piso motorizada; generadores eléctricos; set de

electrógenos [generadores]; así como piezas individuales para los productos mencionados anteriormente [incluidas en esta clase].; en clase 9: Software; aplicaciones móviles; software de gestión de datos; software de mantenimiento; controles remotos; controles remotos por radio, controles remotos por infrarrojos y sus combinaciones; controles remotos para equipos de construcción, en particular para máquinas de movimiento de tierra y máquinas de vibración y oscilación para la compactación del suelo y el asfalto; dispositivos electrónicos de control para motores, dispositivos de conmutación eléctrica y control, convertidores de frecuencia y voltaje; dispositivos para almacenar electricidad; acumuladores eléctricos; baterías; acumuladores para aparatos eléctricos; fuentes de energía portátiles en forma de baterías recargables; dispositivos de transporte para acumuladores; cargadores para acumuladores; comprobadores de baterías; así como piezas individuales para los productos anteriores [incluidos en esta clase]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007293).

Solicitud N° 2025-0011464.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Sonia Del Carmen Castro Centeno, casada una vez, comerciante, cédula de identidad 801160618 con domicilio en Cartago, Cervantes, de la entrada a La Flor 500 oeste sobre carretera principal local a mano derecha color café, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: queso, quesos madurados, mezclas de queso Reservas: Se reservan colores: amarillo, blanco, negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN202501007306).



Solicitud N° 2025-0011672.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de John Edward Sandoval Cambronero, casado una vez, Administrador de

Empresas, cédula de identidad 110470257 con domicilio en Alajuela, Buenos Aires de Palmares, 75 sur de la plaza de deportes casa color beige esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de comida rápida; Bares. Reservas: Se reservan colores: verde, blanco y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007309).

Solicitud N° 2025-0011063.—César Gerardo Arroyo Fallas, soltero, cédula de identidad 207450780, en calidad de Apoderado Generalísimo de Karol Yadira Espinoza Vargas, soltera, cédula de identidad 114420654 con domicilio en Carrizal, Calle Tanque, del Taller Mecánica Fallas 100 metros norte, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura; acuicultura, horticultura y silvicultura. Servicios de salud mental. Reservas: de los colores: azul oscuro, amarillo, rojo, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007371).

Solicitud N° 2024-0012856.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD. con domicilio en 1050 Caribbean Way, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROYAL CARIBBEAN**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de cruceros. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007377).

Solicitud N° 2025-0009531.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sales para uso industrial; sales para ablandar el agua; productos químicos para el tratamiento del agua en piscinas y spas.; en clase 30: Sal; sal de cocina; sal saborizada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007381).

Solicitud N° 2025-0009345.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007391).

Solicitud N° 2025-0009343.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de preparación y producción de programas de radio y televisión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007395).

Cambio de Nombre N° 177162

Que Zenbury International Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Kerry Group Services International Limited por el de Zenbury International Limited, presentada el día 07 de octubre del 2025 bajo expediente 177162. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 137856 **MAXENS**, N° 137857 **MAXENS**, N° 137858 **MAXENS**, N° 194835 **Maruka**, N° 194849 **FRAPPEASE**. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501006997).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-5395.—Michael Yujany Cambroner Vargas, cédula de identidad N° 2-0734-0508, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18954. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Quesada, Florencia, Cuestillas, doscientos cincuenta metros sureste de la plaza de deportes. Presentada el 16 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5395. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501007233).

Solicitud N° 2025-4443.—Kenneth David Picado Mora, cédula de identidad 208810485, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18638. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, El Pilón doscientos metros oeste del EBAIS del Pilon. Presentada el 09 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4443. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501007324).

Solicitud N° 2025-5347.—Luis Alberto Salazar Montero, cédula de identidad 6-0434-0977 y César Andrés Saborío Alvarado, cédula de identidad 2-0638-0998, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18793. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, Bijagua, de la Iglesia Católica quinientos metros oeste. Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5347. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501007851).

Solicitud N° 2025-5026.—Tony de los Ángeles Berrocal Agüero, cédula de identidad 110670743, solicita la inscripción de: **B 6 D**. Ref: 35/2025/18697. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, de Las Delicias, kilómetro y medio al este de la Escuela Las Delicias. Presentada el 03 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5026. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501007854).

Solicitud N° 2025-4408.—José Alberto García Rodríguez, cédula de identidad 206190162, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18576. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, tres kilómetros este de la Escuela Montelimar, camino a Esterito. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4408. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501007856).

Solicitud N° 2025-3109.—Rafael Ángel del Carmen Rojas Salas, cédula de identidad 6-0119-0381, solicita la inscripción de:

O 8

M

Ref: 35/2025/11247. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Cacao, seiscientos metros al sur de la escuela. Presentada el 14 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501007859).

Solicitud N° 2025-5396.—César Orozco Jiménez, cédula de identidad 701560910, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19118. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, del cruce a Cartagena mil ciento veinte metros suroeste, sobre carretera a río Jiménez, Barrio El Gardin, quinta casa. Presentada el 16 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5396. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501007861).

Solicitud N° 2025-5369.—Rogelio Quirós Rojas, cédula de identidad 103170924, solicita la inscripción de: **QR3**. Ref: 35/2025/19034. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Campo 2, 200 metros norte de la escuela, finca encerrada en malla. Presentada el 16 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5369. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501007865).

Solicitud N° 2025-5477.—Tamara Martínez Rocha, cédula de identidad 5-0375-0305, solicita la inscripción de:  Ref: 35/2025/19263. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Talolinga, de la plaza de fútbol un kilómetro y medio al sur, carretera hacia San Lázaro. Presentada el 20 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5477. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501007868).

Solicitud N° 2025-4394.—Rónald Antonio de la Vega Cordero, cédula de identidad 1-0638-0008, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/15520. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, de la escuela pública ciento cincuenta metros sureste. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4394. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501007871).

Solicitud N° 2025-4393.—Álvaro Enrique Azofeifa Rivera, cédula de identidad 900700808, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/15934. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, quinientos metros de la Escuela San Gabriel de Turrubares. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4393. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501007873).

Solicitud N° 2025-5335.—Iris María Matarrita Gutiérrez, cédula de identidad 5-0159-0604, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/18773. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, contiguo al COOPECOMPRO, Plaza Diria. Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5335. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501008143).

Solicitud N° 2025-3393.—Luis Carlos Fallas Treminio, cédula de identidad 504210345, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/11982. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, río Narano, de la escuela doscientos metros oeste, y 25 sur terreno a la par de casa blanca. Presentada el 24 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3393. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008170).

Solicitud N° 2025-5117.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad 800930705, en calidad de Apoderado especial de Grace Enid Ramírez Méndez, cédula de identidad 208670775, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/19161. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, 3 kilómetros norte, de la escuela entre ríos, portón a mano derecha casa color rosado. Presentada el 07 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5117. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501008239).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Adulto Mayor Hilos Plateados, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 03 Santa Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: organizar servicios de alimentación, espiritualidad, educación de adultos mayores, de escasos recursos vecinos del distrito de Bolsón, brindar protección a los adultos mayores de ambos sexos que carecen de recursos económicos, promover actividades sociales, culturales, en las que puedan participar los adultos mayores. Cuya representante será la presidenta: Lidia María Briceño Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 727533.—Registro Nacional, 21 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501007086).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Atlético Oromontano, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 04 Montes de Oro, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica del fútbol en todas sus ramas, categorías y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Bryan Fernando Núñez Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 752008.—Registro Nacional, 21 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501007087).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Alnylam Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE REVERSIR Y MÉTODOS PARA SU USO**. La presente provee compuestos REVERSIR que inhiben la actividad de interferencia por iARN de los agentes de ARNhd que comprenden una modificación nucleotídica térmicamente desestabilizante en la hebra antisentido, y métodos para su uso. La presente provee compuestos REVERSIR que inhiben la actividad de interferencia por iARN de los agentes de ARNhd que comprenden una modificación nucleotídica térmicamente desestabilizante en la hebra antisentido, y métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7125, C12N 15/11 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zlatev, Iván (US); Maier, Martín, A. (US); Castoreno, Adam (US); Jadhav, Vasant, R. (US); Kasper, Anne (US); TU, Ho, Chou (US) y Foster, Dónald (US). Prioridad: N° 63/444,375 del 09/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/168010. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000369, y fue presentada a las 15:52:52 del 2 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501006327).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Monte Rosa Therapeutics AG, solicita la Patente PCT denominada **DEGRADACIÓN DIRIGIDA DE VAV1**. Un sistema estructural de madera técnica que incluye múltiples elementos estructurales verticales (10) que incluyen primeras superficies (11) de asiento comprendidas entre puntales verticales paralelos (12) fabricados de segmentos alineados sucesivos (13) de puntal vertical conectados entre sí, múltiples elementos estructurales horizontales (20, 120), soportados sobre dichas primeras superficies (11) de asiento, incluyendo cada uno un tablero horizontal superior (21) y un tablero horizontal inferior (22) con al menos un segundo separador (23) colocado entre los mismos, y, opcionalmente, miembros (30) de losa soportados sobre dichos elementos estructurales horizontales (20, 120) que definen al menos una planta estructural. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 211/40 y C07D 401/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mcallister, Laura Ann (CH); Fasching, Bernhard (CH); Ritzen, Andreas (CH); Liardo, Elisa (CH); Oleinikovas, Vladimiras (CH); Cabré, Xavier Lucas (CH); Bizzini, Lorenzo Delarue (CH) y Lesieur, Mathieu (CH). Prioridad: N° 63/437,951 del 09/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151547. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000272, y fue presentada a las 13:01:41 del 4 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un

periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501006360).

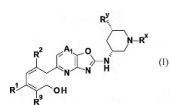
La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Vigil Neuroscience Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-TREM2 Y USOS DEL MISMO**. La presente invención proporciona anticuerpos anti-TREM2, formulaciones de los mismos, y métodos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/055, A61K 39/05, A61K 39/395, A61P 25/00, A61P 31/20, C12Q 1/68 y G01N 33/53; cuyo(s) inventor(es) es(son): Papapetropoulos, Spyridon (US) y Meier, Andreas (US). Prioridad: N° 63/381,918 del 01/11/2022 (US) y N° 63/504,180 del 24/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/097798. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000226, y fue presentada a las 11:41:19 del 30 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501006542).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Shockwave Medical Inc., solicita la Patente PCT denominada **CATÉTER DE LITOTRICIA INTRAVASCULAR CON EMISORES MÓVILES**. Un catéter para tratar una oclusión en un lumen corporal incluye un tubo alargado que se extiende en dirección longitudinal desde una región distal hasta una región proximal; un recinto flexible al menos parcialmente asegurado a la región distal del tubo alargado; un primer emisor de ondas de choque ubicado a lo largo del tubo alargado; y un segundo emisor de ondas de choque ubicado a lo largo del tubo alargado y trasladable en la dirección longitudinal en relación con el primer emisor de ondas de choque. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22; cuyo(s) inventor es Peterson, Susan (US). Prioridad: N° 18/428,976 del 31/01/2024 (US) y N° 63/442,980 del 02/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163785. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000366, y fue presentada a las 14:08:31 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501006562).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Shockwave Medical, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CATÉTER DE LITOTRICIA INTRAVASCULAR CON EMISORES MÓVILES**. Un catéter para tratar una oclusión en un lumen corporal incluye un portador de emisor móvil que tiene uno o más emisores de ondas de choque. Uno o más emisores de ondas de choque se pueden mover en una dirección longitudinal del catéter a lo largo de un eje interno. En una primera configuración del catéter, uno o más emisores de ondas de choque se retraen de un recinto distal rellenable de líquido. En una segunda configuración del catéter, uno o más emisores de ondas de choque se insertan en el recinto distal

rellenable de líquido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22 y A61M 25/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jenkins, Todd (US); Betelia, Rainier (US); Rond, Danielle (US); Nguyen, Nancy P. (US) y Franco, Jason B. (US). Prioridad: N° 18/428,752 del 31/01/2024 (US) y N° 63/442,980 del 02/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163794. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0368, y fue presentada a las 13:18:28 del 1 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501006563).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de F.Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE OXAZOLO[4,5-B]PIRAZINA Y OXAZOLO[4,5-B]PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE NLRP3 PARA EL TRATAMIENTO DE, POR EJEMPLO, ENFERMEDADES INFLAMATORIA.**



La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I), que son inhibidores de NLRP3 (proteína 3 que contiene un dominio de pirina de receptores tipo NOD) para el tratamiento de, por ejemplo, enfermedades inflamatorias..

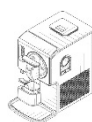
La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 9/20, A61P 11/06, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 3/10, A61P 31/10, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 9/00, C07D 498/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Schnider, Christian (CH); Guba, Wolfgang (CH); Patiny-Adam, Angélique (CH); Jaeschke, Georg (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH); Tosstorff, Andreas Michael (CH); Steiner, Sandra (CH); Shannon, Jonathan Martin (GB) y Bon, David (GB). Prioridad: N° 23168774.0 del 19/04/2023 (EP) y N° 23207285.0 del 01/11/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/218100. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000409, y fue presentada a las 13:54:01 del 30 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Maria Leonor Hernandez Bustamante.—(IN202501006564).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad: 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: **MODULACIÓN DE ENZIMAS Y VÍAS CON COMPUESTOS DE SULFHIDRILO Y SUS DERIVADOS (DIVISIONAL EXP. 2022-0531).** La presente invención se refiere a proteínas, en particular, anticuerpos, tales como anticuerpos biespecíficos anti-CD20/anti-CD3 y anticuerpos anti- α -sinucleína, que tienen glucanos monogalactosilados (G1) y digalactosilados (G2). Más en particular, la presente invención se refiere a ingeniería de galactosilación para generar proteínas con propiedades terapéuticas mejoradas, que incluyen proteínas con título aumentado. Además, la invención se refiere a un medio de cultivo celular y una célula de mamífero, así como a métodos que usan dicho medio de cultivo celular y dicha célula de mamífero para producir dichas proteínas. Además, la presente invención se refiere al uso de dichos anticuerpos

como un medicamento, tal como para el tratamiento de cáncer, en particular, cáncer asociado a linfocitos B, o enfermedad de Parkinson. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 16/18 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shao, Zhixin (DE). Prioridad: N° 20171356.7 del 24/04/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/214277. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000142, y fue presentada a las 13:59:29 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501006565).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de The Steelstone Group LLC, solicita el Diseño Industrial denominado **MÁQUINA PARA HACER HELADOS.**



El diseño ornamental para una **MÁQUINA PARA HACER HELADO** tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 31-00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Naphtali H. Biegeleisen (US). Prioridad: N° 29/990,095 del 19/02/2025 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0343, y fue presentada a las 11:03:46 del 18 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501006951).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALFREDO ANDRÉS UMAÑA LAZO**, con cédula de identidad N° **604320058**, carné N° **31931**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **228221**.—1 vez.—(IN202501008555).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1230-2025.—Expediente N° 11318P.—Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-18 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón,

para uso Agroindustrial y Consumo Humano-Doméstico. Coordenadas 232.771 / 585.263 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006987).

ED-UHTPNOL-0091-2025.—Expediente N° 26108P.—Marco Demolli Tusch solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-516 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 232.986 / 381.419 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006994).

ED-UHTPNOL-0092-2025.—Expediente N° 26346P.—Perforaciones Jiménez y Delgado Ltda., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-444 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso, consumo humano-industria-comercial-oficinas. Coordenadas 239.387 / 377.842 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006996).

ED-1265-2025.—Expediente N° 10387.—Inmobiliaria Dacau S.A., solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501007072).

ED-UHTPNOL-0090-2025.—Exp. N° 26418P.—Filadeco DG Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-419 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano - auto abastecimiento en condominio, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 215.023 / 354.752, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501007482).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0174-2017.—Exp 12403P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial La Hacienda Con FFPI, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-270 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 202.850 / 539.200 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2017.—Departamento de información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN202501007429).

ED-UHTPNOL-0089-2025. Exp. 26728P.—Agropecuaria El Pionero SRL, solicita concesión de: (1) 18 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VE-213 en finca de en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 219.410 / 407.627 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501007443).

ED-UHTPNOL-0096-2025.—Exp. N° 25903P.—Pelama La India Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-166 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - piscina y agropecuario - riego. Coordenadas: 222.557 / 347.542, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501007447).

ED-1253-2025.—Expediente N° 27145-A.—Henry Antonio Estupinian González, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007563).

ED-1252-2025.—Exp. N° 27144-A.—Francisco, Torres Fletes, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 272.767 / 428.547, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007581).

ED-1251-2025.—Exp. N° 27143-A.—Alejandro Montanarro Abreu, Graciela Ruiz Salas, solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007583).

ED-1241-2025.—Expediente N° 27136-A.—Víctor Manuel, Artavia Porras, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007586).

ED-1240-2025.—Expediente N° 27135-A.—Juan Bautista, González Herrera, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación

en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007588).

ED-1239-2025.—Expediente N° 27134-A.—Paula, Murillo Esquivel, solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007589).

ED-1236-2025.—Expediente N° 27131-A.—Gretty Murillo Boniche, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007645).

ED-1238-2025.—Exp. N° 27133-A.—Henrik Thaecker Hansen, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007649).

ED-1237-2025.—Exp. N° 27132-A.—Edid Rodríguez Picado, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Pajian de Tilarán en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501007651).

ED-1264-2025.—Exp. N° 5124.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: (1) 524 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 134.880 / 603.380 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501007867).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1255-2025.—Exp. N° 15682-A.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jenny & Nery Calderón Castro, en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería-

granja, consumo humano-doméstico. Coordenadas 283.240 / 453.178, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501008171).

ED-1279-2025.—Exp. N° 27159.—Arturo Arias Arias solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Franisabel de la Paz SRL, en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 238.365/476.789, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información.—(IN202501008525).

ED-1273-2025.—Expediente N° 14987.—Carmen Vargas Arroyo-Víctor Céspedes Herrera, solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Céspedes Vargas en Zapote, (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 245.590 / 488.80, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información.—(IN202501008543).

ED-UHTPNOL-0095-2025.—Exp. N° 22812P.—Fiorella y Hermanos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-467, en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-jardines-piscina. Coordenadas 182.084/407.880, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de octubre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN202501008551).

ED-UHTPSOZ-0031-2025.—Exp. N° 26960P.—Jeremy Charles Peter Bamford, solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-283, en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.176 / 554.490, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN202501008558).

ED-1263-2025.—Exp. N° 10777P.—Agrícola el Achiote S.A., solicita concesión de: 1.28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-689, en finca de su propiedad en San José, (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 230.380 / 505.620, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN202501008561).

ED-UHTPSOZ-0025-2025.—Expediente N° 26980.—Edwin Barquero López, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Golfito,

Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.010, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Térraba.—(IN202501008570).

ED-1272-2025.—Exp. N° 27154-A.—Luis Diego Villalobos Murillo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501008574).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de nombre cambio de (orden de los apellidos), promovido por Alejandro Calderón Hutt, mayor, soltero, internacionalista, documento de identidad N° 1-1128-0346, vecino de San José, Zapote, en el cual pretende cambiarse el nombre a Alejandro Hutt Calderón. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por única vez en el Diario *La Gaceta*. Expediente: 25-000908-0182-CI-4.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 14 de octubre del 2025.—Paula Elena Sáenz Gutiérrez, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN202501006680).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso nombre de cambio de promovido por Randall Mauricio Martínez Acuña, mayor, casado, documento de identidad: 0109560562, vecino de Hatillo 5, en el cual pretende cambiarse el nombre a Randall Mauricio Acuña Martínez. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000352-0216-CI-7.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**. Hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y uno minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Paula Priscilla Vargas Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN202501006699).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Alejandra Cordero Schmidt, mayor, soltera, diseñadora gráfica, documento de identidad: 0304990671, vecina de Cartago, en

el cual pretende cambiarse a Alejandra Schmidt Cordero. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000779-0640-CI-5.—**Juzgado Civil de Cartago**. Hora y fecha de emisión: diez horas con cuatro minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Liliana Elisa Gano Sánchez, Jueza.—1 vez.—(IN202501006746).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Cortijo Alasan XXVI Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101314643, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso no contenciosos especiales de STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited Sociedad Anónima contra expediente N° 24-000586-0181-CI. Nota: sin fecha límite de publicación.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 06 de octubre del año 2025.—Mariana Jovel Blanco, Jueza/a Decisor/a.—1 vez.—(IN202501006982).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 30263-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Marleney Medina Picado, cédula de identidad N° 7-0073-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 16 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN202501005926).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Ana Rosa Medina Téllez, documento de identidad N° 155810739610, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5848-2025.—Liberia, al ser las 8:44 a.m. del 15 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007372).

Ludis Natalia Ortega Gaitán, documento de identidad N° DI155826857025, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5443-2025.—Santa Cruz, al ser las 3:40 p.m. del 26 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN202501007390).

Lucía Magdalena Pineda Arias, nicaragüense, cédula de residencia 155816741932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5569-2025.—San José, al ser las 1:43 del 20 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007444).

María Elsa Rodríguez Laguna, nicaragüense, cédula de residencia 155806832827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5774-2025.—San José, al ser las 2:45 del 16 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007449).

Carlos David Lagos Guevara, Hondureño, cédula de residencia 134000478501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5771-2025.—San José, al ser las 11:49 del 10 de octubre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007480).

Wendy Raquel Muñoz Artola, nicaragüense, cédula de residencia 155807850511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5565-2025.—San José, al ser las 9:09 del 02 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007485).

William Alberto Álvarez Illesca, nicaragüense, cédula de residencia 155809021416, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5955-2025.—San José, al ser las 1:32 del 20 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007491).

Meylin Damaris Rayo, documento de identidad N° 155821604025, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5941-2025.—Limón, al ser las 8:37 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Limón.—Laura María Bejarano Kien, Jefe.—1 vez.—(IN202501007502).

María Sebastiana Burgos Argueta, salvadoreña, cédula de residencia 122201340417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5507-2025.—San José, al ser las 9:29 del 1 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007552).

Ricardo José Yesca Bonilla, nicaragüense, cédula de residencia 155825823402, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5895-2025.—San José, al ser las 1:17 del 20 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007553).

Lucrecia del Socorro Suazo Rodríguez, documento de identidad N° 155819394604, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5950-2025.—Liberia, al ser las 10:22 del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007554).

Keylin María Solís Chávez, documento de identidad N° 155829778526, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5795-2025.—

Grecia, al ser las 11:06 del 13 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Grecia.—Leonela Ávila Torres, Técnico.—1 vez.—(IN202501007555).

Griselda Beatriz Flamenco Martínez, documento de identidad N° 122200036328, nacionalidad Salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5963-2025.—Quesada, al ser las 2:13 p.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano Gracia, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007556).

Ivanna Rodríguez Bello, venezolana, cédula de residencia 186201149932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5597-2025.—San José, al ser las 12:11 del 7 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007557).

María Isabel Ojeda Medina, documento de identidad N° 155819404621, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5798-2025.—Grecia, al ser las 14:10 del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Grecia.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501007558).

Laura Marcela Tercero Ramírez, documento de identidad N° 155825150931, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5987-2025.—Liberia, al ser las 11:36 del 21 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007559).

Ana María Saavedra, nicaragüense, cédula de residencia 155803290728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5978-2025.—San José, al ser las 10:43 del 21 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007560).

Félix Hernández Arias, documento de identidad N° 119200321522, nacionalidad Cubano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6026-2025.—Quesada, San Carlos, al ser las 12:48 p. m. del 22 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007561).

Donald Alberto Arias Olivares, nicaragüense, cédula de residencia 155844710217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5594-2025.—San José, al ser las 1:55 del 16 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007578).

Aura Mercedes Santacruz Bernal, colombiana, cédula de residencia 117000903614, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5862-2025.—San José, al ser las 12:21 del 16 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007668).

Diana Jeannette Calderón Torrez, documento de identidad N° DI155810326827, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6079-2025.—Heredia, al ser las 8:43 a. m. del 24 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Paula Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501007740).

Wilder Thomas Roda Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155844293316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5864-2025.—San José, al ser las 8:12 del 22 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007840).

Keroline Lisbeth Solórzano Romero, nicaragüense, cédula de residencia 155828132609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5771-2025.—San José, al ser las 10:59 del 10 de octubre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008009).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: servicio de mantenimiento de generadores de respaldo

El Banco de Costa Rica recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados en participar bajo el código SICOP 8110170592037554, pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en el siguiente correo electrónico:

Nombre Maikel Vargas Gutiérrez correo myvargas@bancobcr.com
Oficina de Mantenimiento.—Maikel Vargas Gutiérrez, Jefe a. í.—1 vez.—(IN202501008199).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (Sucursal de Liberia), Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6150	LUIS ENRIQUE FONSECA MURILLO	2-0289-1337	12-09-2025
6149	MANUEL DE JESUS CORONADO ARAYA	5-0087-0523	12-09-2025
6351	JACINTO ZAMORA	300000051725337	12-09-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2690-9026-2690-9021), (Sucursal de Liberia) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Maher Alonso Alfaro Solano).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006599).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (Grecia), Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6371	Sara Suárez Quesada	2-0508-0992	14-06-2022

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina, (2212 2000, ext.: 213805), Grecia, del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Mauricio Elías Rojas Roa.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006709).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Limón, Limón, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
5072	Salomón Pérez Méndez	7-0039-0988	10/10/2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina, (2212 2000, ext.: 213805), Grecia, del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Mauricio Elías Rojas Roa.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006718).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1252	Jeremías Sandí Delgado	1-0915-0512	09/02/2023
002-1287	Fernando Agustín Alvarado Madrigal	2-0436-0829	09/02/2023
002-1288	Edgar Sánchez Molina	2-0459-0214	09/02/2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina: 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006729).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05, Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1° de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de ERMA Consultores Especializados en Asesorías S.A., cédula jurídica: 3-101-342677, en calidad

de **Ex deudor y Eric Monge Cruz**, cédula: **1-0703-0085** de **Ex propietario**. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a: operacionescontauso@bncr.fi.cr.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN202501006780).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-335-2025, Florez Pérez Jesús Alfonso, R-226-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 186203006200, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad Católica Andrés Bello, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501005914).

ORI-366-2025.—Corredor Ross John Freddy, R-278-2025, cédula de identidad N° 801160635, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Zootecnista, Universidad de La Salle, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501005942).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-352-2025.—Núñez Rodríguez Lester Antonio, R-269-2025, cédula de identidad 800990424, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado Botánica y Patología Vegetal, Oregon State University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501006341).

ORI-361-2025.—Pérez Quirós Ligia Nathalia, cédula de identidad: 109430397 solicitó reposición del título de Notario Público. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 14 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones Oficina de Registro e Información.—(IN202501006426).

ORI-359-2025.—Mesén Peraza Marco Antonio, R-236-2025, cédula de identidad 114770370, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Rehabilitación Oral, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones, Oficina de Registro e Información.—(IN202501006511).

ORI-333-2025.—Ávila Artavia Josué David, R-229-2025, cédula de identidad 116160218, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía Matemática, University of Maryland, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501006544).

ORI-347-2025.—Guillén Araya María José, R-263-2025, Cédula de identidad N° 304400473, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía Geografía, Clark University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501006582).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-315-2025.—Obando Santamaría Juan Camilo, R-235-2025, Pasaporte AX887256, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Corporación Universitaria Remington, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501006944).

ORI-363-2025.—Arias Navarro Eduardo Alonso, R-272-2025, cédula de identidad 113980231, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Física Educativa, Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501007239).

UNIVERSIDAD NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en Educación Básica I y II Ciclos, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 18, folio: 320, asiento: 2597, a nombre de: Marcela Quirós Corrales, con fecha: 06 de diciembre de 2002, cédula de identidad: 109780127. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 09 de octubre de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN202501006346).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Disley Córdoba Mata, cédula N° 1-0852-0436, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico, el 15 de mayo de 2024. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr, firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN202501006615).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

AVISO

SGSC-2025-00915.—Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Jaris de Mora, SAGA 00915 y con cédula jurídica: 3-002-264635, solicita inscripción de naciente y caudal de 2.88 litros por segundo del nacimiento los Heredianos, en propiedad de Alpízar Villegas S. A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1091337.5, Este 469596.9, hoja cartográfica Río Grande. Quiénes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 15 de octubre 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; UEN Gestión de ASADAS.—Rafael Barboza Topping, Director.—1 vez.—(IN202501008262).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Rolando Garita Zúñiga, cédula de identidad número 304230365, se le notifica la resolución de las 14:00 horas del día 15 de octubre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de las PME Garita Montenegro. Notifíquese, Expediente OLC-00191-2012.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501006022).

A la señora Lucia Auxiliadora Romero Escoto, se le comunica que, por la resolución administrativa dictada al ser las trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se ha ordenado inicio de un proceso especial de protección en sede administrativa con medida cautelar e cuido provisional. En dicha resolución también se contiene convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Lo anterior con la finalidad de definir resolución definitiva de fondos sobre la medida cautelar ya dictada. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSM-00011-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN202501006217).

Al señor, Donald Mauricio Campuzano Mungia, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad: D. A.C. E. y C. D. C. E. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLPU-00182-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501006225).

Al señor Luis Diego Monge Brenes, mayor de edad, cédula de identidad número 205100379, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: E.N.M.V., J.E.M.V., E.J.M.V., bajo expediente administrativo número OLCO-00147-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,

no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCO-00147-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501006238).

Al señor Xavier Antonio Hernández Taisigüe, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 09 horas 20 minutos del 15 de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de ampliación de medida cautelar de protección y señalamiento a audiencia oral y privada a partes de la persona menor de edad: J. H. M. y A. I. H. M. Se le confiere audiencia al señor Xavier Antonio Hernández Taisigüe por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00146-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501006250).

A los señores Fidel Moreno Cruz, sin más datos y Juana Quintero Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:34 horas del 15/10/2025 donde se dicta medida de protección de cuido provisional y subsidiariamente orientación, apoyo y seguimiento a la familia y la resolución de las 08:05 horas del 15/10/2025 donde se solicita a trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad: K. I. M. Q.. Se le confiere audiencia a los señores Fidel Moreno Cruz y Juana Quintero Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00096-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501006322).

Se le hace saber y notifica a Kenneth Antonio Peralta Sandi, portador de la cédula de identidad N° 113540737, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las quince horas con cinco minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, la representación legal Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de San José Central dicta medida cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) ingresando a albergue institucional Orquídea a la persona menor de edad: D. I. P. R.. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. B. Mediante

resolución administrativa de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco por parte de la Oficina Local de Tibás, se resolvió comparecencia oral y privada en a las 8 horas 30 minutos del 05 de noviembre de 2025; a sus progenitores se les indica que la audiencia tiene la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente N° OLG-00628-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501006354).

A Bladimir José Núñez Sánchez, nicaragüense, con identificación desconocida, Carla Vanessa Romero Medina, nicaragüense, con identificación desconocida y Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de: G. Z. N. R. y que mediante la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad se encuentra en Nicaragua por repatriación coordinada con mi familia, a fin de ser ubicada en el recurso familiar de su abuelo, el señor Carlos José Romero. Es todo. Expediente N° OLLU-00120-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501006416).

Gabriela Flores, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas dieciséis minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: A.G.F. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las

antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisble el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLA-00261-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN202501006446).

A Nerys Danelia Aguilar Rivas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: A. Y. S. A.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501006454).

Al señor Carlos Luis Arroyo Hernández, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las nueve horas dieciocho minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta el archivo del Proceso Administrativo en favor de las personas menores de C.D.A.H. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00516-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501006455).

Al señor Natividad Nicolas Sandigo, se comunica la resolución de las once horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional a favor de las personas menores de edad: K. V. S. O. y R. A. S. O., así mismo se señala fecha y hora de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido

que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisble. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLMT-00202-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006456).

Al señor: Juan Pablo Urbina Mejía, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del quince de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de inicio de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de las personas menores de edad: Y. A. U. R., Y. F. U. M., D. U. M., D. A. U. M., F. M. U. M., D. N. U. M. Se le confiere audiencia al señor: Juan Pablo Urbina Mejía, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo Número: OLLU-00168-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501006457).

Al señor: Michael González Castillo, costarricense, cédula N° 112510138. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de inicio de proceso especial de protección guarda crianza y educación de menor y señalamiento de audiencia administrativa que se celebrará en esta Oficina Local el día jueves 23 de octubre del 2025 a las 08:30 a.m. En favor de las personas menores de edad: M. G. V. Se le confiere audiencia al señor: Michael González Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo Número: OLLU-00244-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501006458).

Al señor Luis Eduardo Rojas Reyes y la señora Idalia del Socorro Ordoñez Soza, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de nueve horas treinta minutos del dos de octubre dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, a favor de la pme: E. A. G. G. Se le confiere audiencia a Rojas Reyes y a Ordoñez Soza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00051-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501006459).

Al señor Marvin Antonio Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara la confirmación de la Medida de Abrigo, de la persona menor de edad: M.K.G.L. dentro del expediente administrativo N° OLLC-00141-2025. Se le confiere audiencia al señor Marvin Antonio Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima. Teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031. Correo Electrónico: oficialocallacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/>.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón, Representante Legal.—(IN202501006460).

Se comunica a la señora Wendy Carolina Núñez Miranda, documento de identificación 155841154900, nicaragüense, sin más datos, se le(s) la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por seis meses, medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLLS-00159-2024.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernández Ballesterio, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006461).

A la señora Marta López Martínez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce con cuarenta minutos del primero

de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara la confirmación de la Medida de Abrigo, de la persona menor de edad: M.K.G.L. dentro del expediente administrativo N° OLLC-00141-2025. Se le confiere audiencia a la señora Marta López Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima. Teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031. Correo Electrónico: oficialocallacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/>.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón, Representante Legal.—(IN202501006462).

A la señora Juana Méndez Arroliga, se les comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad: D.A.M. 2. Se inicia proceso de fase diagnóstica. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente N° OLSR-00342-2016.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501006463).

Al señor Reynaldo Mejía Mejía, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dicto la resolución final que ordeno mantener la Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad: R.S.M.U. por espacio de cinco meses más, se pone en conocimiento la boleta de registro emitida por el licenciado Carlos Naranjo Segura del siete de octubre del año dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00258-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501006464).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de la doce horas del quince de octubre de dos mil veinticinco. Resolución pone conocimiento elevación a vía Judicial, dictada a favor de la persona menor de edad: D. J. A. C. / L. M. A. C.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501006546).

A la señora María Cristina Serrano Rodríguez, se le comunica que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: J. L. S. R. y A. F. S. R., dentro del expediente N° OLTU-00015-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00015-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501006547).

Al señor Juan Félix Calero Aguilar, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de diez horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la pme: A. O. C. O.. Se le confiere audiencia a Calero Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles,

Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00239-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501006548).

A Carlos Alfaro Alvarado, se le comunica que por resolución de las diez horas del quince de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00146-2018, a favor de la persona menor de edad: Y.F.A.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00146-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501006549).

Al señor Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad: A.C.A., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las diez horas del día quince de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se les previene al señor Héctor Francisco Calderón Corrales, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN202501006551).

Al señor Berny Steve Rodríguez Hernández, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local reubicó en la alternativa de protección Asociación Pueblito de Costa Rica a la persona menor de edad: B. S. R. M., se pone en conocimiento el informe de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00172-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501006553).

A Ivonne Guerrero Cordero, se le comunica que por resolución de diez horas con catorce minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y resolución de las quince horas y treinta y cuatro minutos del tres de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida cautelar y mantenimiento de medida de protección de cuido provisional, todo bajo el expediente número OLSP-00035-2020, a favor de las personas menores de edad: A. H. C. y J. H. C.. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los Artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSP-00035-2020.— Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501006554).

A la señora Roxana Araya Céspedes, se le comunica que por resolución de las nueve horas seis minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: E. A. J. A., dentro del expediente N° OLTU-00058-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los Artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00058-2025.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—(IN202501006555).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le hace saber y notifica a Antony Donald Gould González, portador de la cédula 106060018, y de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las quince horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó con relación a sus hijos HGGC y CJGC, resolución en la que se ordenó medida cautelar de Abrigo Temporal en albergue institucional por el plazo de un mes, asimismo, se resolvió dictar comparecencia oral y privada para el Proceso Especial de Protección que continúa para fecha 11 de noviembre de 2025, a las 9:00 horas, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto que aquí se dicta. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de

cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLC-00497-2015.— Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501007515).

Al señor Gabriel Miranda González, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las ocho horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de G.S.M.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00384-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007516).

A la señora Emily Yaslin López Quesada, cédula de identidad 604530508, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:43 horas del 21/10/2025 donde se modifica la medida de protección dictada en cuanto al lugar de permanencia, en favor de las personas menor de edad T.D.L.Q y A.J.V.L. Se le confiere audiencia a la señora Emily Yaslin López Quesada por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00124-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501007517).

A la señora Ana Yancy Peña se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las ocho horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de G.S.M.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Expediente Administrativo OLC-00384-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007518).

A Franciso Javier Salgado González. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad A.Y.S. A. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501007527).

Se comunica al señor Orlando De León, las resoluciones de las quince horas con dos minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, de las doce con cincuenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco y de las ocho horas con veinticinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME E.S.D.L.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional, Convocatoria a Audiencia y Medida de Protección donde se mantiene P:E.P., Expediente OLCO-00006-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007528).

A Michael Antonio Rodríguez Cambroner, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad 206600657, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las dieciséis horas con diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se establece Medida Cautelar de Cuido Provisional e inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa ante Situación de Riesgo Inmediato, seguido a favor de la persona menor de edad M.E.R.J., (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN202501007597).

Se comunica a los señores Johanna Sthefany Durán Valle y Jeffry Alberto Sánchez Monge, la resolución de las nueve horas con quince minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco, en relación a las PME J.A.S.D. y A.G.D.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Abrigo Temporal., Expediente OLVCM-00261-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007762).

Al señor Geiner Mauricio Villalobos Loría, mayor de edad, cédula de identidad número 603700245, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menor de edad L.V.G., bajo expediente administrativo número OLPL-00070-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00070-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501007770).

A la señora María Verónica Cascante Pérez, costarricense, cédula de identidad 11481-0326, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de Junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de las personas menores de edad A.G.A.C y S.J. A.C Se le confiere audiencia a la señora María Verónica Cascante Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar

por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007772).

Al señor Asdrúbal Antonio Pereira Alfaro se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas diez minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de J.J.P.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00534-2023.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007781).

Al señor Roy de Jesús Fonseca Bobadilla, número de identificación 115670906, se le comunica que por resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, de las quince horas dos minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad E.Y.F.S., se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Archivo, de fecha del quince de octubre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, El Tejar, del Restaurante El Quijongo, 500 metros este o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Expediente: OLC-00197-2025.—Oficina Local El Guarco de Cartago.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501007784).

Se le hace saber y notifica a Katherine Pamela Esquivel Zúñiga, portadora de la cédula de identidad 207740516 y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las catorce horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Oficina Local resolvió a favor de su hijo AEZ, declarar la adoptabilidad administrativa de la (s) persona (s) menor (es) de edad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés

superior. En consecuencia, se ordena el traslado del expediente OLNA-00104-2017, ante el Departamento de Adopciones para que proceda a la ubicación del niño con una familia pre adoptiva, una vez se cuente con el aval judicial relacionado. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLNA-00104-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501007790).

Al señor Jon Yordano Mc Intoch Torres se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco donde se declara la incompetencia territorial y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de El Guarco donde se arroga conocimiento en favor de las personas menores de T.J.M.T.L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00080-2014.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007792).

Al señor Bryan Jesús Avalos Jarquín, costarricense, cédula de identidad 1-1481-0326, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.G.A.C. y S.J.A.C. Se le confiere audiencia al señor Bryan Jesús Avalos Jarquín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007798).

A la señora María Verónica Cascante Pérez, costarricense, cédula de identidad N° 11523-0080, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.G.A.C. y S.J. A.C. Se le confiere audiencia a la señora María Verónica Cascante Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días

Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLP-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007802).

A la señora: Elizabeth Solano Gómez, costarricense, con domicilio en San José, Central Zapote, Barrio Quesada Duran, con cédula de identidad uno – cero cinco uno nueve – cero cinco seis siete se le comunica la resolución de las quince horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo de del expediente de las de la persona menor de edad I.R.M se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00298-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501007811).

Al señor Jordy Ángel Paniagua Ramírez, de nacionalidad costarricense, cédula 504600498, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007815).

Al señor: Greivin Antonio Salas Durán, de nacionalidad costarricense, cédula 503230516, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de la dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007817).

Al señor: Ezequiel Sibaja Segura, de nacionalidad costarricense, cédula 503960470, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007820).

Al señor Greivin Jesús Ruiz Álvarez, se comunica la resolución de las ocho horas diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida

Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.A.R.A y; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLM-00035-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501007822).

Al señor Francisco Javier Narváez López, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 08/10/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad K.Y.N.A. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Narváez López, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00177-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501007826).

Se notifica al señor Andy Fabián Sandi Carpio a resolución de las diez horas cuarenta y cinco del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad M.F.S.T., Resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos

su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLCVM-00051-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007830).

Se notifica al señor Douglas Eduardo Mejías Solano a resolución de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad A.M.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00995-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007835).

Al señor Cuero Cuellar Ever Polo, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad CCDV. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas,

Costa Rica. Expediente N° OLAL-00191-2014.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007843).

Al señor Alexander Francisco Solorzano Núñez, cédula de identidad 604190194, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 17/10/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad L.F.S.R. Se le confiere audiencia al señor Alexander Francisco Solorzano Núñez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00230-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501007880).

Comunica a Herdenson José Calderón Calderón la resolución administrativa de las siete horas del veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco dictada por el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución de las trece horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ADSN, AJCN. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00461-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN202501007883).

A David Jesús Sánchez Zúñiga la resolución administrativa de las siete horas del veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco dictada por el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución de las trece horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ADSN, AJCN. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00461-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN202501007886).

A los señores: Marylin Vanessa Solís Cedeño, costarricense, cédula 113330547 y Mayer Alberto Solís Ramírez, costarricense, cédula 110600482, demás calidades

y domicilio desconocido. Se les comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas de diecisiete de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso y señalamiento de audiencia administrativa que se celebrará en esta oficina local el día jueves 23 de octubre del 2025 a las 13:30 am. En favor de la persona menor de edad: DTSS. Se le confiere audiencia a los señores: Marylin Vanessa Solís Cedeño y Mayer Alberto Solís Ramírez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente administrativo N° OLG-00399-2018.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501007889).

A Marlyn Dávila Salazar se le comunica que por resolución de las trece horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00219-2025, a favor de la persona menor de edad O.S. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00219-2025 Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501007891).

Al señor Patrocinio Eduardo Cordero Zavaleta, cédula de identidad número 3-0384-0494, se le notifica la resolución de las 14:30 horas del día 21 de octubre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME MCB. Notifíquese. Exp. OLC-00060-2024 Licda. Oficina Local Cartago.—Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501007892).

Al progenitor Craig William Jaques, se les comunica que por resolución de las doce horas con doce minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad (T.A.J.A.). Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del presente edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia resolver dicho recurso. Será inadmisibles aquellos interpuestos después de los tres días señalados. Expediente: OLHN-00203-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano director del Procedimiento.—(IN202501007897).

Al señor Jefersson Jafeth Barahona Guevara se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las catorce horas cuarenta minutos

del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de las personas menores de M.N.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00108-2025.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007901).

A la señora Quesada Díaz Andrea, cedula de identificación: 111920699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del trece de octubre dos mil veinticinco, donde se mantiene Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad KEQ. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00365-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007909).

Se comunica a la señora Kimberly Stefanny Sandí Quirós, la resolución de las trece horas con cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.P.C.A., correspondiente a la Revocatoria de Medida de Protección de Guarda Crianza y Educación, Expediente OLPZ-00525-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vásquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007914).

A Deivis Mendoza Herrera se le comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Medida Cautelar de Cuido Provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00218-2015 a favor de la persona menor de edad SME. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00218-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501007917).

Al señor Fran Ariel Quirós Amador, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad KQV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00139-2025.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501007920).

Al señor: Cristopher Josué Laguna Hernández, de nacionalidad costarricense, cédula 504360108, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco. Resolución confirma el Cuido provisional, dictada a favor de las personas menores de edad E.J.T.A/ L.M.L.T Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00137-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007923).

Al señor Pedro José Delgado Flores, nicaragüense, documento de identidad desconocido, se le notifica la resolución de las 08:00 horas del 10 de octubre del 2025, dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se dicta media de protección a favor de persona menor de edad de inclusión en programas a favor de la persona menor de edad AJD. Se le advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones

futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán como notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00187-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Marilyn Casasola Romero, Representante Legal a. í.—(IN202501007943).

Al señor Gerardo Javier Chavarría Henríquez, nicaragüense, identificación: 55806121313, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de guarda crianza provisional en favor de la persona menor de edad GMCM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00057-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007951).

A los señores Fidel Moreno Cruz, sin más datos y Juana Quintero Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:33 horas del 22/10/2025 donde se dicta prórroga y mantiene la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad K.I.M.Q. Se le confiere audiencia a los señores Fidel Moreno Cruz y Juana Quintero Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00096-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501007956).

A progenitor, Oscar Leonardo Granados Jiménez se le comunica que por resolución de los jueves dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, nueve horas treinta y dos minutos, se dictó Medida De Orientación, Apoyo Y Seguimiento a favor de la PME L. G. M. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolviendo dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00167-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501007959).

Se notifica a la señora Milena María Pérez Mora la resolución de ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad E.P.M. Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa. Por lo anterior, previo a

resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00206-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007964).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones, hace saber que de conformidad con el expediente: T0318-STT-AUT-01108-2025 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-242-2025, que otorga título habilitante a Telecarraigres S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-915124 1) Servicios autorizados: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución: RCS-242-2025.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN202501008522).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que a partir del viernes 07 de noviembre de 2025, se da por finalizado el juego N° 1020, denominado “180° Aniversario”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para estos juegos, es hasta el sábado 15 de noviembre de 2025 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica es hasta el sábado 08 de noviembre de 2025.

Asimismo, los vendedores deben efectuar la devolución del juego N° 1020, denominado “180° Aniversario”, el viernes 07 de noviembre de 2025.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—(IN202501006776).

AVISOS**JUNTA DE EDUCACIÓN EL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JOSÉ MANUEL PERALTA QUESADA**

Se hace conocimiento de que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela José Manuel Peralta Quesada, cédula jurídica: 3-008-129055 ha solicitud de la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Grecia, distrito Puente Piedra, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela José Manuel Peralta Quesada, el cual colinda al norte con Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, al sur: con Ana Brenes Alpízar, al este: con Jaime Castro Chacón, Gabriela Andrea Gutiérrez Alvarado, Jeffry Emanuel Castro Herrera y Eliecer Gutiérrez Brenes, y al oeste: con calle pública, cuenta con plano catastro número, con un área de: 2,990.22 m²; Dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación de la Escuela José Manuel Peralta Quesada mantienen la posesión de dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción de buena fe y a título de dueño. Quién se crea en con derecho sobre el inmueble que se presente inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura Y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, notaria del estado en el cual se están realizando las presentes diligencias. Deivis Ovares Morales, portador de cedula de identidad N° 205200672.

Alajuela, Grecia, Puente Piedra, 23 de setiembre del 2025.—Deivis Ovares Morales, Presidente.—Jamie Yusan Hernández Brenes, Secretaria.—1 vez.—(IN202501006736).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE FLORES
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos

13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento a los artículos 239 y 241 inciso 2 y 4 de la Ley General de Administración Pública,

... “2. Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última” ... “...4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.” ...

4°—Al no constar medio para ser notificados, se procederá archivar las siguientes solicitudes: Señores: Delgado Leitón Ana Teresa, cédula identidad 110000401, Hernández Jiménez Rafaela, cédula identidad 700440130, Calvo Gómez Carlos, cédula identidad 301760214, Vargas Quesada Bernardita, cédula identidad 203530082, Araya Rivera Minor, cédula identidad 203670623.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Angeles Ulate Alfaro, Alcaldesa Municipal de Flores a.i..—(IN202501006591).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por fallecimiento del solicitante se procederán a archivarlas siguientes solicitudes: Señores: Hernández Vargas Julio, cédula identidad 101950568, Víquez Barrantes Edwin

Alexis, cédula identidad 400870107, Trejos Ugalde María Eugenia, cédula identidad 104130187, Ramírez Rodríguez Rodolfo, cédula identidad 203980702, Arroyo Vélchez Digna, cédula identidad 400630399, Villalobos Arias Juan José, cédula identidad 401460242, Víquez Vargas José Fermín, cédula identidad 401230825, cédula identidad 401230825, Arce Vásquez María Isabel, cédula identidad 203620575, Arguedas Arguedas Carlos Luis, cédula identidad 400680539.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang. Ulate Alfaro, Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006592).

Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento de los artículos 6 y 7 Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal:

“...Artículo 6°—Adicionalmente a las limitaciones que establece el Reglamento de Cementerio municipal vigente, no podrán ser solicitantes aquellos que posean un arriendo a su nombre o aparezca como beneficiarios; sin embargo, aquellos que mantengan un arriendo de cruz y que se encuentren en la lista de solicitud de arriendo para la nueva sección del cementerio, se considerará que está solicitando un traslado de parcela, por lo que, en caso de otorgamiento, debe exhumar los restos y trasladarlos conforme la normativa vigente, quedando el arriendo de cruz a disposición de la Administración.”...

“...Artículo 7°—Respecto a las relaciones de parentesco, están excluidos de ser solicitantes, aquellas personas cuyos parientes en primer grado por consanguinidad (padres e hijos) o afinidad (cónyuge) y en segundo grado por consanguinidad (hermanos, abuelos o nietos) tengan en la actualidad una adjudicación a su nombre” ...

4°—Se procede archivar las solicitudes de los señores: Víquez Vargas José Fermín, cédula identidad 401230825, Vega Barrantes Nidia María, cédula identidad 400830997,

Ugalde Barrantes Marco Tulio, cédula identidad 400980817, Rodríguez Morales Gonzalo, cédula identidad 400860298, Vargas González José A, cédula identidad 401001211.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006593).

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por mediar desistimiento de la solicitud, se procederán archivar las siguientes gestiones:

Señores: Sáenz Soto Ligia María, cédula identidad 102960372, Fernández Sáenz Arturo, cédula identidad 106400879, López Ramírez Ana Mariela, cédula identidad 111010650, Guzmán Castillo Marcelle, cédula identidad 204870165, Rodríguez Ramírez Gabriela, cédula identidad 401810313, Jiménez Ramírez Evelyn, cédula identidad 401610226, Elizondo Porras Rafael Ángel, cédula identidad 401200635, Montero García Eduardo, cédula identidad 105340275, Barrantes Ugalde Rigoberto, cédula identidad 40089940, Bonilla Chavarría Allan, cédula identidad 401650041, Soto Porras Gabriela, cédula identidad 303320370, Víquez Gómez Douglas Omar, cédula identidad 111440868.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006595).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL COMERCIAL MULTIPARK

Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Improsa Capital S. A., con cédula jurídica número 3-101-322972, con domicilio social ubicado en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representada en este acto por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Rashid Alice Chacón, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, sociedad administradora del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, con cédula jurídica número 3-109-560636, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en el Reglamento Interno y de Administración del Condominio, convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos, que se celebrará a las 9:00 la horas del día **11 de noviembre del 2025**, de forma virtual mediante la plataforma zoom, a través del enlace:

<https://us06web.zoom.us/j/85107204444?pwd=xVwnCaQiCcw87bSNMaR6EPie9cIEo0.1>

ID de reunión: 851 0720 4444

Código de acceso: 399407

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor total del condominio. En caso de no estar presentes los Condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en la cuál el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asistan.

Se discutirá la siguiente agenda:

1. Registro de asistencia de condóminos y verificación del quórum de Ley.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
3. Lectura y aprobación de la Agenda.
4. Presentación de informes de gestión de la administración realizados del 01 de enero del 2025 al mes de setiembre del 2025 con proyección de las actividades del 01 octubre al 31 de diciembre del 2025.
5. Presentación y aprobación de los informe de gastos del 1 de enero del 2025 al 30 de setiembre del 2025 y proyección de los ingresos y gastos del 01 de octubre del 2025 a 31 de diciembre del 2025.
6. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y la Cuota Condominal Ordinaria para el período del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026.
7. Protocolización de Acta.
8. Moción de firmeza.

Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la Asamblea, cada propietario de cada finca filial deberá de aportar la documentación idónea que demuestre fehaciente y legalmente esa condición, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento del Condominio. Las personas jurídicas deberán de acreditar su representación vigente, mediante certificación registral o notarial que no tenga más de cinco (5) días naturales de emitida el día de la Asamblea, dicha documentación será recibida y acreditada el mismo día de la Asamblea a partir de las 8:30 horas.

La documentación correspondiente a los puntos de la agenda anteriormente indicados se encuentra en la oficina de la administración del condominio para los condóminos que deseen consultarla de antemano, o podrán ser requeridos para su revisión al correo electrónico SofiaRodriguez@grupoimprosa.com, gestiones que deberán realizarse en horario de oficina (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.) hasta el día anterior a la celebración de la asamblea. Es todo.

San José, 15 de octubre del 2025.—Rashid Alice Chacón, Apoderado Generalísimo Improsa Capital S. A.—1 vez.— (IN202501006920).

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA

PROVINCIA: SAN JOSÉ, CANTÓN: DOTA

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la exposición pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Dota	Santa María, Jardín y Copey.

Fecha: del 5 al 12 de noviembre del 2025 (incluye fin de semana). **Horario de atención:** 08:00 a. m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa María de Dota, costado norte del cementerio municipal. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).

Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, cédula: 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.— (IN202501008435).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS VISTA GUANACASTE

Se convoca a todos los propietarios a la asamblea general extraordinaria del condominio Condominio Horizontal Residencial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Vista Guanacaste, cédula jurídica: 3-109-647523, por medio de la presente y de conformidad con el Reglamento del Condominio a celebrarse el próximo 29 de noviembre del 2025, de manera

virtual, vía zoom, a las 16:00 a.m., en primera convocatoria y a las 17:00 a.m., en segunda convocatoria, los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes: 1) Declaratoria de quórum. 2) Nombramiento de presidente y secretario Ad Hoc. 3) Aprobación aumento de la cuota de mantenimiento. 4) Aprobación de cuota extraordinaria para iniciar cobros judicialmente. 5) Autorización al notario público para elevar a escritura pública el acta. 6) Cierre de la reunión. Estando presente firma el 27 de octubre de 2025. Autoriza a la Licda. María José Viales Vargas para realizar la publicación.—Evelyn Botas Smitter, Administradora.—1 vez.—(IN202501008538).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva de la Filial Brunca del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Filiales Regionales de nuestro Colegio, convoca a los miembros a la asamblea general ordinaria que se realizará el **jueves 20 de noviembre del 2025, a las 17:30** hora en la primera convocatoria, en el Auditorio de la Filial Brunca, Palmares, Pérez Zeledón. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria a las 18:00 horas y en caso necesario la tercera convocatoria será a las 18:30 horas, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de filiales.

El orden del día fijado para esta asamblea es el siguiente:

Agenda del día:

- I. Himno Nacional.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura, modificación y aprobación del acta 44.
- IV. Informe del presidente.
- V. Informe del tesorero.
- VI. Informe del fiscal.
- VII. Presentación y aprobación del Plan Estratégico 2026-2030 de la filial.
- VIII. Palabras del representante de la sede central.
- IX. Elección del jurado electoral.
- X. Elección de directivos: periodo por dos años: vicepresidente, tesorero.
Período por un año: Suplente I, Suplente II y Suplente de Fiscal.
- XI. Juramentación de los miembros electos a junta directiva.
- XII. Mociones y asuntos varios.
Cierre de la asamblea.

Ing. Agr. Oldemar Navarro Acuña, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501008586).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ EXTRAVÍO DE CERTIFICADO

Por este medio se informa sobre el extravío de los certificados de depósito fijo, cuyos números eran 400-01-053-028767-4, Tipo de COP, el monto 5,549,734.07 colones, la fecha de emisión: 26/08/2024, la fecha de vencimiento: 26/08/2025, la tasa de interés del 5.48% y 400-01-053-028768-2, Tipo de COP, el monto 5,451,998.48 colones, la fecha de emisión: 26/08/2024, la fecha de vencimiento: 26/08/2025, la tasa de interés del 5.48% a nombre de Ming Hsiung Chang Chang, portador de la cédula 8-0130-0238, domiciliada en San José, Coronado 50 metros al norte de la entrada Finca A y A San Francisco Coronado. Es todo.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Ming Hsiung Chang Chang.—(IN202501005885).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Traspaso N° 2-176719

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este registro se anote el traspaso del establecimiento y nombre comercial Farmacias Santa Lucía, inscrito bajo el registro N° 238481, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el 19 de setiembre del 2025, bajo expediente: 2-176719. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501006543).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica N° 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 297, a nombre de Jorge Luis González Chavarría, portador de la cédula número 1-1283-0117, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 13 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501006588).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Criminología, registrado en el control de emisiones de título Tomo 6, Folio 138, Asiento 10344 con fecha de 26 de noviembre del 2016, a nombre de José Gabriel Salazar Zamora, identificación número: uno uno cinco seis tres cero siete cinco nueve se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, Jueves 14 de agosto del 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.—(IN202501006835).

MG PAYROLL SOLUTIONS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Mónica Gazel Bonilla, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad MG Payroll Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos nueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Asamblea de Cuotistas. Lo anterior por extravío.—San José, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Mónica Gazel Bonilla, Gerente de MG Payroll Solutions SRL.—(IN202501006881).

AGRÍCOLA AURISTELA S.A.

Karim Jamal Alibhai, presidente de sociedad Agrícola Auristela S.A., cédula jurídica 3-101-329858; Dónald McGregor, Secretario de Sociedad Agrícola Auristela S.A.,

cédula jurídica 3-101-329858, ambos con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, hacen constar que se procederá, por decisión unánime de los socios, con la reposición de los certificados de acciones de la entidad mencionada anteriormente.—(IN202501006895).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FINANCIERA DESYFIN S. A.

RES-FD-01439-2025
14 de octubre de 2025

Señores(as)

Acreedores, inversionistas, ahorrantes y proveedores de Financiera Desyfin S. A.

Presente.

Estimado(a) señor(a)

Se realiza el presente aviso con el fin de dar cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 inciso 7 de la Ley Concursal, que establece la obligatoriedad de la entidad de comunicarle a todos sus acreedores, que se ha procedido a presentar la solicitud de apertura del Proceso Concursal Liquidatorio de Financiera Desyfin S.A., cédula jurídica N° 3-101-135871, ante el Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, expediente: 25-000270-0958-CI.

Así las cosas, deben considerar:

A. Personas físicas o jurídicas ya apersonadas: la administración de la resolución de Financiera Desyfin S. A., se encargó de gestionar los respectivos apersonamientos al proceso concursal de parte de los acreedores que gestionaron con la Financiera los formularios de devolución de sus dineros. Por lo que dichas personas tanto físicas o jurídicas que realizaron en la financiera los respectivos formularios no deben presentar ningún escrito de apersonamiento dentro del proceso concursal.

Sin embargo, deben registrar los correos electrónicos manifestados en el formulario de apersonamiento (que ya se encuentran presentados al juzgado) en el poder judicial para que así se reciban las notificaciones de forma oportuna.

Pasos para validar la cuenta de correo electrónico. Para validar el correo electrónico, debe seguirse el procedimiento descrito en Circular de Secretaría de la Corte N° 206-2021, según se detalla:

- Ingresar al sitio Web del Poder Judicial, seleccionar "Trámites en Línea".
- Seleccionar "Validación y Registro de la cuenta de correo para recibir notificaciones", accesible en la dirección: <https://pjenlineacr.pode-judicial.go.cr/vcce.userinterface/>
- Llenar el formulario con el documento de identificación, nombre, teléfono y dirección electrónica.
- Corroborar los datos y seleccionar "Enviar".
- Posterior a estos pasos se debe recibir un mensaje en el correo electrónico registrado para verificar el buen funcionamiento de la dirección que se indicó, se indica un enlace para que se acceda al mismo y aparecerá en la pantalla un mensaje para confirmar que la dirección de correo electrónica fue incluida en el sistema.
- Seguidamente se recibe un segundo mensaje para indicar que la cuenta ya fue validada, una vez recibido este último mensaje se debe comunicar al despacho en el cual se tramita el caso.

(Circular de Secretaría de la Corte N° 206-202, visible en el enlace: <https://nexuspj.podeer-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7629>).

B. Personas físicas o jurídicas que deseen apersonarse al proceso concursal: Las personas interesadas en apersonarse al proceso concursal de Financiera Desyfin S. A., deberán presentar un escrito que cumpla con las formalidades legales (artículos 6 de la Ley Concursal de Costa Rica N° 9957 y 20.1 del Código Procesal Civil N° 9342). El escrito debe dirigirse al expediente N° 25-000270-0958-CI. Con base en esas normas, no se permiten apersonamientos verbales. Todos los escritos deben estar autenticados por un abogado(a).

Para recibir notificaciones. Con base en el artículo 7.2 de la Ley Concursal, el escrito de personamiento debe indicar un correo electrónico para atender sus notificaciones. El correo debe estar validado por el Poder Judicial (ver lo supra indicado "PASOS PARA VALIDAR LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO").

C. Reconocimiento de créditos (legalizaciones). Una de las etapas del proceso concursal consiste en dictar la "sentencia de apertura del concurso", si se cumplen con todos los requisitos legales. En dicha sentencia, se brindará un plazo de 15 días para que las personas acreedoras "legalicen" su crédito y el plazo comienza a correr a partir de la publicación del edicto en un periódico de circulación nacional. La legalización de crédito es el trámite que se realiza para que se reconozca formalmente una deuda a su favor, debe cumplir con los requisitos legales del artículo 35 de la Ley Concursal. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Concursal, las personas que ya consten en la lista suministrada por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A., no deben volver a presentar su legalización, salvo que considere que el monto que se le adeude es diferente.

Importante: no se debe confundir la legalización del crédito con el escrito del apersonamiento, ya que son dos trámites diferentes. sobre este aspecto se recomienda obtener la asesoría legal de un abogado (a).

D. Recepción de documentos. Todo documento o solicitud debe ser planteado por escrito, autenticado por abogado y puede presentarse de dos maneras:

- a) De forma física, directamente en la Oficina de Recepción de Documentos, ubicada en el primer piso del edificio "Torre Judicial" que se ubica en el costado norte de la Corte Suprema de Justicia en San José.
- b) De forma electrónica mediante el Sistema de Gestión en Línea del Poder Judicial, para lo cual, previamente debe presentarse al Puesto de Información, a la oficina de Recepción de Documentos o bien, al Juzgado Concursal para que se le brinde un usuario y contraseña para dicho sistema.

(Circular 114-2025 de la Secretaría General de la Corte: <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/avi-1-0003-13932>).

E. Consultas. En caso de dudas o consultas, puede contactar al Juzgado Concursal al teléfono: 2212-0100 o bien, presentarse al Juzgado Concursal del I Circuito Judicial de San José, ubicado en el octavo piso del Edificio "Torre Judicial".

Marianne Kött Salas, Administradora Titular de la Resolución Financiera Desyfin S.A.—1 vez.—(IN202501006783).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura número noventa y cinco otorgada a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de

cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis, celebrada en su domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Barrio Tamarindo, edificio Pacific Park, local número c-ocho, a las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco; en la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto social, así como también aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas, judiciales y cualquier otra gestión conforme a derecho.—Guanacaste, 14 de octubre de 2025.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—(IN202501005765).

Mediante escritura número cuarenta y cinco del tomo dos, se constituyó **La Furia De La Pampa Sociedad Anónima Deportiva**, capital diez mil colones, domicilio en Guanacaste, cantón Nicoya, barrio Chorotega ciento veinticinco metros al oeste, casa portones negros a mano derecha. Es todo.—Diana Vanessa Delgado Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005865).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve-veintiséis, visible al folio cincuenta frente, del tomo veintiséis, a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles “Parque Zafiro Mil Ciento Uno A, Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ciento veintidós; Propiedades Lorenzago Inc, Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés; Propiedades Remugnano INC, S. A.”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil trescientos tres; Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinte, Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil novecientos veinte, y acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Propiedades Montasio, Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil novecientos dieciséis, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad Propiedades Montasio, Sociedad Anónima”. Es todo.—San José, a las trece de octubre de dos mil veinticinco, a la hora indicada en mi firma digital.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario Público. 22800303.—(IN202501005906).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número treinta y ocho-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **Desarrolladora Concasa Nueve Diecinueve, S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.—(IN202501004405).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento ochenta y seis frente, del tomo catorce, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de

Inversiones Betsaida de Orotina Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil trescientos veintinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las diez horas del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006765).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y tres, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo catorce, a las quince horas cincuenta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Doña Meyita Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y seis mil setecientos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN202501006767).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, visible al folio ciento ochenta y cinco frente, del tomo catorce, a las quince horas cuarenta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Hidro Fibra Construcciones Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006768).

Ante esta notaría, mediante escritura número 195, visible al folio 119 frente del tomo 5, a las 08:00 horas del 22 de octubre de 2025, se protocoliza acta número tres de asamblea de socios de la sociedad de esta plaza **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Treinta**, titular de cédula jurídica N° 3-101-544030, donde se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Asimismo, se modificó la cláusula séptima de la administración.—San José, 22 de octubre del 2025.—Licda. Yohanna Valverde Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN202501006770).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Restaurante y Bar Rancho Grande RG S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-921425, en la cual se reforma la cláusula segunda, se incorpora correo electrónico, se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra Junta Directiva.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público. Tel.: 2234-0728. rartavia@artaviaybarrantes.com.—1 vez.—(IN202501006771).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y uno, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto, del tomo catorce, a las quince horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó

solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Gamo & Gaal Desarrollos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas treinta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006772).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente, del tomo catorce, a las quince horas veinte minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **La Chona Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas veinte minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006773).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y nueve, visible al folio ciento ochenta y tres vuelto, del tomo catorce, a las quince horas diez minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Eco Tanques Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas diez minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006774).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y ocho, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo catorce, a las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Eco Piscinas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las nueve horas del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006777).

Se hace constar que mediante escritura N° 82, otorgada a las 08:30 horas del 15 de octubre del 2025, ante la notaría pública de Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria, se solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico de las sociedades: **ITC Consultores (CR) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos diecinueve, y **Apawonta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil novecientos veintidós; de conformidad con la reforma del artículo dieciocho, inciso diez) del Código de Comercio, la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DJP-

cero cero dos-dos mil veinticinco, del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—San José, 15 de octubre del 2025.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria, gbarboza@servicioslegalescr.net.—1 vez.—(IN202501006778).

Por instrumento público otorgado por mí, a las quince horas cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **PB Twenty Five Pacific Eagle LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-428748, en la que se acordó (i) la no existencia de bienes, activos, deudas, pasivos, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, (ii) prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación, (iv) tener la sociedad por liquidada.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006779).

Por escritura pública número ochenta y siete-siete, de las quince horas treinta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico importsalazar@yahoo.com para la sociedad **RA Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil quinientos ochenta y siete. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006781).

Por escritura pública número ochenta y seis-siete, de las quince horas veinte minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico importsalazar@yahoo.com para la sociedad **Rira Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos diez mil trescientos ochenta y nueve. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006782).

Por escritura pública número ochenta y cinco-siete, de las quince horas diez minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico importsalazar@yahoo.com para la sociedad **Importadora Salazar A S R Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos diez mil doscientos veintitrés. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006784).

Por escritura pública número ochenta y cuatro-siete, de las quince horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico importsalazar@yahoo.com para la sociedad **Grupo Terra Verde S&R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006785).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Algo Costa Rica Bienes SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-758863. Se acuerda la disolución de la sociedad por no existir activos ni pasivos.—San José, 15 de octubre del 2025.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006786).

Por escritura pública número ochenta y uno-siete, de las catorce horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico fresy.jimenez@gmail.com para la sociedad **G H Vida Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006787).

Por escritura de las 9 horas del 14 de octubre del 2025, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **AMPM Dos S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-872167, donde se acordó por unanimidad del capital social, cambiar el domicilio de dicha sociedad.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501006788).

Mediante escritura número noventa y nueve del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas primeras del nombre, segunda del domicilio, octava de la junta directiva, décima de las sesiones de junta, del pacto constitutivo de la sociedad **Makbut Nails Spa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-novecientos diez mil ciento doce.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Natalie Mora Rivas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006789).

La Trinch Vargas Porras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-348476. Se incluye correo electrónico.—Licda. Yadira Correa Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006793).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto del tomo ciento diecisiete, al ser ocho horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **L & A Propiedad Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil trescientos veinte, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, del Cristo, cincuenta metros noreste, a las diez horas del seis de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo donde se modifica la Junta Directiva. Es todo.—San José, quince de octubre veinticinco.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006795).

Por escritura pública número ochenta y dos-siete, de las catorce horas cuarenta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico fresy.jimenez@gmail.com para la sociedad **Kaimana Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres. Notaría licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006796).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Público incluir un correo electrónico de notificaciones para la sociedad **EUREKA de la Fortuna C & F Mil Novecientos Noventa y Cinco Sociedad Anónima**.—San Ramón, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Notaria: María Mercedes González Jiménez.—1 vez.—(IN202501006830).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo cinco, a las siete horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Avaris Enterprises Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco dos tres cinco cuatro dos mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Blanco Gutiérrez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006831).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo cinco, a las ocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Casa Purpura de la Selva Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos cinco cuatro seis uno cuatro mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Blanco Gutiérrez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006832).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio dos vuelto, del tomo cinco, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Mandala ORG MOP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco siete cero seis uno, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Blanco Gutiérrez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006833).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio cuatro frente, del tomo cinco, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Tacos Chico Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cero dos ocho nueve nueve mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Blanco Gutiérrez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006834).

Ante esta notaría, mediante escritura número 325, visible al folio 199, del tomo 2, a las 13 horas del día 16 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta número 6 de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Haciendas del Gran Pacífico W.M.B Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-634907, mediante la cual se acordó revocar y nombrar un nuevo gerente, y además reformar las cláusulas octava y novena del pacto constitutivo.—Cóbano de Puntarenas, a las 14 horas del 16 de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Rosibeth Obando Loría. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006838).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número trescientos ochenta y cuatro, visible del folio ciento sesenta frente al folio ciento sesenta vuelto, del tomo noventa y siete del protocolo del suscrito notario, de fecha ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, de esta notaria, se modificó la representación de la sociedad denominada Representaciones **Durcant Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil setecientos once.—San José, veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias.—1 vez.—(IN202501006839).

Por escritura de las 12:15 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **3-102-939537 S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-939537, donde se acordó por unanimidad del capital social, cambiar el objeto de dicha sociedad.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501006840).

Ante mi Denia Vásquez Pacheco notaria pública en escritura número diecisiete, se protocoliza el acta número cinco de la sociedad **Don Gaudelio S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil seiscientos diecinueve, se reforma la cláusula DOS, donde el nuevo domicilio social será en Alajuela, San Ramón, Chachagua, Peñas Blancas, doscientos metros este y cien metros sur de la escuela Procopio Gamboa. Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que el capital social se disminuya a nueve mil colones. Se nombra nuevo Presidente: Ana Patricia Zúñiga Jiménez.—Fortuna, San Carlos, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006846).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintidós, visible al folio ciento cincuenta y cinco, del tomo dos, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jianxiang Wu representante legal de **Ping y Chong Ciento Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres—uno cero dos—ocho cero nueve cero tres nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006848).

Que por Asamblea General Extraordinaria de Socios, acta número Uno, se realizó reforma del pacto constitutivo de la sociedad de la **Daku Investments Ditr Limitada**, con cédula Jurídica número tres-ciento dos-ocho siete dos cuatro cuatro ocho en cuanto a la cantidad de Gerentes que representan la sociedad. Fecha de modificación: Nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca.—1 vez.—(IN202501006849).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento treinta y seis frente, del tomo sexto, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **El Bosque RVR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil cero cincuenta seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de

San José, diecinueve horas con veinte minutos del día trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Yesenia Navarro Montero. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006852).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y tres, de las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, visible al folio setenta y nueve vuelto del tomo dos del protocolo de la suscrita notaria pública, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Mystic Unlimited Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos—trescientos diecinueve mil veintiséis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, con el fin de actualizar la inclusión del correo electrónico. 4081-4568.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Mercedes Vargas Monge.—1 vez.—(IN202501006853).

Ante esta notaria, a las quince horas y cincuenta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la escritura cuatrocientos cuarenta y uno, vista a folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo uno del protocolo del suscrito notario, Bernardo Vargas Quirós, en su condición de administrador de la sociedad **Inversiones Bervarqui Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento seis-nueve uno dos cuatro cuatro dos, acuerda la inclusión de correo electrónico para futuras notificaciones.—Lic. Hermes David Vargas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501006854).

Mediante escritura ciento sesenta y cinco-doce, del tomo décimo segundo de la Notaria Pública Geanina Soto Chaves, de las diecisiete horas del quince de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta que acordó la reforma de la Cláusula de Novena del Pacto Constitutivo, de la entidad jurídica **Laboratorios Zepol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero tres mil ochocientos doce. Tel: 8832-4313.—San José, a los catorce quince minutos del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006855).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68-16, a las 7:15am horas del 15/10/2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Samara Organics Mercado S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-788621, mediante la cual se acordó actualizar la identificación del personero y reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social para agregar el correo electrónico, conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Nicoya, a las 10:50 horas del día 16/10/2025.—Licda. Jenifer Lyn Flores Stoviak. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006862).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69-16, a las 7:15am horas del 15/10/2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de **Jaykay Samara S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-794701, mediante la cual se acordó actualizar las identificaciones de los personeros y reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social para agregar el correo electrónico, conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Nicoya, a las 10:55 horas del día 16/10/2025.—Licda. Jenifer Lyn Flores Stoviak. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006863).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70-16, a las 7:30am horas del 15/10/2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de **Epilogue S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-927115, mediante la cual se acordó actualizar las

identificaciones de los personeros y reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social para agregar el correo electrónico, conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Nicoya, a las 11:00 horas del día 16/10/2025.—Licda. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006864).

Ante esta notaria, a las quince horas del quince de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la escritura ciento cincuenta y uno, vista a folio cincuenta y nueve vuelto del tomo quinto del protocolo del suscrito notario, Hermes David Vargas Madrigal, en su condición de administradora de la sociedad **Inversiones Berdavar Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número: Tres-ciento seis-nueve cero seis uno tres cero, acuerda la inclusión de correo electrónico para futuras notificaciones.—Licda. Londra Méndez González.—1 vez.—(IN202501006866).

El suscrito Notario hace constar que protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad: **Datagrama Comunicaciones S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio –correo electrónico.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN202501006867).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general de **Administración de Hipotecas Canadiense Costarricense S.A.**, cédula jurídica 3101 222586, por la que se reforma el domicilio social, la administración y se nombra nueva directiva y fiscal.—San José, 16 de octubre de 2025.—José Fernando Carter Vargas. Notario Público, carné 3230.—1 vez.—(IN202501006869).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento cincuenta y seis, del tomo dos, a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Erick Feng Wu representante legal de **Honly Quepos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho nueve nueve uno cinco cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006871).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad **Taller de Resortes y Accesorios S I S A Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-091085 solicita la inclusión e inscripción del correo info@resortessisa.com en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, de conformidad con lo que establece la ley 10597 y directriz DPJ-002-2025.—Santo Domingo de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Miryam E. Jiménez B., Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006872).

Mediante escrituras número: 146-9, se reformó el domicilio de la sociedad **Love Multiplier Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil novecientos doce.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario 17766.—1 vez.—(IN202501006874).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento cincuenta y cinco del tomo dos, a las diecisiete horas cuarenta y cinco

minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yu Ying He He representante legal de **House He Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete nueve tres uno seis seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006876).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, visible al folio cuarenta y ocho vuelto, del tomo seis, a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guiselle Loaiza Granados, cédula de identidad: uno-cero siete cuatro cero-cero cinco tres tres, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Camibray Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-siete siete dos cinco seis nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Licda. Maureen Chaves Portugal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006877).

Ante esta notaria, a las quince horas y treinta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la escritura cuatrocientos cuarenta, vista a folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo uno del protocolo del suscrito notario, Sergio Haendell Montoya Arce, en su condición de administradora de la sociedad **Inversiones Montoyita Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento seis-nueve cero tres nueve siete uno, acuerda la inclusión de correo electrónico para futuras notificaciones.—Lic. Hermes David Vargas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501006880).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general de **Servicio Marino Universal S.A.**, cédula jurídica número 3101161369, por la que se reforma el domicilio social, la administración y se nombra nueva directiva y fiscal.—San José, 16 de octubre de 2025.—José Fernando Carter Vargas. Notario Público, carné 3230.—1 vez.—(IN202501006883).

Publicar bajo responsabilidad de la suscrita notaria, el siguiente texto: en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **Empresa Zuhern S.A.**, cédula 3-101-875409; celebrada a las 10 horas del jueves 18 de setiembre de 2025, en su domicilio social, sita en Alajuela, San Rafael 25 metros al sur del Cristo de Piedra, con la presencia de la totalidad del capital social, se tomaron los siguientes acuerdos: Uno) Cesión de Capital Accionario; Dos) Reformas al Pacto Constitutivo: i) Reforma a la Cláusula Segunda del domicilio incluyendo medio de notificaciones; ii) Reforma a la Cláusula Quinta, sobre estructura, monto y conformación del Capital Social, iii) Reforma a la Cláusula Séptima, de la Administración; iv) Se modifica Cláusula Novena y se elimina la figura del Agente Residente; iv) Se modifica la redacción de la Cláusula Décimo Tercera del Pacto Constitutivo, sobre la Cláusula de Prelación. Tres) Nombramiento de miembros de Junta Directiva y Fiscal; Cuatro) Se autoriza la emisión de nuevos títulos accionarios; Cinco) Mociones varias. Cierre de Sesión.—16 de octubre de 2025.—Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN202501006885).

Ante esta notaría, mediante escritura número 165, iniciada a folio 186 vuelto, del tomo 21, a las once horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Santiago Alegría SRL**, cédula jurídica número 3-102-821895 y **Hermosa Alegría**

SRL, cédula jurídica número 3-101-823935, para incorporar el correo electrónico conforme a la Ley número 10597, en el domicilio social de cada una de las sociedades antes indicadas, teléfono 2249-5824.—Cóbano de Puntarenas, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN202501006886).

Por escritura número sesenta y seis-tres otorgada ante la notaría pública, Eilleen del Rocío Sandoval Pérez al ser las diez horas del día veinte de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **HBA de Grecia Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-cuatrocientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y cuatro, con domicilio social en, Alajuela, Grecia, San Roque, quinientos metros noreste del Liceo León Cortés Castro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, diez de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006887).

Por protocolización de acta otorgada ante esta notaria. Bajo el número cincuenta y dos-veintisiete, del tomo veintisiete, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho mil Quinientos Cincuenta y Seis S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta y seis, se modifica la cláusula dos y octava del pacto constitutivo y en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente.—Cañas, 16 de octubre del 2025.—José Ángel Acón Wong, teléfono: 8816-1593.—1 vez.—(IN202501006888).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento cincuenta y siete, del tomo dos, a las diecisiete horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jinchao Zou representante legal de **Hemei Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-nueve dos cinco ocho cinco tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006890).

Ante esta notaría, licenciada Karla Silene Gutiérrez Vargas, mediante escritura número cuarenta y nueve, visible al folio treinta y cuatro frente, del tomo siete, a las catorce y quince minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta N°2 de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Patines Michael Music Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-710950, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del 2025.—Karla Silene Gutiérrez Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006891).

Ante esta notaría, se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Inversiones Yinvanet Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seis cinco nueve dos nueve uno. Es todo.—San José, dieciséis de octubre de 2025.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, carné 8455.—1 vez.—(IN202501006892).

Ante este notaría Ana Luz Villalobos Chacón se ha protocolizado la reforma de estatutos de **Seguridad Preventiva y Asociados Mike y Delta Sociedad Anónima** con cédula persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres cuatrocientos treinta y siete. Se acuerda modificar la cláusula quinta y la cláusula sexta del pacto social para que en el sucesivo se lea así modificar la cláusula quinta: se acuerda hacer un aumento de capital hasta por la suma de diez mil colones a razón de una acción más. Quinta. Del Capital: el capital social es la suma de noventa mil colones, representado por nueve acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, suscritas y pagadas en dinero efectivo. Se emplaza para que dentro del plazo de ley a partir de esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006894).

Mediante escritura 199, de las 10 horas, del 16 de octubre 2025, a filio 188 V, del tomo 8, se modifica los estatutos de la sociedad **Enelub S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-760816. Es todo.—Al ser las 10 horas con 30 minutos del día 16 de octubre del 2025.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006897).

Por escritura 26-9, otorgada ante esta notaria, a las 19:00 horas del 08 de octubre de 2025, se acuerda el cambio de junta directiva y la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Deportnazca B Y M Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-856301. Es todo.—Heredia, 13 de octubre de 2025.—Lic. Rándall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN202501006898).

Por escritura número doce, otorgada ante las Notarias Públicas, Ingrid Vanessa Mata Araya e Ivannia Jesús Marín Valerio, de las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de setiembre, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Doña Ruth y Fernando Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco dos nueve cuatro cuatro.—Alajuela, 16 octubre 2025.—Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006900).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 49, visible al folio 056 frente del tomo 30 de mi protocolo, a las 11:00 del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Manuel Antonio Álvarez Carvajal, cédula: 1-0320-0085, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Kukubri S.A.**, cédula jurídica: 3-101-048603, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masís, Notario Público, carné: 11148.—1 vez.—(IN202501006901).

Ante esta notaría mediante escritura N° 63-11, visible al folio 69 vuelto del tomo 11, a las dieciséis horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de **Pelada Development Inc Limitada**, cédula jurídica: 3-102-865850, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Dunia Vega Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006902).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mi Crédito Remesas Sociedad Anónima**, cédula jurídica

número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro, mediante la cual se modifican las cláusulas décima y undécima del pacto constitutivo.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—María Emilia Chacón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006903).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mi Crédito Negocios de Cambio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, mediante la cual se modifican las cláusulas décima y undécima del pacto constitutivo.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—María Emilia Chacón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006904).

El suscrito notario público: Sebastián Solano Guillén, hace constar que mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento setenta y dos vuelto del tomo once, otorgada a las dieciséis horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Inversiones Gariana de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos trece mil ciento trece, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo, siendo el capital social y se incluyó como medio de notificaciones el correo: agarita@gagu93.com. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006905).

En mi notaría protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada: **3-102-941142 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-941142, donde se tomó el acuerdo de disolver y liquidar dicha entidad. Se recibirán oposiciones en su domicilio social Puntarenas, Garabito, Jacó, calle Piccolo Pueblo, cincuenta metros al sur, Pinturas Sur, en casas de alquiler Emily, lado derecho, casa gerencial de color blanco con rojo.—Jacó, 14 de octubre del 2025.—Licda. Yorleni Díaz Berrocal.—1 vez.—(IN202501006907).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo dos, a las diecisiete horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Xing Liang Zhou representante legal de **Xingliang Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro seis cinco nueve cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario.—1 vez.—(IN202501006910).

Hotel y Restaurante Yare, cédula jurídica N° 3-101-163737, modifica cláusula sexta de su estatuto y nombra nueva integrante de la junta directiva. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 9 horas del 1° de octubre de 2025.—George Paisano Saborío, Notario Público, carné: 7986.—1 vez.—(IN202501006911).

Mediante acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Interforestal Tropical de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-436572, protocolizada por el suscrito notario en escritura pública N° 98-24, de las 10:00 del día de hoy, se

reformó la cláusula primera del pacto constitutivo.—Heredia, 16 de octubre de 2025.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—1 vez.—(IN202501006917).

Ante esta notaría mediante escritura N° 148, visible al folio 132 frente del tomo 48, a las 12:45 p.m. del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos- Novecientos Doce Mil Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-912506, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas del 20 de octubre del 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN202501006919).

Por escritura 182-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 11:20 del 22 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Poligala Rupestre Doscientos Siete S. A.**, cédula jurídica 3-101-459753, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 22 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006921).

Por escritura número trescientos cincuenta y cinco, iniciada al folio ciento cuarenta y cinco frente del tomo trece del protocolo del suscrito notario de las doce horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Sharpdistributors Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cero cero cinco nueve tres, mediante la cual se incluye cuenta de correo electrónico y se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Anthony Norman Borbón Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501006922).

Por escritura otorgada a las doce horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres Ciento Uno Siete Dos Tres Siete Dos Cero S.A.**, acordándose su disolución.—Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN202501006927).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@puertadelbarrio.com para la atención de notificaciones de la compañía **Zardosat Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006928).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las siete horas quince minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la

Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Torres del Parque Kiwi Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006930).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Corporación Brujim Ocho Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006931).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Grupo Terraza Sabana Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006932).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@puertadelbarrio.com para la atención de notificaciones de la compañía **Inversiones de Mireviv Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006933).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas quince minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@hotel-presidente.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Hotel Presidente Gudes & Scriba Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006934).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Importadora el Péndulo Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006935).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Sustainable Hotels of Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006936).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico daniel@hotel-presidente.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Inversiones Tipper Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006937).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: daniel@puertadelbarrio.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Torre del Rísimo Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006938).

Por escritura hecha ante esta notaría el día de hoy, la sociedad: **Auto Racer Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-878494, modifica su cláusula sexta.—San José, 16 de octubre de 2025.—Lic. Raquel María Arias Castellón, Notaria.—1 vez.—(IN202501006940).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de

Corporación Construtécnica del Norte Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis cuatro uno uno uno, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad en el artículo octavo de la presentación para que lea de la siguiente manera: corresponde al presidente y vicepresidente de la sociedad la presentación judicial y extrajudicial de la misma, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Santa Rosa de Pocosol, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Geraldine Marín Villegas, carné: 22107.—1 vez.—(IN202501006947).

Por escritura N° 230 otorgada ante el notario público Manuel Monge Díaz, de las dieciséis horas del 13 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades: **Wombre M.G. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero ocho nueve cuatro seis y **Multiservicios Empresariales R.E. San Francisco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cero uno cinco tres nueve.—San José, 15 de octubre del 2025.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006948).

Por escritura número veinticuatro, otorgada ante la notaria pública: Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas con treinta minutos del quince de octubre el dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Clínica Santo Tomás Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en la provincia san José, San José, Pavas, de la Embajada Americana, cien metros oeste, casa esquinera color gris, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis uno siete seis uno.—16 de octubre del 2025.—Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN202501006949).

Mediante escritura pública autorizada por mí, a las nueve horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Montaña Breeze LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos quince mil novecientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se acordó la inscripción de un correo electrónico, de conformidad con lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Oando, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006950).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés de las 16:15 horas del 3 de octubre del 2025, visible al folio ciento ocho frente del tomo ocho, se presentó solicitud por parte de la gerente de la sociedad **Doctoras Betancourt Armonía Vital Dental Group, SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-857154, tres-ciento dos-domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Avenida Pastor Díaz, del Hotel Tangeri, treinta metros al sur, local número dos, para incorporar el correo electrónico: cdarmoniavital@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 16 de octubre del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202501006952).

Mediante escritura N° 339 otorgada ante esta notaría, de las 8 horas 45 minutos del 16 de octubre del 2025, se solicitó incluir cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominadas **Oromol Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, cédula jurídica: 3-102-868285.—Aguas Zarcas, San Carlos, 16 de octubre del 2025.—Lic. Erick López Guzmán, C22974.—1 vez.—(IN202501006953).

Mediante escritura protocolizada número cien-doce otorgada ante esta notaría en Playa Sámara, Guanacaste, a las siete horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Jonsson's Developments S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintidós, donde se solicita inscribir el correo electrónico. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, a las once horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN202501006954).

Por escritura 264 del tomo 2 de la suscrita notaria, de fecha 16 de octubre del 2025, la sociedad **Gómez y Zúñiga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Licda. Rutggere Salas Sibaja. Notaria.—1 vez.—(IN202501006955).

Por escritura pública otorgada a las 09:30 horas del 29 de septiembre del dos mil veinticinco, las sociedades **Coco Sunsets Holdings Limitada y Sweet Sunsets Incorporated Limitada**, establecen como correo electrónico corporate@corderoabogados.com.- en cumplimiento con la Ley 10597.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN202501006959).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve, visible al folio noventa y dos frente, del tomo octavo, a las doce horas, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Marta Eugenia Santamaría Marín, cédula de identidad uno-cero seiscientos uno-ochocientos cuarenta y siete, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Guaninmor Sociedad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta seiscientos doce, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, del Restaurante Rostipollos de Trejos Montealegre doscientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur; a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico notificaciones.gvd@gmail.com de conformidad con "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006960).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento cincuenta y cuatro, del tomo dos, a las diecisiete horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Shengfeng Zhang representante legal de **Queen Li Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-nueve uno ocho cinco tres cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006961).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecisiete, visible al folio noventa y uno frente, del tomo octavo, a las diez horas, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco,

compareció Alba Iris Ortiz Recio, cédula de identidad tres-doscientos ochenta y cinco-quinientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Bufete Varela Ortiz & Asociados Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ciento setenta y seis mil novecientos seis, a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico alba59@icloud.com de conformidad con "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario.—1 vez.—(IN202501006963).

Mediante escritura ciento once otorgada en Playa Sámara Guanacaste de las siete horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Atelier D'L Arias** cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta nueve, solicitó inscribir el correo electrónico. Es todo. Playa Samara, Guanacaste, doce horas del dieciséis de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN202501006965).

Que, mediante escritura de las 8 horas de hoy se solicitó inclusión de correo electrónico de **Inversiones Cruza S. A.** Y modifica plazo social.—San José, 16 de octubre del 2025.—Alexander Chacón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006971).

Sociedad **Agropecuaria Hermanos Arsan Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-311873. Se incluye correo electrónico.—Licda. Yadira Correa Martínez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501006974).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 7 de octubre del 2025 se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-936348, S.R.L.**, en la cual se modifica el estatuto número cinco, reformando la cantidad y valor de cuotas sin aumento de capital social.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501006976).

Inmobiliaria Yamar ICY Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 693953, incluye correo electrónico.—Licda. Yadira Correa Martínez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501006978).

Por escritura número 50-6, otorgada ante esta notaría a las a las 08:00 horas del 16 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Nagle Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-064567, mediante la cual se modificó la cláusula tercera: del plazo social, la cláusula sexta: de la administración y se nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 16 de octubre del año 2025. Firma Responsable.—Guillermo Esquivel Herrera.—1 vez.—(IN202501006985).

Por escritura número 51-6, otorgada ante esta notaría a las a las 09:00 horas del 16 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Propiedades Don Miguel Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-153776, mediante la cual se modificó la cláusula séptima: de la administración

y se nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 16 de octubre del año 2025. Firma responsable.—Guillermo Esquivel Herrera.—1 vez.—(IN202501006988).

Por medio de la escritura número sesenta y cuatro otorgada ante la Notaría Marianela Portuguese Sánchez, a las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, compareciendo, Manuel Antonio Solano Beauregard, mayor, divorciado, Piloto, cedula uno-cero quinientos noventa y dos-cero cero doce, Gerente Dos de **Compañía Rossoneri Sociedad Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochenta y nueve ochenta y siete ochenta. Se acuerda la reforma de la cláusula de administración: Se acuerda eliminar los cargos de Gerente tres y el de agente residente, quedando conformada por el Gerente uno y Gerente dos, por todo el plazo social, Se reforma la representación social la misma será representada por el Gerente uno y Gerente dos.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marianela Portuguese Sánchez.—1 vez.—(IN202501006990).

La sociedad **Inversiones Transnacionales de Tecnología Intratec Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, representada por la señora Johanna Gamboa Bonilla en su condición de liquidadora, conforme al art. 216 del Código de Comercio aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: en donde manifiesta: que la sociedad no cuenta con ningún bien ni activo, ni ninguna deuda ni pasivo, ni tiene operaciones ni actividades pendientes de ninguna naturaleza. Publíquese una vez a efecto de aviar a posibles interesados.—San José, 16 de octubre de 2025.—Ignacio Esquivel Seevers, Notario Publico.—1 vez.—(IN202501006992).

Hoy he protocolizado asamblea general de la sociedad **Amendment V, S. A.** cédula jurídica 3-101-349020 donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 11:00, 21 octubre 2025.—Lic. Arturo Blanco Páez.—1 vez.—(IN202501006993).

Por escritura número 18-4, tramitada ante esta notaría a las 11 horas 11 minutos del jueves 16 de octubre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la empresa: **Grupo JF Mensajería y Carga, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-731307, mediante la cual, la totalidad del capital social, acuerda por unanimidad, disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, por no existir activos ni pasivos que liquidar. Es todo.—Dado en San José, Escazú, San Rafael el 16 de octubre de 2025.—Licenciada Marta Patricia Víquez Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006995).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y ocho del tomo dos, a las diecisiete horas ocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yijun Wu representante legal de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Ocho Dos Ocho Tres Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ochos ocho dos ochos tres cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007001).

Mediante escritura 136-8, otorgada por el Notario Público Melissa Guardia Tinoco, a las 13 horas, del 16 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Manalia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-857125, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501007003).

En mi notaría mediante escritura número veinticinco visible al folio treinta y dos frente del tomo veintisiete, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Kromasol Costa Rica S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo donde se aumenta el capital social.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega.—1 vez.—(IN202501007006).

En esta Notaría mediante escritura pública: 132-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 09 horas 30 minutos del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Chavill S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-31470, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: jorchavi55@gmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501007009).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte, visible al folio noventa y dos frente, del tomo octavo, a las doce horas y treinta minutos, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció María Nella Ortiz Recio, cédula de identidad tres-cero doscientos ochenta y cinco-cero quinientos noventa y cinco, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Madies Sociedad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cinco mil ciento setenta y dos, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominios Veredas del Irazú, Filial trece a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico milmaortire.abogada@gmail.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007011).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve, visible al folio noventa y dos frente, del tomo octavo, a las doce horas, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Marta Eugenia Santamaría Marín, cédula de identidad uno-cero seiscientos uno-ochocientos cuarenta y siete, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Guaninmor Sociedad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta seiscientos doce, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, del Restaurante Rostipollos de Trejos Montealegre doscientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur; a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico notificaciones.gvd@gmail.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007013).

Ante esta notaría al ser las 10:00 del 22 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Inversiones & Inmobiliaria Shalon S. A.** donde se solicita la liquidación de la misma.—San José, 22 de octubre del año 2025.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario.—1 vez.—(IN202501007015).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 07 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de la compañía **Mercury of Marbella S.R.L.**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—07 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007018).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecisiete, visible al folio noventa y uno frente, del tomo octavo, a las diez horas, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Alba Iris Ortiz Recio, cédula de identidad tres-doscientos ochenta y cinco-quinientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Bufete Varela Ortiz & Asociados Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ciento setenta y seis mil novecientos seis, a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico alba59@icloud.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007019).

Mediante escritura otorgada por el representante legal de **Figuras en Madera V J Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-263425, se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007022).

Mediante escritura otorgada por el representante legal de **Inglisa Ingeniería Lizano Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-355560, se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007024).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento cuarenta y siete frente, del tomo décimo primero, a las siete horas, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Luis Antonio Aiza Campos, cédula de identidad cinco-cero ciento sesenta-cero doscientos sesenta y siete, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Aiza González Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-trescientos cuatro mil treinta y ocho; a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico notificaciones@consultoresmunicipales.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación

para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007049).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas del día ocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad **NAVITH Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil setecientos cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Alajuela, a las quince horas y once minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Designado por NAVITH S.A para realizar la disolución.—Lic. José A. Muñoz Vargas, Abogado & Notario.—1 vez.—(IN202501007061).

Por escritura número doscientos noventa, otorgada ante este Notario, de las diez horas del quince de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedad denominada; **Ocean's Four IV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliada en Guanacaste, Nicoya, setenta y cinco metros al sur del parque, oficina de Nicoya Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 15 de octubre del 2025.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007064).

Por escritura otorgada ante mí, a las 07:00 horas del día 01 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de la compañía **Beach Sunbreak S.R.L.**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—01 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007065).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 08 de octubre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Throne Marbella S.R.L.**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—08 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007066).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 08 de octubre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **BLACKSTORM S.R.L.**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—08 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007067).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Comercial Marmi Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, incluyo en

su cláusula de domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria Pública, carnet 2422.—1 vez.—(IN202501007070).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Radio Casino Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil ciento treinta cinco, solicita la reinscripción de dicha sociedad.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria Pública, carné 2422.—1 vez.—(IN202501007071).

Mediante escritura catorce otorgada ante la co-notaría Carol Fabiola Murillo Araya a las diecisiete horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se incluye al pacto constitutivo el correo electrónico para notificaciones de la sociedad denominada **Secadoras Agrícolas Sociedad Anónima**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 24 de setiembre 2025.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario Tel. 2494-0809.—1 vez.—(IN202501007073).

Edicto para incorporación de correo electrónico de sociedad anónima por parte de representante legal o apoderado Personas Jurídicas. ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ciento treinta y uno vuelto al cientos treinta y dos frente, del tomo uno del protocolo de la notaría, a las dieciséis horas, del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Christian Alberto Anchía Delgado a cédula de identidad seis-trescientos tres-quinientos cincuenta y tres, quién actúa en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Hermanos Anchía S. A.**, cuya cédula jurídica es: tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve; para incorporar un correo electrónico: hermanosanchiaociedad@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las quince horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Carol Chaves Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007076).

Mediante escritura número treinta y cinco, bis del protocolo número uno, de la suscrita notaria Rosa Elena Zúñiga Vargas, se protocolizó en acta número siete de Asamblea General Extraordinaria, de la sociedad denominada **Cossam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-727781, mediante la cual se nombra a Oscar Wilfredo Hernández Samayoa como único representante legal, reformándose la cláusula número ocho del pacto constitutivo, correspondiente a la representación de la empresa. Es todo. Publíquese.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007078).

En esta notaría a las 14:00 horas del 16 de octubre del 2025, en escritura número 254, se reformó la cláusula sexta de los estatutos y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Transportes Turísticos Tapezco S.A.** con cédula jurídica: tres-ciento uno-dos uno ocho siete cinco cuatro.—San José, 16 de octubre del 2025.—Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202501007079).

Se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Constructora Proyecta Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Granadilla Sur de Curridabat, Urbanización Alta Monte, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 16 octubre del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007081).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y uno, visible al folio ciento cuarenta y seis, del tomo uno, a las once horas, del doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Uvita de Osa, a las doce horas del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Samuel Salas Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007082).

Se protocoliza el Acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Escala Vectorial Uno, Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Granadilla Sur de Curridabat, Urbanización Alta Monte, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil seiscientos setenta, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 16 octubre del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007083).

Ante esta notaría, mediante escritura número 240, visible al folio 148 frente, del tomo 17, a las 10:30 del día 7 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de edicto **Veranal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-580931 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501007084).

Por escritura otorgada ante mí, a las 07:30 horas del día 01 de octubre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Restles S.R.L.** por la cual no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—01 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007085).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88-18, visible del folio 174 vuelto al folio 175 vuelto, del tomo 18, a las 14 horas 30 minutos del 16 de octubre del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para **Rancho Baby Bear LLC, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-849269, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Escarzú, San José, 16 de octubre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN202501007094).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Gabiruski Corporation S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil trescientos uno, donde se reformó la cláusula de la administración y la cláusula del domicilio social (incorporando el correo electrónico). Presidente: Michael Solinger.—Ciudad de San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Stanley Mejía Mora. Teléfono 2249-5824.—1 vez.—(IN202501007096).

Ante esta notaría, mediante escritura número 239, visible al folio 148 frente, del tomo 17, a las 10:00 del día 07 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Happy Kids Clinic CR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-910912, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501007097).

Ante esta notaría, mediante escritura número 223, visible al folio 138 vuelto, del tomo 17, a las 14:00 del día 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Grupo Loras Cu Scop Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-883749 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501007098).

Ante esta notaría, mediante escritura número 224, visible al folio 139 frente, del tomo 17, a las 14:20 del día 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Multiservicios Diluma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-905951 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501007099).

En esta notaría, mediante escritura número 79, visible al folio 61 vuelto, del tomo 20, a las 14 horas 40 minutos del 16 de octubre del 2025, los señores Matthew Aaron (nombres) Emerman, y Rhea (nombre) Mehta, en sus condiciones de gerentes de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos seis y **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos nueve

mil trescientos setenta y seis, solicitan se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 15 horas 45 minutos del 16 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007101).

En esta notaría, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, mediante la escritura pública número ciento veintiséis, del tomo diecisiete, el representante legal de **Guanacol, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, de la Hacienda Santamaría, quinientos metros sobre carretera, un kilómetro al oeste, Finca La Filiberta, casa color azul, solicita formalmente al Registro la incorporación en el pacto constitutivo de la sociedad, del correo electrónico alexandertapasco28@gmail.com, que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo.—Santa Cruz, Guanacaste, a las ocho horas, del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alida María Cubillo Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007109).

Por escritura número cuatrocientos cuarenta y seis, del tomo uno, otorgada ante la suscrita notaria, se incluye correo electrónico como medio de notificación electrónico del Registro Nacional, de la Sociedad **Tres – Ciento Uno – Nueve Cuatro Tres Tres Dos Uno S.A.**, cédula jurídica: tres – ciento uno – nueve cuatro tres tres dos uno.—Lic. Priscila Trejos Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN202501007111).

Mediante escritura número 7 del Tomo 10 de mi protocolo, a las 17:00 del 16 de octubre del 2025, la suscrita Notaria Pública debidamente autorizada, protocolizó acta de asamblea general de socios número dos de **Durian Vivencia Costa Rica CR S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-928538, mediante la cual se acuerda solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre de 2025.—Lic. Yuliana Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN202501007113).

En esta Notaria Pública, localizada en San José, avenida primera, calles cinco y siete, Edificio Amalia, se constituyó, una **Sociedad Anónima Numérica**, con la numeración de Persona Jurídica, la cual tendrá por domicilio: San José, avenida primera, calles cinco y siete, Edificio Amalia y el Gerente General es Natalia Fonseca Fernández, con cédula de identidad: 1-1239-0729. Escritura pública de las 19:00 horas, dl 23 de octubre del 2025, bajo la numeración 203, que inicia al folio 112 vuelto, del tomo cuatro del protocolo del Notario José Raúl Ugalde Xatruch, carné 16887.—San José, 22 de octubre del 2025.—José Raúl Ugalde Xatruch.—1 vez.—(IN202501007116).

Por escritura número doscientos sesenta y cuatro otorgada ante el Notario Público, Julio César Rojas Rivera de las nueve horas con veinticinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la entidad denominada **Estación Autopista Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-258041 con domicilio social en San José, Desamparados, San Antonio, costado oeste del parque; ello mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo

establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, Lindora, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Rojas Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007120).

Por escritura número doscientos setenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público, Julio César Rojas Rivera de las once horas con diez minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la entidad denominada **Transportes M Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-765398, con domicilio social en Provincia San José, Cantón Vázquez de Coronado, de la municipalidad, doscientos metros oeste y veinticinco metros sur, casa color beige, portones negros; ello mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, Lindora, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Rojas Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007122).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Importaciones Liberia Am CACM, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno- setecientos setenta y un mil setecientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las veinte horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Grettel Coto Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007126).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Importaciones Lokyvym Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento cinco- ochocientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las veinte horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Grettel Coto Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007129).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 74-9, otorgada por la suscrita notaria a las 9 horas 30 minutos del 16 de octubre de 2025, compareció el señor Rodolfo Arturo Rojas Corral, en calidad de representante legal de la sociedad **Corporación Alimenticia MXCR S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-742856, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2025.—Silvia María González Castro.—1 vez.—(IN202501007131).

Mediante escritura uno, visible al folio uno frente, del tomo dieciocho del protocolo del Notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **Highland BBC V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa a: la administración, domicilio social, e inclusión de correo electrónico. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés González Anglada. Ced. 1-1035-0677.—1 vez.—(IN202501007132).

Mediante escritura número 110, de las 13:30 horas del 16 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **3-102-718079 SRL**, cédula jurídica número 3-102-718079, mediante la cual se acordó la Disolución de la sociedad por no tener ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501007135).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, protocolicé Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Flotec S.A.**, en la cual se reforman las cláusulas primera relativa a su nombre, segunda, sétima y octava del pacto constitutivo.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN202501007139).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciséis, tomo dos, de las dieciséis horas del once de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la empresa **Soluciones Gastronómicas Doble AA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos, donde se conoce y acepta la renuncia del Gerente y se procede a nombrar nuevo Gerente, sea Karol Gabriela Sánchez Cruz, cédula seis-trescientos cincuenta y siete-ochocientos sesenta y dos. Además, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete, se estableció el correo electrónico info@toroparrillero.com para la sociedad indicada. Es todo.—Liberia, dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Castañeda Abellán, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN202501007141).

Mediante escritura número 11 de las 08 horas del 17 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **3-102-718070 SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-718070, mediante la cual se reforma cláusula de la administración. Publicar.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501007145).

Ante esta notaría, mediante escritura número 374, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **3-102-569581 S.R.L.**, con mismo número de cédula jurídica, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social.—Alajuela, a las 19 horas y 00 minutos del día 16 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Wilmar Rodríguez Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007146).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 75-9, otorgada por la suscrita notaria a las 11 horas 30 minutos del 16 de octubre de 2025, compareció el señor German González Rivera, en calidad de representante legal de las sociedades **Misuki Azul S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-761716, **Inmobiliaria Stan SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-933981, y **Mueble Stan S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-113872, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501007147).

Mediante escritura doscientos cuarenta y tres, visible al folio noventa y tres, frente, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Forty Sixth Street Cluby Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil novecientos ochenta y cuatro. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa a: la administración, domicilio social, e inclusión de correo electrónico. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés González Anglada, cédula 1-1035-0677.—1 vez.—(IN202501007151).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo dieciocho, a las nueve horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **La Familia de Tres Monitos Locos Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil trescientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser trece horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501007152).

Por escritura pública otorgada ante esta notaria, se protocolizo el “Acta Constitutiva de Asamblea de Socias” de **Sociedad Anónima**, conformadas por las socias Jennifer Bolaños Finez, cédula de identidad número 101070199 y la socia Karla Madrigal Pérez, cédula de identidad número 401710236.—San José, 23 de octubre 2025.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—(IN202501007154).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13, a las 12:00 horas del 15 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte **Inversiones Ganaderas J M S S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-573218, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 17 de octubre del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007155).

Por escritura número 63-14 de esta notaría, a las 11:30 horas del 01 de octubre de 2025 se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Compañía Agropecuaria El Guis S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-018024, mediante la cual se reformaron las cláusulas: 2 y 6 del domicilio y Junta Directiva. Se adicionó cláusula 14.—San José, 01 de octubre de 2025.—Lic. Luis Diego Lizano Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007156).

Por escritura otorgada, de las veinte horas del nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Servicios Generales Macadi SGM S.A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco dos cinco seis dos siete, celebrada en su domicilio social. mediante la cual se acordó la disolución de dicha sociedad.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007157).

Por escritura número 62-14 de esta notaría, a las 11:00 horas del 01 de octubre de 2025 se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **La Estrella de Villarreal S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-

315246, mediante la cual se reformaron las cláusulas: 2 y 6 del domicilio y Junta Directiva. Se adicionó cláusula 13.—San José, 01 de octubre de 2025.—Lic. Luis Diego Lizano Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007161).

Por escritura número 64-14 de esta notaría, a las 12:00 horas del 01 de octubre de 2025 se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Agropecuaria Las Curias S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-024170, mediante la cual se reformaron las cláusulas: 2, 5, 6 y 12, del domicilio, del capital social, junta directiva y traspaso acciones. Se adicionó cláusula 13 sesiones virtuales.—San José, 01 de octubre de 2025.—Luis Diego Lizano Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007163).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 29 de septiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones para la sociedad **Open English Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica 3-102-913757, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN202501007164).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:30 horas del 16 de octubre del 2025, el señor Javier Enrique Vega de La O, presidente de la sociedad **Agrícola Coral, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-034701, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad, con base en la Ley 10255. Teléfono 2268-7397.—Heredia.—Katty Lisseth Mora Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN202501007165).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente, del tomo décimo primero, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Giovanni Varela Díjeres, cédula de identidad cinco-cero ciento ochenta y nueve-cero novecientos cincuenta y dos, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Caribeva de Centroamérica Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-quinientos vintiún mil trescientos cuarenta y tres; a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico notificaciones@consultoresmunicipales.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alba Iris Ortiz Recio, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007167).

El suscrito notario, hago constar: que por escritura otorgada ante mí, a las doce horas de hoy, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, protocolizo acta con solicitud de inclusión del correo electrónico como medio para oír notificaciones de la sociedad **Ganadería Laika Sociedad Anónima**.—Turrialba, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501007168).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día doce de octubre del dos mil veinticinco, compareció ante mí el señor Gustavo Segura Sancho, titular de la cédula de identidad uno-cero ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero

diecisiete, en su condición gerente dos con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Turismo y Expediciones Los Jaguares del Itsmo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos doce mil doscientos cincuenta y siete, escritura en la cual se designó la dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(IN202501007171).

Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, notario público, ante mí se ha disuelto la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos, por el cumplimiento de su objeto.—San José, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007173).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y siete vuelto, del tomo décimo primero, a las siete horas y treinta minutos, del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, compareció Luis Antonio Aiza Campos, cédula de identidad cinco-cero ciento sesenta-cero doscientos sesenta y siete, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Luanaica Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco; a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico notificaciones@consultoresmunicipales.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alba Iris Ortiz Recio, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007178).

En mi notaría se protocoliza acta de Asamblea de Socios de **PGE Panamerican Group Education Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro nueve seis uno dos siete, en la que se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—San Ramón, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—María Salvadora Méndez Apú, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007179).

Ante esta notaría, mediante escritura 288, a las 15:20 horas del 16 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Aquiles Delgado Carvajal, representante legal de **3-101-610889 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-610889 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 16 de octubre del 2025.—Lic. Elliott Vargas Corrales.—1 vez.—(IN202501007181).

Escritura otorgada a las diez horas del veintitrés de octubre del 2025, ante la Notaria Rosibelle Dejok Xirinachs, se presentó solicitud por parte de Lucas Gil Jiménez, cédula 1-0455-0639 apoderado generalísimo sin límite de suma de **Bodoquito Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-122829, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de octubre del 2025.—Licda. Rosibelle Dejok Xirinachs, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007182).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos setenta y seis, otorgada a las quince horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Unique ECO Tours Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres. Es todo.—Garabito, a las diez horas con ocho minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007183).

Ante esta notaría, mediante escritura 287, a las 15:00 horas del 16 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Aquiles Delgado Carvajal, representante legal de **D.V. Delovos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-464206 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 16 de octubre del 2025.—Lic. Eliott Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—(IN202501007185).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a la 14:15 horas del día 16 de octubre del año 2025, la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Quinientos Siete Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-808507, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr. Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Jorge Gutiérrez Brandt, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007190).

Ante mí, se ha disuelto la sociedad **Tres-ciento dos-novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y tres, por el cumplimiento de su objeto.—San José, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007191).

La sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cinco Siete Uno Cuatro Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve. Se acuerda modificar la cláusula séptima de la escritura constitutiva, por acuerdo de todos los socios.—Licda. Karen López Jara, Notaria.—1 vez.—(IN202501007192).

Ante esta notaría, mediante escritura número 246, visible al folio 181 v y 182 f del tomo 4 a las 16:00 del 16/08/2025, se incluyó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para la sociedad **3-102-781869 SRL**, cédula jurídica: 3-102-781869.—Ciudad de Quepos, al ser las diez horas del 17/10/2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007193).

La **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Cinco Siete Cinco Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero cinco siete cinco cero. Se acuerda modificar la cláusula séptima de la escritura constitutiva, por acuerdo de todos los socios.—Licda. Karen López Jara, Notaria.—1 vez.—(IN202501007195).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio cuarenta y ocho vuelto, del tomo quince, a las diecisiete horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la sociedad **BL Estrella Zona Azul Limitada**, con la cédula de persona

jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tamarindo, Guanacaste, a las once horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciada Ismene Arroyo Marín, Carné: 14341. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007196).

Mediante escritura número ciento cincuenta y seis otorgada en San José, a las 16 horas con 20 minutos del 30 de julio de 2025, visible al folio noventa y seis frente del tomo primero de mi protocolo, protocolicé el acta número “uno” de Asamblea General de Socios de **FIGERS & CO S. A.**, cédula jurídica 3-101-765300, celebrada en su domicilio social, a las 17 horas del 30 de julio de 2025, en que se introducen reformas al domicilio social, introducción de correo para notificaciones y cláusula de Junta Directiva y representación social. Lic. Osler Alexander Detourniel Sevilla, con oficina en San José, Montes de Oca, doscientos veinticinco metros al este de Casa Italia, Barrio Francisco Peralta, Edificio negro.—San José, 30 de julio de 2025.—Lic. Osler Alexander Detourniel Sevilla, Notario.—1 vez.—(IN202501007201).

Por escritura número veintinueve otorgada ante el Notario Público Carlos Gerardo Monge Carvajal, de las once horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Uno Siete Nueve Ocho Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-nueve uno siete nueve ocho cero, con domicilio social en San José, Desamparados, San Miguel, El Llano Calle Sabanillas del botadero de basura Eby cincuenta metros al este, cien metros al sur y cincuenta metros al este, casa a mano izquierda.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007202).

Por escritura número treinta otorgada ante el Notario Público Carlos Gerardo Monge Carvajal, de las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Líneas Gráficas Comerciales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Carmen, Condominio Álamo, casa número cincuenta y dos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007203).

Por escritura número treinta y uno otorgada ante el Notario Público Carlos Gerardo Monge Carvajal, de las diez horas quince minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Soluciones Comerciales Zeta Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y nueve mil cero cuarenta y nueve, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Carmen, condominios álamo, casa número cincuenta y dos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007204).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:15 horas del 15 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones TA&L Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-691834; mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del Pacto Constitutivo de la Compañía, relativas al domicilio social, celebración de asambleas de accionistas y sesiones de Junta Directiva.—San José, 16 de octubre de 2025.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007207).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Marnescas Del Oeste, S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula de los estatutos de la Compañía relativa a su capital social de la compañía.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN202501007208).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Robert Bosch Service Solutions – Costa Rica Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico COR-CR@bosch.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN202501007209).

Mediante escritura pública 67-18 del 08 de octubre del 2025 otorgada al tomo 18 del protocolo del Notario Mario Sáenz Pucci, carné 4524, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Blue Ridge Mountains Company S.A.**, cédula jurídica 3-101-326835 en la que se modifica la cláusula octava del pacto social referente a la administración y representación de la empresa y se nombra nueva junta directiva.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Mario Sáenz Pucci, Notario.—1 vez.—(IN202501007210).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 15 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Construplaza Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-289562; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Pacto Constitutivo de la Compañía, relativa a la representación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007211).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:30 horas del 15 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Lubricantes P&L Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-809135; mediante la cual se acordó

reformular las cláusulas del Pacto Constitutivo de la Compañía, relativas a la celebración de asambleas y sesiones de Junta Directiva.—San José, 16 de octubre de 2025.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007212).

Ante esta notaría, mediante escritura número 183, visible al folio 146 frente, del tomo 15, a las quince horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Erick Miranda Valverde de **ELMIVA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-928304, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Yendri María González Céspedes. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007213).

Ante esta notaría, mediante escritura 180, a las 11:55 horas del 09 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Francisco Javier Rojas Arias, representante legal de **Academia PFX Trading Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-811586 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 17 de octubre del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN202501007217).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67-5 visible al folio 105 frente, del tomo 5, a las 10:00AM, del 16 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Casa Falso LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil ciento catorce, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 16 de octubre del 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007219).

El suscrito Rodolfo Aguilar Quesada, mayor, casado una vez, Empresario, cédula número siete-cero ochenta y ocho-cuatrocientos cuarenta, vecino de la Colonia San Rafael, costado sur del abastecedor San Rafael, en su calidad de presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, se hace saber a todos los interesados que la sociedad **Consultoría y Constructora Mi Vivienda A & Q Sociedad Anónima**, cédula de persona Jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil doscientos setenta y seis, hace una modificación de la Clausula cinco de la constitución de dicha sociedad en la cual se hace aumento su capital social a un monto de cincuenta millones de colones netos.—Licenciada Damaris Acuña Fernández, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501007222).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32-10, visible al folio 31 vuelto, del tomo 10, a las 08:00 horas, del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **CR Ingeniería S. A.**, cédula jurídica 3-101-649037, **Corporacion CR Ingeniería INC. S. A.**, cédula jurídica 3-101-800169, **Desarrollos Inmobiliarios MCR SRL**, cédula 3-102-820204 y **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Nueve-SRL**, cédula jurídica 3-102-677399, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Heredia, 17 de octubre del 2025.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira. Notaria Pública. Teléfono 2268-7397.—1 vez.—(IN202501007224).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 73-9, otorgada por la suscrita notaria a las 12 horas 30 minutos del 15 de octubre de 2025, compareció el señor Marcello Allegra, en calidad de representante legal de la sociedad **Vitamin Lindora S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-764407, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501007225).

Ante esta notaría, por escritura de las doce horas veinte minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico para **Fiva Salud Sociedad Anónima**.—San José veintitrés de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN202501007226).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 72-9, otorgada por la suscrita notaria a las 10 horas del 15 de octubre de 2025, comparecieron los señores John Alexander Thomas y Silvia María Vargas Barrios, en calidad de representantes legales de la sociedad **Camposanto La Piedad Alajuela S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-754246, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2025.—Silvia María González Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501007228).

Por escritura pública otorgada ante esta notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Nueve Tres Dos Nueve Cero Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - siete nueve tres dos nueve cero, en donde se conoce cambio de domicilio y junta directiva Es todo.—Alajuela octubre 2025.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN202501007229).

Que en la Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Blancitos de Talamanca**, cédula jurídica número 3-102-921521, celebrada en la provincia cinco, Guanacaste, cantón tres, Santa Cruz, Tamarindo, Playa Tamarindo, centro comercial Tamarindo Business Center, oficina PD Abogados, número dos, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se acordó modificar la Cláusula Quinta: Capital Social, del pacto constitutivo de esta Sociedad. Es todo.—Veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—José Antonio Silva Meneses, Notario, Cédula 1-1082-0529.—1 vez.—(IN202501007230).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Leasing y Rentalcar M&T Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho cero dos siete uno ocho, en donde se conoce cambio de domicilio y la inclusión de correo de la sociedad notificacionesgrupomt@hotmail.com. Es todo.—Alajuela octubre 2025.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN202501007231).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Inmobiliaria Morales Tejada Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres seis seis cuatro uno tres, en donde se conoce cambio de domicilio y la inclusión de correo de la sociedad notificacionesgrupomt@hotmail.com. Es todo.—Alajuela octubre 2025.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN202501007234).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatrocientos treinta y ocho, visible al ciento setenta y cuatro frente, del tomo diecisiete, dieciséis horas cuarenta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Masama Cero Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero uno cero uno uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina. Notario.—1 vez.—(IN202501007235).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible en los folios cero ochenta y cinco vuelto y cero ochenta y seis frente, del tomo uno, a las doce horas y cuarenta y seis minutos, del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal Ivannia Patricia Cubero Badilla, de la sociedad denominada **Desarrollos Inmobiliarios Cubero Badilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis siete seis cinco cinco, para incorporar el correo electrónico ivanniacubero@hotmail.com, como medio de notificaciones administrativas y judiciales, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Pérez Zeledón, a las a las quince horas y cuarenta y dos minutos, del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Milena Navarro Cordero. Notario.—1 vez.—(IN202501007238).

Escritura 270 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 23 de octubre del 2025, de la sociedad **Sunshine Stones CRC SRL**, cédula jurídica 3-102-785443. Donde se actualiza correo electrónico el cual es janakuhl1gmx.net.—San José 23 de octubre del 2025.—Slawomir Wiciak Notario Público 6001.—1 vez.—(IN202501007245).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Leasing y Rentalcar M&T Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho cero dos siete uno ocho, en donde se conoce cambio de domicilio y la inclusión de correo de la sociedad notificacionesgrupomt@hotmail.com. Es todo.—Alajuela octubre 2025.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN202501007246).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatrocientos cuarenta y uno, visible al ciento setenta y cinco frente, del tomo diecisiete, de las diecinueve horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Compañía de Seguridad Privada Gedeon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis ocho uno nueve tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas cincuenta y dos minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina. Notario Público.—1 vez.—(IN202501007249).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Cuatro Ocho Dos Cero Cero Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho dos cero cero uno, en donde se conoce cambio de domicilio y la inclusión de correo de la sociedad notificacionesgrupomt@hotmail.com. Es todo.—Alajuela octubre 2025.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN202501007251).

Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Ingeniería Energética Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-249573, celebrada en San José, a las 14:00 horas del día 16 de setiembre del 2025, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad y protocolización del acta respectiva, se avisa de la disolución, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, para efectos de derechos de interesados, por el plazo de Ley.—Lic. Gabriela Contreras Cordero, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN202501007252).

Por escritura número 75 del tomo 2, otorgada ante esta notaría, a las 14:10 horas del 18 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **3-102-903865 SRL**, cédula 3-102-903865, para incorporar el correo electrónico vivianarioscastro@gmail.com, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles, 23 de octubre del 2025.—Licda. Xiomara Virginia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN202501007253).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos nueve-uno, visible al folio ciento cuarenta y cuatro, vuelto del tomo uno, a las once horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco. Se protocoliza acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **VAQUEXI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, reforma la cláusula octava en la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Todos los actos en firme.—Lic. José Roberto Gamboa Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007256).

Ante esta notaría, mediante escritura número 145-36, visible al folio 145 vuelto, del tomo 36, a las 09:30 horas del día 14 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **ASESORAC S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-018382 e **Inmobiliaria del Monte S. A.**, cédula jurídica número 3-101-027334, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de octubre del 2025.—Licda. Pía Picado González. Notario Público.—1 vez.—(IN202501007258).

Mediante escritura número N° 19, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 20 del mes de octubre del año 2025, visible al tomo 9, folio N° 18, de la sociedad denominada **BYB Barrow Bungalows Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número N° 3-101-489987, se realizó

cambio de representación. Es todo.—Dada en Alajuela, el 20 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501007260).

Mediante escritura número N° 18, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 20 del mes de octubre del año 2025, visible al tomo 9, folio N° 17, de la sociedad denominada **JPROAUTO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número N° 3-102-919060, se realizó cambio de representación. Es todo.—Dada en Alajuela, el 20 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501007261).

Mediante escritura número N° 17, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 20 del mes de octubre del año 2025, visible al tomo 9, folio No.16, de la sociedad denominada **Montajes Industriales M Y W Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número N° 3-102-754407, se realizó cambio de representación. Es todo.—Dada en Alajuela, el 20 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501007262).

Ante esta notaría, mediante escritura número 201, visible al folio 135 frente, del tomo 13, a las 12:15, del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Alberto Pauly Sáenz de i) **Alianza Inmobiliaria Vanguardia Ltda.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-528039; ii) **Arearky Corporation Ltda.** con cédula de persona jurídica número 3-102-372996; iii) **Inversiones Waarburgg Ltda.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-209399, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 09:22 am del día diecisiete de octubre del año 2025.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007263).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio diez vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas treinta minutos, del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **Proyecto Villasol, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y dos, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007264).

Mediante escritura número noventa y seis, otorgada a las diez horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó de la sociedad **J&M Carcamo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil setecientos sesenta y cuatro, con domicilio social ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre Dos, piso cuatro, oficina cuatrocientos cinco, Central Law aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas, judiciales y cualquier otra gestión conforme a derecho.—Guanacaste, 23 de octubre de 2025.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007265).

Ante esta notaría, mediante escritura número 144-36, visible al folio 145 frente, del tomo 36, a las 09:00 horas del día 14 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de

la Secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Hemp Plant Supply Costa Rica S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-626317, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de octubre del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007267).

Ante esta notaría, mediante escritura número 146-36, visible al folio 146 frente, del tomo 36, a las 10:00 horas del día 14 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de la Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Consorcio de Desarrollo Delta S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-023895, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de octubre del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007268).

En esta notaría a las 08 horas 40 minutos del 10 de octubre del 2025, la sociedad **Textiles Cerratto Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-712706, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: diegoleomar75@hotmail.com.—Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501007272).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la Empresa **Marci e Hijos S. A.**, cédula jurídica número: 3101644930, dentro del cual la señora Marta Isabel Elizondo Guzmán, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: “somos los socios que representan el cien por ciento del capital social de esta Empresa, siendo la primera dueña de nueve acciones y el segundo dueño de una acción, comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una, para un Capital Social de diez mil colones. 2. De acuerdo a una justa y correcta distribución del Capital social, de los bienes de la Empresa, le corresponderá al señor Marciano Adrián Elizondo Guzmán el vehículo Placas 237039, que es el único haber que posee la sociedad. Manifiestan los señores Marta Isabel Elizondo Guzmán, Liquidador, y Marciano Adrián Elizondo Guzmán en calidad de socios accionistas, que se encuentran de acuerdo con el estado Final de la Liquidación y la propuesta de la Liquidadora.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Quebrada Ganado, Garabito, ciento cincuenta metros Norte de la Fuerza Pública, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Garabito, Puntarenas, a las dieciséis horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Estrella Mora Núñez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007276).

Por escritura número diez del tomo de protocolo número ciento dos de la notaria Sheila Elena Chaves Berrocal, a las quince horas del nueve de octubre año dos mil veinticinco protocolicé acta de reunión extraordinaria de cuotistas de **S C Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil ciento veinticuatro, donde se reformó la cláusula sexta del pacto social en cuanto a que sus representantes puedan actuar separadamente, y se señala correo electrónico para notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales de la sociedad anónima el siguiente: yamiljaikel@gmail.com.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN202501007277).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70-5, visible al folio 107 vuelto, del tomo 5, a las 11:30 am, del 16 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Hexagonal Investments LLC, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 16 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007278).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciséis horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, en el protocolo número ciento uno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Consultorías Sancarleñas M S S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno- dos cero cuatro seis siete tres, en la cual se solicita al Registro inscribir y registrar el correo electrónico bufetemsolano@gmail.com como dirección electrónica para notificaciones de las autoridades: administrativas y jurisdiccionales de la citada sociedad.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN202501007281).

Por escritura otorgada en mi notaría, de las 15 horas del 17 de octubre del 2025, las entidades **Tiendas Libres Internacionales S.A.**, cedula jurídica 3-101-139212.; **El Corral de los Arrabales S.A.**, cedula jurídica 3-101-220459; **Forestal Agrícola La Balsa S.A.**, cedula jurídica 3-101-89768; **Alcafa S. A.**, cedula jurídica 3-101-27301; y **Agrocomercial Faquecha S.A.**, cédula jurídica 3-101-223908; consignan dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.—Heredia, 17 de octubre del 2025.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007282).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciséis horas del primero de julio del año dos mil veinticinco en el protocolo número ciento uno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Consultorías Sancarleñas M S S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno- dos cero cuatro seis siete tres, en la cual se solicita al Registro inscribir y registrar el correo electrónico bufetemsolano@gmail.com como dirección electrónica para notificaciones de las autoridades: administrativas y jurisdiccionales de la citada sociedad.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN202501007285).

Ante esta notaría, se protocolizó actas de fusión entre las sociedades **Servicios Nítidos Profesionales SNP S. A.**, y; **S P S Staff Solutions, S. A.**, por absorción, y prevaleciendo la primera.—San José, 17 de octubre del 2025.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN202501007286).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73-5, visible al folio 113 vuelto, del tomo 5, a las 8:00am, del 17 de octubre 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Interdimensional Properties CR, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ciento noventa y cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del 17 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007287).

Ante esta notaría, mediante escritura número 74-5, visible al folio 114 vuelto, del tomo 5, a las 9:30am, del 17 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Higher Terrain LLC, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil cuatrocientos veintitres, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Ciudad de San José, del 17 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007288).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo uno de mi protocolo, a las diez horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Empresa Alternativa Hache RJ Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Guillermo Zúñiga Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007289).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 14 horas del día 17 de octubre del 2025, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Quintas Ariana Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-584210.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN202501007290).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinte Mil Ciento Noventay Cuatro S.A.**, cédula jurídica igual a su denominación, en donde se incluye correo para notificaciones.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007294).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13 horas del día 17 de octubre del 2025, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Centro Recreativos Nacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-164464.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN202501007295).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Casa Clara, Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforman las cláusulas del domicilio, y administración.—San José, 17 de octubre de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—(IN202501007296).

Mediante escritura pública número ciento setenta y cuatro de las diez horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el Notario Público Eusebio Agüero Araya, se acordó la disolución de la sociedad **Inmobiliaria Juglans JH Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil treinta.—Nicoya, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007297).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Flamboyán del Valle de Sanjuanillo S.R.L.**, con cédula de persona jurídica

número 3-101-3-102-846567, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 17 de octubre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501007298).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Inversiones Almarza S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-3-101-008282, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 17 de octubre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501007299).

Ante esta notaría, mediante escritura 23 del tomo 49, de las 10 horas, de fecha diez de octubre del 2025, se hizo solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad **3-101- 451599 Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre 2025.—MSc. Lindy Viviana Acuña Benavides.—1 vez.—(IN202501007326).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número veinticinco, visible al folio veintiuno vuelto, del tomo uno, a las once horas y veinte minutos, del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pizza Americana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Colón, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Alexa Marín Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007328).

Mediante escritura número ciento doce, otorgada ante esta notaría, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Tres- Ciento Dos- Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada**, en virtud de la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Esteban Obando Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007329).

Por escritura número 23 otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 17 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico a la sociedad **Universidad Pedagógica U P, S. A.**, cédula jurídica 3-101-329569, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501007332).

Por escritura número 207-3, otorgada ante mi notaría a las 17 horas con 30 minutos del día 14 de octubre del 2025, se protocolizó el Acta número 5, de Asamblea de socios de la sociedad; **Alzami Once Veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: número, 3-101-790886, se conoce la renuncia y aceptación de esta renuncia, de Gerson Zamora Barrantes, mayor de edad, cédula de identidad, 1-1148-0177, como representante judicial y extrajudicial de esta empresa, el señor Zamora Barrantes, continuará ejerciendo funciones como

secretario de la empresa, pero sin representación, además, mediante adendum a esta acta 5, firmada a las 16 horas con 40 minutos de 14 de octubre del 2025, la Asamblea acordó modificar el pacto constitutivo de la empresa, únicamente en lo que corresponde a la representación legal de la sociedad, por lo que a partir de la firma del Acta 5, la representación judicial y extrajudicial de la empresa con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, estará en manos de su presidente y de su tesorero. Notaría del licenciado Ronny Antonio Vargas Duarte, abogado y notario.—San José, 17 de octubre del 2025.— Ronny Antonio Vargas Duarte.—1 vez.— (IN202501007333).

Por escritura número 22 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 17 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico a la sociedad **Cross Fire, S. A.**, cédula jurídica 3-101-304724, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501007334).

Ante esta Notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio treinta y cinco, frente del tomo 19, al ser las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **G Y J Travels LLC Company Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos noventa y uno quinientos sesenta y dos, donde se modifica la cláusula de la administración, del domicilio y se nombra Gerente General. Es todo.—17 de octubre del 2025.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas.—1 vez.—(IN202501007337).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Inversiones y Activos Samo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos dieciséis mil novecientos tres, **Inmobiliaria ASR Siloe SYR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos cuatro mil quince, **Alsalogic Administración y Mercadeo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos ochocientos veinticuatro mil trescientos noventa y dos, **Alianza Comercial Movioeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica tres ciento dos ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501007338).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Inverlacs Inversiones Lacayo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101672837 por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.— (IN202501007339).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **A & D Agencia Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos novecientos veintitrés mil veintinueve, por lo que solicito se publique el correspondiente

edicto. Es todo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.— (IN202501007340).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Agrotiquicia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - setecientos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete, tres ciento uno ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis sociedad anónima, mismo número de cédula jurídica por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.— Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501007341).

Por escritura número 21, otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 17 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico a la sociedad **3-101-471435, S. A.**, cédula jurídica 3-101-471435, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501007342).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **SPA Morphosis Santeca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres ciento dos-seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico salonmorphosis@gmail.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007344).

Por escritura otorgada ante mi notaría en Aguas Zarcas, a las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula quinta -aumento de capital social- del pacto constitutivo, de la sociedad de responsabilidad limitada **Global PartsNG**, cédula jurídica 3-102-894800. Es todo.—Aguas Zarcas de San Carlos, 17 de octubre de 2025.—Lic. Rolbin Alfaro Rojas, carné 24664.—1 vez.—(IN202501007346).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las a las nueve horas del doce de setiembre de dos mil veinticinco, **Colorado del Este Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ocho, modificó la cláusula del domicilio. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las quince horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Solano Jerez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501007348).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Socios de **3-101-689176 S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-689176, en la que modifican la cláusula 5ª del pacto social, referente al capital social.—San José 17 de octubre del 2025.—Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público, carné 6616.—1 vez.—(IN202501007349).

Ante esta notaría, a las 10 horas y 30 minutos del 2 de junio del 2025, mediante la escritura número 157 bis-11, la sociedad denominada **Horticultura La Cervanteña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-228063, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación horticolacervantena@gmail.com.—Cartago, 17 de octubre del 2025.—Gabriela Bolaños Cordero.—1 vez.—(IN202501007353).

Ante esta notaría a las 15 horas y 40 minutos del 26 de agosto del 2025, mediante la escritura número 206 - 11, la sociedad denominada **Horti Almor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-227946, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación moraramirezalfredo74@gmail.com. —Cartago, 17 de octubre del 2025.—Gabriela Bolaños Cordero.—1 vez.—(IN202501007354).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68-5, visible al folio 106 frente, del tomo 5, a las 10:30am del 16 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Tres Hermanas GAK LLC SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 16 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007355).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 17 de octubre del 2025, la sociedad **Big Chungas Limitada**, cédula jurídica número 3-102-846561, modificó la cláusula del capital social aumentándolo.—San José, 17 de octubre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007356).

Tres Ciento Dos Nueve Cuatro Tres Cero Uno Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres ciento dos nueve cuatro tres cero uno nueve, realiza asamblea general mediante la cual reforma la representación.—San José, 22 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007357).

Top Cactus Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro cuatro dos seis dos, realiza asamblea mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007359).

Esmeralda Paraíso Cuatro EPC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101432489, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007360).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Inversiones La Ceiba A.U. S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-3-101-712474, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 17 de octubre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007362).

Por escritura otorgada ante esta notaría se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Whirlpool Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio social en Calle ciento dieciocho B, Escazú Village Dos, We Work, piso tres, Ciudad de San José, Escazú, San Rafael mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Sáenz Mederas. Notario Público.—1 vez.—(IN202501007369).

La suscrita Sylvia Arias Ulate, notaria pública con oficina en Alajuela, hace constar que, a las diez horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, mediante asamblea general extraordinaria de socios, se toman los siguientes acuerdos: a) cambio domicilio social, b) eliminar Agente Residente, c) aceptan renunciaciones de toda la Junta Directiva y fiscal y se hacen nuevos nombramientos y e) modifica la representación judicial y extrajudicial, todo de la empresa **Carril del Conde S.A.** Es todo.—Alajuela, a las dieciséis horas seis minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007375).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 17 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **3-101-855957 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-855957, por la cual, no existiendo ni activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener la sociedad como liquidada.—San José, 18 de octubre de 2025.—María Elena Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202501007378).

Por escritura número cincuenta y nueve-veintiséis, otorgada ante la Notaría de Rosa María Jiménez Morúa y Fernanda Linner de Silva a las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de John Lee Scheman Hughes de la sociedad **Ciudad NYA GTE Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de octubre de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN202501007397).

Por escritura número quince otorgada ante el Notario Público, Javier Villalobos Castro de las trece horas veinte minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico info@tecnoledcr.com dentro de la sociedad denominada **Skytek Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa mil doscientos treinta y ocho, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, calle cuarenta y dos, avenida dieciséis, de la Torre Universal trescientos veinticinco metros sur, segunda casa mano derecha de dos plantas, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Castro Notario Público.—1 vez.—(IN202501007403).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: repcionls@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Pura Vida EBAP Limitada**.—Puntarenas, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501007405).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: repcionls@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **VDS Tres B Cars LLC Limitada**.—Puntarenas, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501007406).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: repcionls@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Vista del Sol Tres B LS Limitada**.—Puntarenas, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501007407).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: repcionls@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía **Microwaves South Limitada**.—Puntarenas, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501007408).

Conste que Yo, Carlos Alberto Vargas Campos, Notario Público, hago constar que ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte-trece, visible al folio cero ochenta y cinco frente, del tomo trece de mi protocolo, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, el Señor Antonio Sala Hidalgo, en su carácter de Gerente General, compareció a incorporar el correo electrónico, en las siguientes sociedades. **La Casa del Pie Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y dos mil, ciento nueve y **Productos del Pie Limitada**, cédula de

la persona jurídica número tres-ciento dos-ciento diecinueve mil, quinientos sesenta y seis. Teléfono 8382-4724.—Heredia, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007409).

Conste que Yo, Carlos Alberto Vargas Campos, Notario Público, hago constar, que ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno - trece, visible al folio cero ochenta y cinco vuelto, del tomo trece de mi protocolo, a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad. **La Casa del Pie Limitada**, en la que se reforman cláusulas del Pacto Social. Teléfono. 8382-4724.—Heredia, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007410).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número 4 de la sociedad **ALIGEOR Limitada**, cédula jurídica 3-102-587813, Se modifica las siguientes cláusulas de la Ley constitutiva, cláusula segundo del domicilio social y la quinta de la administración, para que se lea de ahora en adelante como sigue; segunda: La sociedad tendrá su domicilio social en la provincia cero dos Alajuela, cantón cinco Atenas, distrito: primero Atenas, de Coopeatenas cien metros este, cien al sur y setenta y cinco metros al oeste calle Alvarado casa a mano izquierda portón color Marrón. La sociedad podrá recibir notificaciones al correo electrónico ladiaz18@gmail.com cláusula quinta: La sociedad será administrada por un gerente uno, un gerente dos y un gerente tres, para ser gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea, renuncia o incapacidad. Correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial exclusivamente a la gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien a su vez podrá otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. El gerente dos y el gerente tres, contara con las facultades de apoderados generalísimo sin limitación de suma, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con la exención de que no quedan facultados para firmar escrituras de ventas de propiedades, y de otorgar garantías hipotecaras sobre los inmuebles de la sociedad ni solicitar créditos bancarios a nombre de la sociedad. La sociedad podrá comprar, vender, gravar, dar y recibir en arrendamiento, preñar o hipotecar, Exportar, Importar, enajenar, poseer o disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, marcas de comercio, marcas de servicios, derechos reales y personales y títulos valores de todo tipo, abrir cuentas en el sistema bancario Nacional y privado. Escritura otorgada en Atenas, a las 17 horas, del día 14 de octubre del 2025.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202501007412).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos nueve, visible al folio ciento diez vuelto del tomo Segundo, del protocolo del suscrito notario, del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos José Vargas Jiménez, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Consultores Legales del Este S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil doscientos veintiuno; para incorporar un correo

electrónico cvargasj5@ice.co.cr de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Coto Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007413).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del doce de setiembre de dos mil veinticinco, **Inversiones don Isidro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno—cero cuarenta y seis mil doscientos uno, modificó la cláusula del Domicilio. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las trece horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Solano Jerez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501007414).

El suscrito notario público, Édgar Eduardo Méndez Zamora, mediante escritura otorgada a las trece horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, protocoliza acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **D&G ATMS y Seguridad de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres—uno cero dos—cinco uno cuatro cinco nueve siete, por medio de los cuales se reforma la cláusula segunda del pacto social para precisar el domicilio social y señalar un domicilio electrónico para notificaciones; y la comisión de personas para la protocolización y expedición de testimonios. Es todo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007415).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número uno de la sociedad **Vargas Ecopecuaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-915502, Se acuerda agregar en el pacto constitutivo, en la cláusula del domicilio lo siguiente: correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico vecopecuariafe@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Advertí a la compareciente del valor y trascendencia legal de sus estipulaciones. Escritura otorgada en Atenas, a las 16 horas, del día 14 de octubre del 2025.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202501007416).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45, visible a folio 019 vuelto, del tomo 5, a las 17:30 horas del 17 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Solórzano y Barrantes Ltda.**, cédula jurídica 3-102-17010, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número 10597.—Palmares, 17 de octubre del 2025.—Notaria Ana Cedin Vásquez Solórzano.—1 vez.—(IN202501007417).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número nueve de asamblea extraordinaria de cuotistas, de la sociedad **Bio Tiles Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-761078, en la cual se modificó la cláusula quinta y séptima del pacto social, sobre el objeto y la administración de la sociedad, respectivamente.—San José, 17 de octubre de 2025.—Licenciado Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN202501007418).

Ante esta notaría se ha tramitado protocolización de acta de asamblea de general de socios **CR Conchal Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—cuatrocientos un mil novecientos doce, para su debida disolución por acuerdo de socios. No existen bienes por liquidar, por lo que no se nombra liquidador.—Alajuela, a las

diecisiete horas cincuenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Leila Marcela Ross Porras, Notaria.—1 vez.—(IN202501007420).

Por escritura número 19 otorgada a las 9:05 horas del 16 de octubre de 2025, Jorge Luis González Prado solicitó incorporar correo electrónico en el domicilio de la sociedad **Tres-ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta Y Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-697382, conforme a la Ley 10597. Es todo.—San José, 17 de octubre de 2025.—Licda. Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007421).

Por escritura número 22 otorgada a las 9:20 horas del 16 de octubre de 2025, Rafael Paredes Hernández solicitó incorporar correo electrónico en el domicilio de la sociedad **Starcon Mercadeo, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-742850, conforme a la Ley 10597. Es todo.—San José, 17 de octubre de 2025.—Licda. Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007423).

Por escritura número 402-9, otorgada ante el notario Juan Carlos Mora Carrera, carnet 10.554 a las once horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Importaciones RONOGABIS.A.**, cédula jurídica 3-101-625105, adicionalmente en cumplimiento de la ley 10597, se establece correo para notificaciones. Es todo.—San José, ocho de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciado Juan Carlos Mora Carrera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007424).

Global Solutions Infinity GSI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica numero 3-102-898794, mediante asamblea extraordinaria se modificó cláusula de administración, en cuanto a la representación, representante judicial y extrajudicial su Gerente y se consigna correo electrónico para notificaciones. Escritura 135-5, otorgadas a las 14:00 horas del 17 de octubre del 2025.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN202501007426).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio nueve vuelto, del tomo octavo, a las veinte horas, del siete de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Soda Colombiana Pan y Sabores Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno—setecientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Andrés Carrillo Chaves, Notario.—1 vez.—(IN202501007428).

Inversiones Quesada Male S.A., cédula jurídica 3-101-248111, modifica la cláusula octava en cuanto a la convocatoria a asambleas y se revoca el nombramiento del secretario y tesorero y se hace nuevos nombramientos.—Belén de Heredia, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN202501007430).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 11:20 horas del 15 de octubre del 2025, la sociedad **Inversiones Salas Araya Misaar S. A.**, cédula jurídica 3-101-

566169, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario Público. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN202501007431).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:30 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Grupo Reyes 152 S.A.**, cédula jurídica 3-101-714037, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN202501007432).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:30 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Grupo Gkike 621211 S.A.**, cédula jurídica 3-101-714037, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN202501007433).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:30 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **El Miche Villegas S. A.**, cédula jurídica 3-101-183180, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario Público. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN202501007434).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 14 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Villegas & Busser S.A.**, cédula jurídica 3-101-701539, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN202501007435).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres, visible al folio ciento quince frente, del tomo diecisiete, a las dieciséis horas del once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Jesús Arias Zamora Apoderada de **Mariposa Azul Terapia Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil novecientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las once horas del día diecinueve octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Doris Céspedes Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007436).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **IGP Software Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Arias Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007437).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de Cuotistas de la sociedad **IGP Blast Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con

cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Arias Méndez, Notario.—1 vez.—(IN202501007438).

Mediante escritura pública número once, tomo ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las once horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Deisabela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos trece mil doscientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN202501007441).

Por escritura número ciento veintiuno de las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Jiménez y Robles Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero seis tres dos ocho uno; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San José, diez horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Sullen Chen Meoño conocida como Su-Yen Chen Meoño.—1 vez.—(IN202501007445).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho-veintiuno, de las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada ante el Notario Fernando Fernández Delgado, iniciada al folio ciento treinta y dos frente al ciento treinta y tres frente del tomo veintiuno del protocolo del suscrito Notario, se Reforma pacto Social de la Sociedad **Nico James CYS Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, mediante la cual se acepta renuncia de uno de sus administradores y se reforma pacto social modificando la cláusula sexta variando su representación a un único Administrador.—Lic. Fernando Fernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007446).

Ante esta notaría, a las quince horas y once minutos del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Ornamentales Follajes y Jardines Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco seis nueve ocho cero seis.—San José, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Keren Noemy Soto Corrales.—1 vez.—(IN202501007448).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Consultoría Inmobiliaria Arena de Bengala Sociedad Anónima** acuerda su disolución.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007450).

Por escritura número trescientos veinticuatro, otorgada a las trece horas del siete de marzo de dos mil veinticinco, ante esta notaría, los socios acuerdan la disolución de la sociedad **3-101-701550 Sociedad Anónima**, por no existir pasivos, ni activos.—Golfito, siete de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007453).

Por escritura, otorgada ante mí a las doce horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se reformó la cláusula quinta de los estatutos de **Fantasías Marinas Diana Sociedad Anónima**.—Golfito, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN202501007454).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16, visible al folio 15 vuelto del tomo 6, a las 15 horas del 01 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Triple G CRV Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-776566 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, San Rafael, a las 09 horas y 50 minutos del día 20 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Cristina Matamoros Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN202501007455).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio noventa y nueve vuelto del tomo veinticinco a las diez horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ligia Solano Sancho como apoderada de **Jekaliso Socieda Anónima** y de **Solsebitas Sociedad Anónima** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de éstas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, once horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Quesada Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007459).

En esta notaría, al ser las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Un Mil Veintitrés Limitada**, con cédula jurídica igual que su nombre, en la cual se modifica el domicilio social, la representación y se hacen nuevos nombramientos por el resto del periodo social.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas.—1 vez.—(IN202501007468).

En esta notaría, al ser las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Un Mil Noventa y Tres Limitada**, con cédula jurídica igual que su nombre, en la cual se modifica el domicilio social, la representación y se hacen nuevos nombramientos por el resto del periodo social.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas.—1 vez.—(IN202501007469).

El socio, Wagner Gerardo Cerdas Alfaro, cédula dos-cinco cuatro nueve-ocho siete cuatro, ha convenido en aumentar el capital social de la sociedad **Comercializadora de Productos L.W. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres tres cero. Es todo.—Zarcero, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Wagner Gerardo Cerdas Alfaro, Socio y Presidente.—1 vez.—(IN202501007471).

Mediante escritura número diecinueve, tomo uno a las catorce horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Farmacia Pococi Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: farmaciapococi_contabilidad@hotmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501007477).

En esta notaría a las ocho horas del 20 de octubre del 2025, en escritura número 255, se reforma la cláusula sétima de los estatutos de la sociedad y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Flor María Mora González y Compañía S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-846023.—San José, 20 de octubre del 2025.—Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202501007483).

Por escritura número dieciocho-dos otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas, de la sociedad denominada **Onades Invest, Limitada**, donde se acordó reformar la cláusula segunda y quinta del capital social. Es Todo.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007486).

El suscrito notario, hago constar: Que por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinte del corriente, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inclusión del correo electrónico como medio para oír notificaciones de la sociedad **Compañía Agrícola La Rosita de Turrialba Sociedad Anónima**.—Turrialba, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501007489).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11 horas del día 21 de octubre del 2025, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Transportes Anca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-890200 y se señala correo electrónico.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN202501007490).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones Bernaschina S.A.**, cédula jurídica 3-101-157294, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las doce horas quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—María Rebeca Céspedes Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007492).

Ante esta notaría, en escritura ciento siete, se reformaron las cláusulas décimo cuarto, décimo sexto, decimo noveno, vigésimo de la **Asociación de Enseñanza y Proyección Artística Elmer Richmond**.—Victor Manuel Hernández Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007494).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, donde el Representante Legal con facultades suficientes para este acto, de la sociedad denominada **J & A ARQ S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diez mil novecientos veinticinco, solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: techniurisabogados@gmail.com.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Laura Castro Conejo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:40 horas del 21 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Tres-Ciento Uno-Siete Dos Siete Uno Cinco Siete SA**, cédula jurídica 3- 101-727157 SA, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de octubre 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora.—1 vez.—(IN202501007497).

Por escritura número 464 otorgada ante el Notario Público, Ronald Brealey Mora, de las 10:35 horas del 16 octubre 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominadas: **Dunamis Global DGL SRL**, con cédula jurídica número 3-102-842744, correo andybezara@gmail.com.—San José, 21 octubre 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007498).

Por escritura número 167 del tomo 01 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 17:30 horas del 17 de octubre de 2025; por solicitud del representante legal, se estableció como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico: roleagricola@gmail.com para la sociedad: **Agrícola Role Limitada**, cédula jurídica: 3-102-128415.—San Ramón de Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Lic. Andrick Joel Ruiz Guzmán.—1 vez.—(IN202501007499).

Por escritura otorgada ante mi notaría, ocho horas del dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro; protocolo acta de la sociedad **Rancho C Y C Ola de Ballena Sociedad Anónima**, mediante la cual se hizo reforma a la cláusula segunda de la constitución en cuanto al domicilio de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano. Carne 21623.—1 vez.—(IN202501007500).

Mediante escritura trescientos trece del tomo uno de mi protocolo, el suscrito notario protocolizó el acta seis de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Alarde A Y A Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro seis uno ocho tres, mediante la cual se modifica la junta directiva.—Daniel Tencio Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007501).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Trabajando Tres Hermanos Morera Viquez S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y siete, en la cual revoca nombramiento de Secretario, se hace nuevo nombramiento de ese cargo por el resto del plazo social y se incluye correo electrónico.—Otorgada a las diecisiete horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—María del Carmen Calvo Monney, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007505).

Que la sociedad anónima: **Logixsoft L.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno siete nueve nueve siete, celebró asamblea general extraordinaria a las quince horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, donde se revoca nombramiento del fiscal y agente residente, mediante escritura número noventa y tres, de las catorce horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante la notaría pública de Judith Rocío Valle Téllez. Es todo.—Judith Rocío Valle Téllez.—Heredia, 10 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007506).

Ante esta notaría mediante escritura número veintidós, visible al folio dieciocho frente del tomo dos, a las catorce horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y siete mil setecientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tilarán, a las quince horas y treinta minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Dayanna Rodríguez Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007507).

Mediante escritura N° 178-8, se solicita la disolución y liquidación de la sociedad **Farmacia del Pueblo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos nueve cinco cinco cero cinco, de conformidad con la circular DPJ-cero cero uno-dos mil veinticinco, artículo ciento siete en relación con el numeral veinticinco b del Decreto N° cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP, todo. Firma el presente edicto la notaría pública: Licenciada Dina Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN202501007509).

En escritura N° 241-30 de las 09:00 horas del 20 de octubre del 2025, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada con el número cédula jurídica que le asigne oportunamente el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael. Gerente: Alexander Jesús Chacón Rubí.—San José, 20 de octubre del 2025.—Ronald Odio Rohrmoser, Notario. Tel.: 8394-72-99.—1 vez.—(IN202501007510).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Unión Chamavarri S.A.**, donde se reforma la cláusula 7 del pacto social y se hacen nuevos nombramientos. Notario Público: Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, teléfono: 26-88-86-61, fax: 26-88-86-82, email: robert8661@yahoo.com.—Filadelfia, 20 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007519).

Hoy protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Mollys Casa de Vidrio Limitada**, donde se revoca al agente residente. Notario público: Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, teléfono: 2688-8661, fax: 2688-8682, email robert8661@yahoo.com.—Filadelfia, 20 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007520).

Hoy, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Dreaming Daisy Limitada**, donde se reforma la cláusula 2 del pacto social, se revoca al agente residente. Notario público: Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, teléfono: 26-88-86-61, fax: 26-88-86-82, email robert8661@yahoo.com.—Filadelfia, 20 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007521).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **3-102-944974 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro y se modificó cláusula de la representación.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN202501007592).

Ante esta notaría mediante escritura N° 332, visible al folio 140 frente del tomo 16, a las 11 horas y 30 minutos del 11 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Shirley Fallas Prado en su calidad de presidente de **Inmobiliaria**

Elisa Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-267751, para incorporar la dirección de correo electrónico: shifapra@hotmail.com, lo anterior en cumplimiento de la Ley N° 10597.—Pérez Zeledón, a las quince horas del 20 de octubre del 2025.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007596).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **La Chola Malaika S.A.**, cédula jurídica: 3-101-718422, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007598).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 331, visible al folio 139 vuelto del tomo 16, a las 11 horas del 11 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Shirley Fallas Prado en su calidad de presidente de **Inversiones Faypra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-574768, para incorporar la dirección de correo electrónico: shifapra@hotmail.com, lo anterior en cumplimiento de la Ley N° 10597.—Pérez Zeledón, a las quince horas del 20 de octubre del 2025.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007600).

The Royal Fieldsof Buckingham Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, la asociación recibirá en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com. Es todo.—San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007602).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y uno, visible al folio setenta frente del tomo cinco, a las quince horas y cuarenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Héctor Manuel (nombres) Rivera Jr (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador del pasaporte de su país número cinco cuatro siete nueve ocho cinco cinco uno ocho, vecino del Tres mil ochocientos treinta y seis sur oeste de la Calle Hallow, ciudad Port Saint Lucie, Estado de Florida, código postal treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, de los Estados Unidos de América, en su condición de gerente uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Garabito, Puntarenas, a las once horas y treinta y un minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licdo. Rudy Rodríguez Mesén, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007603).

El suscrito notario público hace constar que en la sociedad **Marsof Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-916021, se modifica la representación judicial y se

le quita esa posibilidad al Tesorero, así mismo conforme la Ley 10597, se agrega un artículo siete bis, que incluye el correo electrónico de notificación.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007604).

Ante esta notaría mediante escritura N° 4, visible al folio 005 frente del tomo 26, a las 11:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Melvin Gerardo Chaves Mora en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **3-101-674290 S.A.**, cédula jurídica: 3-101-674290, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007606).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y siete-veintiuno, visible a folio noventa y cinco vuelto del tomo veintiuno, al ser trece horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Comercializadora Hermanos R S S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis, en la que se incorpora correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis horas del día veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007608).

Mediante escritura 133 del tomo de protocolo 2 de la notaria Sharon Aliana González Rojas, se protocolizó acta 1 de asamblea de accionistas de las 12 horas del 18 de octubre del 2025, que ordenó disolver la sociedad **Filipini Dávila Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-875043. Es todo.—San José, 20 de octubre del 2025.—MSc. Sharon Aliana González Rojas.—1 vez.—(IN202501007610).

Por escritura otorgada ante mí número ciento catorce-diez, visible a folio setenta vuelto del tomo diez de mi protocolo, a las veinte horas quince minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco, la sociedad **Corporación Internacional MBM de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico: monicabm18m@hotmail.com.—Grecia, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Aldy Alfaro Di bella, Notaria.—1 vez.—(IN202501007611).

Por escritura número doscientos-veinte otorgada ante el notario público: Melvin Coto Ramos, de las once horas cincuenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Comercial MPST Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cinco mil ciento once, domiciliada en Cartago, El Guarco, Tejar, ciento cincuenta metros al sureste de la Ferretería Hermanos Trejos, en Supermercado Crecen, el cual será: pmwpeewee@hotmail.com. Es todo.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007612).

Por escritura N° 22-16, otorgada ante mí, a las 15 horas del 15 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Luca Lanzoni, representante legal de **Aqua Letter**

Invesments S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-440374, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 16 de octubre de 2025.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007614).

Por escritura número ciento noventa y nueve-veinte otorgada ante el notario público: Melvin Coto Ramos de las once horas cuarenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Uppo Technology Solution Advance Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve, domiciliada en Cartago, El Guarco, Tejar, ciento cincuenta metros al sureste de la Ferretería Hermanos Trejos, casa color verde en Supermercado Crecen, el cual será pmwpeewee@hotmail.com. Es todo.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007616).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y cinco-nueve, visible al folio ciento ochenta y ocho del tomo nueve, a las trece horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente con representación judicial y extrajudicial y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Bar y Restaurante los Chorros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil cero veintinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 20 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007618).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día 21 de octubre de 2025, que lo es protocolización el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Gestora de Servicios Empresariales GPM S.A.**, cédula jurídica 3-101-800746, se reforma la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007619).

Por escritura número ciento noventa y ocho-veinte otorgada ante el notario público, Melvin Coto Ramos, de las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Vancreccen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y dos, domiciliada en Cartago, La Unión, Santiago del Monte, cuatrocientos metros al sur de Terramoll, el cual será pmwpeewee@hotmail.com. Es todo.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007620).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del día del 15 de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de compañía **Tamarindo Club Treinta y Tres SRL**, mediante la cual, se aprobó la modificación del domicilio social, para agregar el correo de

notificación.—Nosara, Guanacaste, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN202501007621).

Por escritura otorgada ante mí, número ciento quince, visible a folio setenta y uno frente del tomo diez de mi protocolo, a las veinte horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco, la sociedad **Corporación e Inversiones J.A.M.L de Grecia para Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico monicabm18m@hotmail.com. —Grecia, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Aldy Alfaro Di Bella, Notaria.—1 vez.—(IN202501007622).

Ante esta notaría, mediante escritura número 209, otorgada a las 16 horas, del 17 de octubre de 2025, visible al folio 175 frente, del tomo 10, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: (i) **Inmobiliaria Wmdemel S.A.** (ii) **El Glorioso Decano Blanquiazul S.A.**, para incorporar el correo electrónico: dgsdanny@gmail.com, en el domicilio social de las 2 sociedades conforme a la Ley número 10597, en la ciudad de Heredia a las 12 horas del 20 de octubre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN202501007624).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la sociedad **Estrategias Jurídicas de Costa Rica EJCR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta. Se reforma la cláusula cuarta.—San José, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN202501007625).

Signature Escrow and Notary Public Services, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil trescientos noventa y seis, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y veintiséis minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007626).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 13 de octubre de 2025, se protocoliza acta de **Delphia Enterprises Ltda.**, mediante la cual se reforman cláusula primera del nombre del pacto social, para que se denomine **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Seis Mil Cero Noventa y Uno Ltda.** Cláusula tercera del domicilio; se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad y se nombra nuevo gerente.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit.—1 vez.—(IN202501007629).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 209, visible al folio 163 vuelto, del tomo 3, a las 11 horas y 20 minutos del 20 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Good Food Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-686058, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y se

incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la administración y representación de la sociedad. Por último se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de adicionar la cláusula décima tercera sobre la custodia de los libros y la cláusula décimo cuarta de la celebración de sesiones virtuales.—Ciudad de San José a las catorce horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario.—1 vez.—(IN202501007630).

Por escritura número 29 de las 10:00 horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **The Emings Group TEG Limitada**, reforma la cláusula del domicilio social e incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501007631).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 17 de octubre del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Análisis Clínicos de Calidad Cartín S.A.** en la que se nombró nuevo tesorero y fiscal y se incorpora correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 20 de agosto del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN202501007632).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo de protocolo número tres a las nueve horas del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Antonio Estrada González, con cédula de identidad número uno-uno seis tres-cero cinco ocho uno, mayor de edad, divorciado una vez, comerciante y vecino de San José, Pérez Zeledón, San Pedro, doscientos metros al norte de la central telefónica del ICE, actuando en este acto como gerente uno con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada **Mueblería Roger & Marco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-nueve dos ocho cinco cuatro seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General a las once horas del día veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Amanda Lineth Picado Sánchez, colegiada número dos dos cero dos tres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007633).

Ante esta notaría, mediante escritura número 42, visible al folio 31 vuelto, del tomo 8, a las 9 horas 30 minutos, del 23 de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Luis Porras Torres, de **Ganadera Porras & Vargas de La Fortuna Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-572487, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las dieciséis horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007634).

Por escritura número ciento treinta y cuatro, del tomo seis otorgada ante el notario público, Luis Diego Delgado Vargas, de las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro**

Ocho Nueve Tres Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cuatro ocho nueve tres tres, con domicilio social en Cartago, Llano Grande, Barrio Los Ángeles un kilómetro al sur y cincuenta este de la pulpería la rancherita.—Cartago, Llano Grande, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN202501007636).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico de la sociedad **Sueños y Melomanía ALB Sol S. A.**—Cartago, 21 de octubre del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN202501007638).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cincuenta minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Dobin Sociedad Anonima**, por la cual, no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Martes, veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—(IN202501007639).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio ciento diecisiete vuelto, del tomo uno, a las once horas, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Doam Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Lic. Eduardo Leitón Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007644).

Asociación Ayuda al Paciente en Lista de Espera Corazones Unidos, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos veinte mil novecientos veintiuno, la asociación recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007646).

Mediante escritura número N° 004-09, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 30 del mes de setiembre del año 2025, visible al tomo 9, folio N° 004, de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Novecientos Nueve Mil Ochocientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-909803, se realizó cambio de representación. Es todo.—Dada en Alajuela, el 30 del mes de setiembre del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501007647).

Gold Silver and Commodities Trading Of Costa Rica Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil seiscientos treinta y uno, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007657).

Por escrituras número doscientos veintidós, de las trece horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, escritura número doscientos veintitrés de las trece horas quince minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco y escrituran número doscientos veinticuatro de las trece horas treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco, todas otorgadas ante el notario público, Andrei José Meza Evans, se incluye cuenta de correo electrónico, respectivamente, dentro de las sociedades denominadas: **Covenant Of New Horizons Corp. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y siete; **Corayahna Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil novecientos trece, y **Middle Of Paradise SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil doscientos setenta, mediante reformas a las cláusulas del domicilio en el pacto constitutivo de cada sociedad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans.—1 vez.—(IN202501007661).

Ante esta notaría, por escritura 67-2, otorgada a las 09:15 horas del 05 de octubre de 2025, se realiza escritura de inclusión de correo electrónico de la compañía **Oson & Gajuví SA**, cédula jurídica N° 3-101-486431. Es todo.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. José Gerardo Barahona Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007662).

Ante esta notaría, por escritura 64-2, otorgada a las 09:00 horas del 05 de octubre de 2025, se realiza escritura de inclusión de correo electrónico de la compañía **El Cerco de Zarcero S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-587865. Es todo.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. José Gerardo Barahona Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007664).

Ante esta notaría, por escritura 66-2, otorgada a las 09:10 horas del 05 de octubre de 2025, se realiza escritura de inclusión de correo electrónico de la compañía **Antenas Bertalia SRL**, cédula jurídica N° 3-102-083718. Es todo.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. José Gerardo Barahona Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007667).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Green Supply División Aguas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-748272, en la cual se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula del capital social y domicilio y medio de notificaciones. Escritura otorgada a las 11 horas y 30 minutos del 20 de octubre del 2025, mediante la escritura 118 visible al tomo 2.—Licda. María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN202501007669).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Químicos y Lubricantes PJD Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-742006, en la cual se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula del capital social y domicilio y medio de notificaciones. Escritura otorgada a las 11 horas del 20 de octubre del 2025, mediante la escritura 117 visible al tomo 2.—Licda. María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN202501007671).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **María Reina S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-590870. Se acuerda la

disolución y liquidación de la sociedad por no existir activos ni pasivos.—San José, 20 de octubre del 2025.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007674).

En mi notaría, el cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, se creó la fundación **Funtratagua**.—San José, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Mora Castro.—1 vez.—(IN202501007676).

En mi notaría, mediante escritura número 124, del tomo 3 se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Alse Latinoamericana S.R.L.**, cédula de persona jurídica número: 3-102-853956, mediante la cual se incluye el correo electrónico y cambio de representación social. Es todo.—Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN202501007677).

En mi notaría, mediante escritura número 235, del tomo 17 se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Coral Servicios de Alimentación S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-653122, mediante la cual se modifica el domicilio social y la representación social. Es todo.—Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN202501007678).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18 horas del 19 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general y extraordinaria de **MS Consulting, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-609668, en la cual se modifica la cláusula de los estatutos de esta sociedad. Es todo.—San José, 20 de octubre de 2025.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007681).

Por escritura 268-13, visible al folio 191 frente del tomo 13 del protocolo del notario público Walter Chacón Barrantes, otorgada a las 10:00 horas del 13 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Terraza de Tinamaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-709936, acordó modificar las cláusulas: sexta, séptima y hace nuevos nombramientos.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 20 de octubre del 2025.—Lic. Walter Chacón Barrantes.—1 vez.—(IN202501007683).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la compañía **Fdlunopesuno Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil novecientos setenta y cinco, en la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto social por aumento de capital. Escritura otorgada a las 9 horas del 14 de octubre del 2025, en el tomo 11 del protocolo del notario Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN202501007684).

Por escritura número 179 otorgada ante el notario público, Alejandra Román Espinoza, de las 08:00 horas del 15 de octubre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sunshine Las Focas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-422036, con domicilio social en Cartago, La Unión, San Juan, Colinas Montealegre, Condominio Cedro Alto, casa diez. Es todo.—10 horas del 20 de octubre del 2025.—Lic. Alejandra Román Espinoza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007686).

En escritura 026-37 a las 12:00 horas del 16 de octubre del 2025, las sociedades: **Costa Rica Rainforest Outward Bound School, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-323011;

Amigos del Mar, S.A., cédula jurídica N° 3-101-127306; **Panama Outward Bound, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-610728; **OBCR Escuela Aventura, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-785750; **CRROBS, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-727403; **Costa Rica Family Adventures, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-379934; **Costa Rica Educational Adventures, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-379161; **Jacker Wakesports, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-843053; **Jojigoro, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-845501, solicitan la inclusión de su correo electrónico bradjimrowe@gmail.com.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario. Teléfono: 2280-2383.—1 vez.—(IN202501007688).

Correo electrónico para atender notificaciones de **Vazlo Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-763128.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007692).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas 40 minutos del 20 de agosto del 2025, protocolicé acta de **Inversiones Fernández González C & G S.A.**, cédula jurídica 3-101-229642, mediante la cual se establece correo electrónico para notificaciones.—Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN202501007693).

Por escritura pública número ciento ochenta y cuatro de tomo treinta de mi protocolo, otorgada ante la suscrita Notaria Ana María Vargas Moya, a las ocho horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, el Representante Legal de la sociedad **Inversiones Picón y Espinoza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil trescientos once, en cumplimiento de lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, solicitó a registro la inclusión en asiento de inscripción de la referida sociedad de dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Publíquese.—Filadelfia, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Vargas Moya, Colegiada 2922.—1 vez.—(IN202501007696).

Publicación del edicto de cambio de junta directiva y representación de la sociedad **Proautos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete nueve ocho dos tres, y reforma de la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre del 2025.—Lic. Víctor Sánchez Céspedes.—1 vez.—(IN202501007697).

Se hace saber a todos los interesados que la sociedad denominada **Costa Rica Salvaje Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, mediante acta número: tres-dos mil veinticinco, celebrada en su domicilio social ubicado, a las al ser las diez horas del día dos de setiembre de dos mil veinticinco. Se acordó reformar parcialmente la cláusula cuarta, y la cláusula Quinta. Es todo. Publicar.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Juan Manuel Bustamante Herrera, Notario.—1 vez.—(IN202501007699).

Ante esta notaría mediante escritura número 66, visible al folio 56 vuelto, del tomo 3, a las 15 horas con 15 minutos, del 16 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Soluciones Efectivas S E A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-244817, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del

pacto constitutivo. Se revocan nombramientos y se hacen otros nuevos por el resto del plazo social.—San José, a las 16 horas del día 16 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007702).

Por escritura número cuatrocientos dos otorgada a las diecisiete horas del diecinueve de enero de dos mil veinticinco, ante esta notaría se otorgó escritura de liquidación, por acuerdo de socios, de la sociedad denominada **Consorcio Fuentes y Sarmiento Inc Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro, cuyo haber consta de dos inmuebles inscritos en la provincia de Puntarenas, Folio Real 45345-000 y la Folio Real 45347-000, artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN202501007703).

Ante esta notaría, mediante escritura cuarenta y cinco, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo tres a las doce horas del veinte de octubre dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro la que se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, a la hora y fecha que marca el estampado de tiempo de mi certificado de firma digital.—Lic. Rodrigo Alfaro Rodríguez.—1 vez.—(IN202501007704).

Mediante escritura pública de las 13 horas del 16 de octubre del año 2025. Se modifica pacto constitutivo en su cláusula segunda de la sociedad **El Cholo Bamba S.A.**, cédula jurídica 3-101-718723.—San José, 16 de octubre del 2025.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007706).

Se hace saber que mediante escritura otorgada a las nueve horas del veinticinco de julio de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se modificó la cláusula tercera del pacto social de **Green Coast Realty S.A.**—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Teléfono 87039436.—1 vez.—(IN202501007707).

Ante esta notaría, mediante escritura número 125, visible al folio 78 frente, del tomo 8 de mi protocolo, a las 14:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Arbutus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-816214, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 14:00 horas del 20 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007708).

Al ser las 9:00 horas del 21 de octubre del 2025, procedo a protocolizar el acta de asamblea de cuotistas N° 3 de la compañía **Lifeone Assist Sociedad de Responsabilidad Limitada**, entidad con cédula jurídica 3-102-764993, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas que tenga la sociedad por liquidada.—San José, 21 de octubre del 2025.—Licda. Nicole María Fernández Ocampo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 del 10 de septiembre de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **QDR Filial Cuarenta y Nueve Menta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-440706, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a la hora y fecha indicada en el estampado de firma digital.—Juan José Lara Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007710).

Por escritura número seiscientos setenta y ochotrenta y dos a las doce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco se protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en donde se modificó la junta de la sociedad **Tres-Ciento Uno Seis Siete Dos Seis Siete Cuatro Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno seis siete dos seis siete cuatro.—Alajuela.—Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN202501007712).

Mediante escritura número 8, visible al folio 5 vuelto, del tomo 5 del protocolo de esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Lucía Gómez Abarca, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inmobiliaria Bornemisza Paschka S.A.**, cédula jurídica 3-101-241648; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad supra indicada, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Notario Público, carné 25677.—1 vez.—(IN202501007713).

Por escritura número cuarenta y ocho-nueve, otorgada ante el Notario Público, Deyanira Jiménez Jiménez, a las dieciséis horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Sol Mil Novecientos Cincuenta y Uno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- ocho nueve cinco cinco siete cinco, con domicilio social en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Primero Alajuela, finca Bosque Mariposa, frente a la Escuela de Guadalupe.—Alajuela, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Deyanira Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501007714).

Ante esta notaría se protocoliza acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Konrad S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y se solicita la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales el siguiente geracamposg@hotmail.com. Es todo.—Playas del Coco, a las ocho horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea, cédula de identidad seis-trescientos uno- ciento noventa dos.—1 vez.—(IN202501007715).

En la escritura número 181, de mi protocolo número 2, de las 16 horas del día 20 de octubre del año 2025, **Fornieri Umaña S.A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la dirección del registro de personas jurídicas del registro nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el

recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 20 de octubre del año 2025.—Gloriana Cob Guillén Abogada y Notario.—1 vez.—(IN202501007716).

Ante esta notaría, se otorgó escritura sesenta y siete de la empresa **3-105-873115** empresa individual de responsabilidad limitada mediante la cual se señala como medio oficial de para notificaciones el correo electrónico clickhaircostarica@gmail.com.—San José, 20 de octubre del 2025.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN202501007717).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 10 horas del 20 de agosto del 2025, protocolicé acta de **Condominio Avicenia** Número Ciento Catorce Júpiter S.A., cédula jurídica 3-101-307784, mediante la cual se establece correo electrónico para notificaciones.—Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN202501007718).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve visible al folio ciento dieciocho frente del tomo tres a las siete horas con cinco minutos, del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **Hebe Occidente, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil trescientos veintiuno, **Credendo Vides Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco, **Seven Hills Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta, **Playa Azul Tres T P A Onix Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil ochocientos tres, **Alga Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil quinientos seis, y **Fountain View Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil ochocientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007720).

Ante esta notaría, mediante escritura número 245 visible a folio 172 frente del tomo 1, otorgada a las 17 horas del 20 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ordinary Studio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-798295 mediante la cual se acordó la inclusión de correo electrónico para la atención de notificaciones, además modificar la cláusula cuarta y nuevos nombramientos de junta directiva del pacto social.—San José, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Josué David Coto Castillo, Notario.—1 vez.—(IN202501007722).

En esta Notaría, al ser las doce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Limitada**, con cédula jurídica igual que su nombre, en la cual se modifica su razón social a **Aurem Capital Holding C.R.C Limitada**. También se modifica el domicilio social, la representación y se hacen nuevos nombramientos por el resto del periodo social.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas.—1 vez.—(IN202501007726).

Se hace constar que mediante escritura número veinticuatro otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, ante la Notaria Marianela Carvajal Carvajal, compareció el apoderado generalísimo de la sociedad **APCO Growth Solutions AGS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula 3-102-365918, y solicito la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio social de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 24 de octubre del 2025.—Licda. Marianela Carvajal Carvajal.—1 vez.—(IN202501007727).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio número doce frente a doce vuelto, del tomo número uno, a las once horas cero minutos, del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alonso José Aguirre Lépiz, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **SETIC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho cinco ocho tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Mata Montenegro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007728).

Número doscientos sesenta y siete: Ante mí Walter Cambroner Miranda, Notario Público con oficina en Grecia, ciento setenta y cinco sur de Peri Mercados, comparece: María del Carmen Vindas Barrantes, mayor, divorciada, comerciante, vecina de Alajuela-Sarchí Sur, Rincón de Alpizar, frente al Taller Los Almendros, cédula dos-cuatro cinco siete- siete seis cuatro, como apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **La Casa del Cenízaro S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno, domiciliada en Alajuela-Sarchí Norte, Centro Turístico El Río, contiguo al puente sobre el Río Trojas, personería inscrita en la Sección Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula jurídica indicada y al Tomo Doscientos noventa y cinco, Folio Doscientos cincuenta y seis, Asiento Doscientos veinticuatro, de lo cual doy fe, y dice: Que para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, comparece a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: carmenvindas45@gmail.com Por lo anterior, solicita al Registro de Personas Jurídicas la incorporación de dicho correo electrónico al respectivo asiento registral a efecto de que sea parte de la publicidad formal registral. Es todo. Expido un primer testimonio. Leí lo anterior, resultó conforme y juntos firmamos en la Ciudad de Grecia, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007730).

Los cuotistas; Jesús María Rodríguez Ramírez, cédula número dos-cero quinientos setenta y tres-cero doscientos ochenta y seis; y el señor Vladimir Fuentes Sandoval, cédula número seis-cero cuatrocientos sesenta y cuatro-cero doscientos veinticinco, han convenido en disolver

la sociedad **Mercadito Zarcereño RYF Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y dos. Es todo.—Zarcero, catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Jesús María Rodríguez Ramírez. Cuotista y Gerente cero uno.—1 vez.—(IN202501007731).

En esta Notaría mediante escritura pública: 57-27 otorgada en Cañas, Guanacaste, las dieciséis horas del veinte de octubre del 2025, la sociedad **Tajo El Rey de la Tierra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil ciento ochenta y uno, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: ***.—Lic. José Ángel Acón Wong.—1 vez.—(IN202501007732).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día 20 de octubre del 2025 a las 13:00, se protocolizó acta de la sociedad **Tractoinversiones Solís Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: 3-101-408209 en la cual se reforma la cláusula del domicilio social, se nombra tesorero y fiscal y se incluye el correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Atenas, 20 de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007734).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gav Comercial Sociedad De Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica; tres-ciento dos-uno seis dos siete uno siete. Mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007739).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 20 de octubre de 2025, ante esta notaría se protocolizo el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **ST JACKS de Costa Rica S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y octava del pacto social de la sociedad y realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva y Fiscal, por todo el plazo social.—San José, 20 de octubre 2025.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario, Carné N° 18251.—1 vez.—(IN202501007741).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno del tomo dos, visible al folio veintinueve vuelto, a las diecinueve horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de disolución de la Sociedad **tres-ciento uno-quinientos doce mil quinientos diez SRL**, misma cédula jurídica.—Ciudad de San José, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007743).

El día de hoy protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **3-102-796668, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley N°10597.—Tabarcia, 20 de octubre de 2025.—Licda. Geovana Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007744).

En esta notaría, al ser las once horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco se protocolizó acta de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuatro Mil Treinta Limitada**, con cédula jurídica igual que su nombre, en la cual se modifica el domicilio social, la representación y se hacen nuevos nombramientos por el resto del periodo social.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501007746).

Por escritura doscientos noventa otorgada el día veintiuno de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo carohdz92@gmail.com de la sociedad **3-102-903852 S.R.L.** Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jazmín Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN202501007747).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio treinta y seis, del tomo dos, a las trece y treinta horas, del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **IN Pursuit Investments Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos mil quinientos noventa y siete, mediante la cual se acordó revocar el nombramiento de los cargos actuales de secretario y tesorero de la junta directiva y se acuerda nombrar en sustitución en el cargo de Secretario a Marvin José Ríos Enríquez, cédula de identidad número uno-cero siete seis siete-cero uno dos seis y en el cargo de tesorero a Vera Cecilia Sánchez Abarca, cédula de identidad uno-cero ochocientos noventa y seis-cero cuatrocientos ochenta y tres. Se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, estableciendo que el Presidente es el que tiene la representación judicial y extrajudicial. Se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de que sea la Asamblea General de Accionistas la facultada para nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes. Se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social San José, San Pedro Los Yoses ciento diez metros al oeste de Spoon Los Yoses, edificio color blanco de dos niveles y se incorpora el correo electrónico companias@soycostarricense.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Helga Angulo Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007750).

Mediante escritura número trescientos tres otorgada ante mí a las 16:30 horas del 10 de octubre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Vista Azul Employees Sociedad de Responsabilidad Limitada** en cumplimiento con la ley número 10597.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501007751).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y uno, visible al folio ciento cuarenta y siete vuelto, del tomo treinta y cuatro, a las quince horas con treinta minutos del día seis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inversiones y Desarrollos Luises Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres seis uno uno siete cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 14 de octubre de 2025.—Lic. José Luis Ramos Castellón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007753).

Ante esta notaría mediante escritura ciento sesenta y seis, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo nueve a las nueve horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Berso Dos mil Veintitrés S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cinco mil ochenta y dos millones trescientos mil colones.—Cartago, trece horas treinta y siete minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007754).

Por escritura doscientos noventa otorgada el día veintiuno de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo haykoon.arias@icloud.com de la sociedad **3-102-878414 S.R.L.** Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501007757).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 del 01/10/2025, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **L F L & CIA Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula sexta: de la administración.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007760).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:25 horas del día 21 de octubre del año 2025, las empresas **Tres-Ciento Dos-Novecientos Ocho Mil Seiscientos Diecinueve, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-908619, **Compass International Holding CR CIHCR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-887297, **Compass INN en La Playa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-907280, **Compass Management CR CMCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102- 887281, y **Hotelera Vista Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-774256, solicitaron la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@ domicilio.cr. Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Jorge Gutiérrez Brandt, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007769).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, a las nueve horas del veinte de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Derivados de Maíz Alimenticio, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil sesenta y dos mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del día veinte del mes de octubre del año 2025.—Licda. Alejandra Bastida Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007771).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos catorce, del folio ciento cincuenta y ocho vuelto del tomo quince, se protocoliza el acta de la asamblea de socios de **Tres Ciento Uno-Ochocientos Tres Mil Ochocientos Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos tres mil ochocientos diecisiete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Pital, San Carlos, a las quince horas cincuenta minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007773).

Ante esta notaría, compareció el señor Eder Manuel Penagos Ríos y la señora Diana Marcela Ardila Urrea, en su condición de Gerentes, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad **La sociedad MDV Cajas y Empaques Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintitrés mil trescientos setenta, inscrita en el Tomo: dos mil veinticinco, asiento: cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos—dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada: mdvcajasyempaques@gmail.com.—Cartago, veintiuno de octubre de 2025.—Lic. Freed Gerardo Araya Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501007775).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:00 hrs. del 21 de octubre de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **Mi Pedaso De Canadá En Costa Rica Limitada**, según la cual se nombra nuevo Gerente Uno.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN202501007777).

Negocios Gerenciales del Nuevo Siglo S. A., Cédula: 3-101-276448 y **Las Arcadas Conchal Braisilito S. A.** cédula N° 3-101-255939, reforman pacto constitutivo en cuanto al plazo social.—Escritura otorgada en San José, a las 15 hrs. del 02 de octubre del año 2025.—Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN202501007778).

Por escritura doscientos noventa otorgada el día veintiuno de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo haykoon7@gmail.com de la sociedad **Suhaykoonhelen S.R.L.** Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501007779).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas del trece de setiembre del dos mil veinticinco, se agregó correo electrónico para recibir notificaciones de la sociedad **Kaelci Tres Hermanas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil cuatrocientos quince, el siguiente kaelci.contabilidad@gmail.com.—Alajuela, al ser doce horas del día veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo.—1 vez.—(IN202501007780).

Ante esta notaría, por escritura ciento veintitrés, otorgada a las doce horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, visible a folio cincuenta y nueve frente del tomo doce de mi protocolo, se presentó solicitud Laura Sánchez Marín, apoderada de las sociedades anónimas **Las Flores de Heredia S.A.**, cédula 3-101-584001, **Propiedades Nerja de Heredia S.A.**, cédula 3-101-729145, **Cortijo Alana S.A.**, cédula 3-101-564829, **Alanat de San Francisco S.A.**, cédula 3-101-170904, **Cortijo Monterrey S.A.**, cédula 3-101-696527, **Grupo Aldamas S.A.**, cédula 3-101-414225, **Condado del Carmen S.A.**, cédula 3-101-530043, **Cafetalera Sánchez Marín**, cédula 3-101-021826, **Importadora Oaxaca S.A.** cédula 3-101-225779 y de las sociedades de **Responsabilidad Limitada Inversiones Lipizzanas S.R.L** cédula 3-102-730636, y las denominadas por su número de cédula jurídica: 3-102-507712 S.R.L. y 3-102-704988 S.R.L., para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Orlando José Díaz Hernández, Notario.—1 vez.—(IN202501007782).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 9:30 horas del día de hoy, fue protocolizada acta de asamblea general extraordinaria de **B Y K Coastal Properties, S. A.**, celebrada a las 11:00 horas del 14 de agosto de 2025, mediante la cual se rectifica el documento de identidad del Presidente; se nombra Secretario, Tesoreros y Fiscal, así como se reforman varias cláusulas del pacto social y se toman otros acuerdos.—San José, 20 de octubre de 2025.—Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN202501007783).

Ante esta notaría, por escritura pública número sesenta y ocho-uno otorgada a trece horas con quince del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número uno de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Servicios Veterinarios Monte Frío Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil trescientos doce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la compañía en lo referente a “La Administración de la sociedad”.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. David Guido Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007785).

Escritura 92 tomo 15 **Green Assets S.A.**, 3101494317, registra “wolfe1579@proton.me” como dirección electrónica. Publíquese. Teléfono 2280-1018.—San José, 20 octubre 2025.—Lic. Roberto Umaña Balser, carné 7417, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007787).

Por escritura doscientos noventa otorgada el día veintiuno de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo haykoon7@gmail.com de la sociedad **3-102-883909 S.R.L.** Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501007788).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio veintiocho frente del tomo cincuenta y seis, a las once horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Jomm Holdings LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil doscientos cuarenta y tres, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007789).

Ante esta notaría, mediante escritura número 147, visible al folio 151 vuelto, del tomo 9, a las 11:07 del 20 de octubre del dos mil veinticinco, se reformo el domicilio, plazo, administración, y junta directiva de la sociedad **Ganadería Los Abedules Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintisiete mil sesenta y dos.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario, 17766.—1 vez.—(IN202501007791).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:45 horas del 21 de octubre del 2025, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Proyecto Residencial Zen Escazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-805217, acordando la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 21 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501007794).

Protectores de Vida y Salud Sociedad Civil, cédula jurídica número tres-ciento seis-seiscientos ochenta y nueve mil setecientos quince, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com. Es todo.—San José, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007797).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio cuarenta y cinco vuelto del tomo dos, a las dieciséis horas del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Maykova Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sarapiquí, a las dieciséis horas y treinta y nueve minutos del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rebeca Rodríguez Mata, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007799).

Por escritura otorgada el día de hoy, **Amerisoc Center S.R.L.**, acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, veinte de octubre del 2025.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007801).

Ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de **Inversiones Soda Acuenta S.R.L.** donde se modifica las cláusula octava del pacto social y se solicita la inclusión, como medio de notificaciones, del correo electrónico agg9125@hotmail.com. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco ante el Notario Andrés José Barquero Morera.—San Antonio de Belén, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007804).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y uno, visible al folio vuelto ciento sesenta y nueve a folio frente ciento setenta, del tomo tercero, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Car Services YG Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-923593, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Asimismo, se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del veinte octubre del 2025.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN202501007805).

Que por escritura número 177 visible a folio 183 frente del tomo 34 se solicitó incluir el correo electrónico eduardo@avlegalfirm.com a la empresa **3102633716 SRL** cédula jurídica 3102633716.—Uvita de Osa, 21 de octubre del 2025.—Lic. Eduardo Abarca Vargas.—1 vez.—(IN202501007807).

Por escritura de las 12:30 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **3-102-938307 S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-938307, donde se acordó por unanimidad del capital social, cambiar el objeto de dicha sociedad.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501007808).

Por escritura doscientos noventa otorgada el día veintiuno de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo carohdz92@gmail.com de la sociedad **3-102-880437 S.R.L.** Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501007810).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Los Zancudos del Sur S. A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-216186. Se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad por no existir activos ni pasivos.—San José, 20 de octubre del 2025.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007813).

Por escritura número sesenta y tres, otorgada ante el Notario Público, Lorena María Fernández Quesada, de las dieciocho horas y veinte minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Asociados Galileo Beyle Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil seiscientos cincuenta y seis, con domicilio social en Provincia uno San José, Cantón seis Aserrí, trescientos norte de la Clínica Mercedes Chacón Porras, casa a mano izquierda, contiguo a Soda Twins, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, San Vicente de Moravia.—Licda. Lorena María Fernández Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN202501007818).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34-9, visible a folio 24 V-25F, del tomo 9, a las 12:40 horas, del 20 del mes de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Jeder S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-270117, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Buenos Aires, Puntarenas, 20 de octubre del 2025.—Licda. Karol Viviana Calvo Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007824).

Que en escritura autorizada por el suscrito Notario, el veinte de octubre de dos mil veinticinco, se realizó protocolización acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Festoy Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 20 de octubre de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público. 1 vez.- Tel 2454-2333.—1 vez.—(IN202501007831).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno-uno, visible al folio noventa del tomo uno, a las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco. Se protocoliza acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Tranquilo CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochos seis nueve cero nueve cuatro, mediante la cual se conocen renunciaciones de la Gerencia y se hacen nuevos nombramientos, reforman la cláusula segunda incluyendo el correo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Se aprueba reforma de la cláusula Sexta en la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Todos los actos en firme.—Licda. Karen Patricia Morales Vega. Notario.—1 vez.—(IN202501007834).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y uno – dos, visible al folio cincuenta y seis vuelto del tomo dos del suscrito notario, a las catorce horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agrícola El Achiote Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–cero cinco cero cuatro cinco uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora en su lugar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Rafael de Poás, Alajuela, a las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. William Chaves Solera, Notario Público. Cédula de identidad 2-0312-0068.—1 vez.—(IN202501007836).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible de folio ochenta y cuatro vuelto a folio ochenta y cinco frente, del tomo cuarenta y uno, a las quince horas treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Inversiones Agrícolas Ureña Hidalgo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diecisiete mil quinientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN202501007838).

Compañía 3-102-569581 S.R.L., con número de cédula jurídica: 3-102-569581, en razón del extravío del tomo uno del libro de Registro de cuotas y título accionario, por lo que se procede a la correspondiente reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Lic. Wilmar Rodríguez Carrillo, carné: 22765, ubicada en Alajuela, Alajuela 75 metros este del Ministerio de Salud, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Lic. Wilmar Rodríguez Carrillo.—1 vez.—(IN202501007842).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, las sociedades denominadas: **Plaza Di Vietro S.A., Plaza Riviera S.A., Portafolio Inmobiliario S.A., Progreso Building PB S.A., Proyecto Inmobiliario Terrazas de Lindora P.I.T.L. S.A., Rentas Inmobiliarias de Occidente S.A., Rollins S.A., Savia Doscientos Cinco S.A., Savia Doscientos Cuatro S.A., Savia Doscientos Dos S.A., Savia Doscientos Siete S.A., Savia Doscientos Tres S.A., Savia Doscientos Uno S.A., Savia Holding Costa Rica S.A., Sueños Inmobiliarios S.A., Terrazas Lindora H & I S.A., The Stunning Sunset S.A., Tie Terra Inmobiliaria del Este S.A., Valle D´ Aosta S.A. y Zona Franca Grecia S.A.**; solicitaron la incorporación de su correo electrónico a su respectivo pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete. Teléfono 2208-8750.—San José, 25 de septiembre de 2025.—Lic. George De Ford González.—1 vez.—(IN202501007844).

Por escritura número: 144-06 otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, los socios solicitan la disolución de la sociedad **Jazz Renewables Costa Rica Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta, siendo que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha

sociedad por liquidada.—Ciudad Quesada, San Carlos veintiuno de octubre del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007846).

En mi notaría, a las quince horas del veintidós de octubre, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro S. A.; Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta Ltda.; Transportes Ferreteros de Costa Rica Transfecori S.A.; L.A. Trejos Ltda.; Bienes y Servicios tys S. A., y Trejos y Soto S. A.**, solicitan registrar correos electrónicos. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, dos de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN202501007872).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo trece, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Vantage Paniol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y seis, con domicilio social en San José, San Rafael de Escazú, del cementerio cien metros al oeste y cincuenta metros al sur, Condominio Remanso de Escazú, número seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Patricia Cordero Cajiao, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007875).

Que mediante escritura pública número 38, otorgada en San José, a las 12 horas 13 minutos del 22 de octubre de 2025, ante el suscrito notario público la sociedad **Inmobiliaria Nakaro del Medio Oriente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta, realizo solicitud formal de inscripción del correo.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN202501007877).

Ante esta notaría, mediante escritura número 75-5, visible al folio 115 frente, del tomo 5, a las 9:00 a.m., del 17 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Doscientos Seis Plaza Pienza Flat, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y uno, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, del día 17 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007878).

Ante esta notaria, mediante escritura 126 del tomo 8, otorgada a las 16 horas y 50 minutos del día 14 de octubre del 2025, compareció: a) El apoderado generalísimo y sin límite de suma de sociedad **Corporación A W R Bienes Raíces S. A.**, cédula jurídica número 3-101-382975, donde se establece como medio de notificaciones formales la dirección de correo electrónico: costaricaal@hotmail.com. Y b) El apoderado generalísimo y sin límite de suma de sociedad **FFCR S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-812951, donde se establece como medio de notificaciones formales la dirección de correo electrónico: costaricaal@hotmail.com. Es todo.—Pérez Zeledón, 20 de octubre del 2025.—Lic. Oscare Sevilla Ureña.—1 vez.—(IN202501007879).

Por escritura número cero setenta y uno-dieciséis, otorgada en esta notaría, a las quince horas quince minutos del 17 de octubre del año 2025, se realiza la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social, la modificación de la cláusula de representación y el nombramiento del tesorero de la compañía **Consultores Kamar Sociedad Anónima**.—Alajuela, 20 de octubre del año 2025.—Msc. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007882).

Mediante escritura ciento sesenta y seis-doce, del tomo doce de la Notaría Pública Geanina Soto Chaves, de las nueve horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se solicitó reformar la cláusula del domicilio, incluyendo el correo electrónico para notificaciones, de **Inmoverde Sociedad Anónima**, con cédula número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintidós.—San José, diez horas quince minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaría Pública. Tel.: 88324313.—1 vez.—(IN202501007884).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 109 del 18/09/2025, la sociedad **Fincotech Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN202501007887).

Mediante escritura número: 177-8, se solicita la reforma en el pacto constitutivo de la sociedad **Landrocha's Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veinte, a fin de modifica la cláusula de la representación legal de la sociedad para que la ejerza el presidente y secretario, así mismo se solicita la inscripción del correo electrónico oficial para recibir notificaciones pcruz@refrisistemas.com Es todo.—Firma el presente edicto la notaría pública: Licda. Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN202501007890).

Ante mí, Daniel Eduardo Muñoz Herrera, notario público con carné número once mil setecientos dieciséis, por escritura otorgada a las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio Residencial Palmeto Doce Rojo Doce, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y se agrega el correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007896).

La suscrita notaria pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 80-5, otorgada ante mí a las 15:00 p.m. horas del 17 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número cinco de la sociedad **Jagrata Holdings, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, 20 de octubre de 2025.—Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN202501007898).

Mediante escritura número ciento treinta y ocho visible al folio ciento veinte frente, del tomo dos, a las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios número trece de **Supermercado Gran Aguas Zarcas Sociedad Anónima**, con

cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de dicha sociedad, a fin de reformar el capital social.—Licda. Dayanna López Jiménez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501007902).

Por escritura 43 otorgada ante mí, protocolicé acta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-944644, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la representación de su estatuto.—San José, 21-10-2025.—Licda. Grace Calderón Garita, cédula N° 105540571.—1 vez.—(IN202501007903).

Ante la notaría de la licenciada Iveth Orozco García, se solicita la protocolización del acta número trece del registro de actas de asamblea de socios de la entidad **Hel Esterones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil ciento sesenta y ocho, persona jurídica inscrita en la Sección Mercantil del Registro al tomo quinientos cinco, asiento siete mil ciento ocho, celebrada a las once horas con treinta minutos del nueve de abril del dos mil veinticinco, en la cual se solicita reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo para que en adelante se lea “Cuarta: El capital social de la entidad será la suma de doce mil colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una”.—Nicoya, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007904).

La sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cero Cuatro Ocho Cero Tres**, con el mismo número de cédula jurídica, ha gestionado ante esta notaría la inclusión del correo electrónico dragadosmyl@gmail.com para efectos de sus notificaciones judiciales y administrativas, lo anterior para cumplir con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve del Código de Comercio y el artículo cuatro de la Ley nueve tres nueve dos y lo que conforme a derecho corresponda.—Heredia, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Manrique González Venegas, Notario Público, carné N° 18083.—1 vez.—(IN202501007906).

Por escritura otorgada a las doce horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, ante la notaria pública Guiselle Murillo Varela, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Señor Dos Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar las cláusulas novena de administración, sexta de los inventarios y balances, y segunda del domicilio, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007907).

Las sociedades: **Excavaciones Araya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis seis cinco dos cuatro cuatro, y **ATM Amapola Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete dos tres cero seis, han gestionado ante esta notaría, la inclusión del correo electrónico earaya03@gmail.com para efectos de sus notificaciones judiciales y administrativas, lo anterior para cumplir con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve del Código de Comercio y el artículo cuatro de la Ley nueve tres nueve dos y lo que conforme a derecho corresponda. Publíquese una vez.—Heredia, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Manrique González Venegas, Notario Público, carné N° 18083.—1 vez.—(IN202501007908).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MH-DM-RES-1018-2025.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las ocho horas diez minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho el expediente administrativo presentado por el Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 de fecha 17 de julio de 2025, a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil de la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad 4-0223-0593, exfuncionaria de esta Cartera, en calidad de presunta responsable civil por adeudarle al Estado la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, remitido vía correo el mismo día, la señora Arguedas Arce, en adelante exfuncionaria, presentó renuncia pura y simple al puesto que ocupaba en este Ministerio, a partir del 21 de junio de 2025. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

2°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0099-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la exfuncionaria, tenía alguna deuda con el Ministerio. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

3°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

4°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0123-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, formalizó la renuncia de la señora Arguedas Arce indicando que, a la fecha adeuda una suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

5°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0124-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

6°—Que mediante oficio número MH-DJ-OF-0591-2025 de fecha 03 de julio de 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento realizó a la exfuncionaria, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, señaló que, no iba a responder por ningún pago. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

7°—Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 de fecha 17 de julio de 2025, se designó a la Licenciada Alejandra Tenorio Mora, cédula de identidad 1-0826-0522, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Gabriela León González, cédula de identidad 1-1043-0296, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la exfuncionaria, por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

8°—Que mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, se citó a la señora Arguedas Arce, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 de setiembre del 2025, a efecto de garantizarle su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

9°—Que la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2025 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

10.—Que según acta de las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello. Como testigos de la no asistencia a la comparecencia, se encontraban las licenciadas Elizabeth Mora Elizondo, cédula de identidad 1-0800-0220 y Ana Sánchez Castillo, cédula de identidad 8-0137-0045, funcionarias de la Dirección Jurídica. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

11.—Que mediante correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento, remitió a este Despacho el expediente administrativo conformado al efecto, en relación con la instrucción realizada en el presente procedimiento de conformidad con la función delegada en el Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 citado. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

Considerando:**I.—Hechos probados.**

Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- a) Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, remitido vía correo el mismo día, la señora Arguedas Arce, presentó renuncia pura y simple al puesto que ocupaba en este Ministerio, a partir del 21 de junio de 2025.
- b) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que, el monto correcto adeudado por la señora Arguedas Arce, por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía es de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100).
- c) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0123-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Dirección Administrativa y Financiera, comunicó a la señora Arguedas Arce, la formalización de su renuncia, indicándole la suma que adeuda por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.
- d) Que mediante oficio número MH-DJ-OF-0591-2025 de fecha 03 de julio de 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento, realizó a la señora Arguedas Arce, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, señaló que, no iba a responder por ningún pago.
- e) Que mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, se citó a la señora Arguedas Arce, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 de septiembre del 2025, a efecto de garantizarle su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación.
- f) Que la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de septiembre de 2025 respectivamente.
- g) Que según acta de las 10:00 horas del 17 de septiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello.

II.—Hechos no probados.

Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III.—Sobre el procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En ese sentido, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías de la exfuncionaria.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo MH-DM-ACDO-0067-2025 citado, se le otorgó al Órgano Director del Procedimiento la competencia para que realizara el procedimiento administrativo correspondiente, contra de la exfuncionaria, en calidad de presunta responsable civil por adeudarle al Estado la suma total de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Para tal efecto, el Órgano Director del Procedimiento, mediante la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, citó y emplazó a la señora Arguedas Arce en calidad de presunta responsable, para que este ejerciera su derecho de defensa.

Es decir, el procedimiento, se llevó a cabo sin generar violación a las garantías constitucionales de la exfuncionaria.

De la misma manera, consta en el expediente administrativo que la señora Arguedas Arce, no se presentó en la fecha y hora fijada a la comparecencia oral y privada, a ejercer su derecho de defensa con las pruebas pertinentes, ni justificó su ausencia.

En virtud de lo anterior, el Órgano Director del Procedimiento se dio a la tarea de estudiar el expediente administrativo a fin de determinar la verdad real de los hechos, tomando en consideración las pruebas materiales encontradas dentro del mismo, para emitir las recomendaciones correspondientes.

Al respecto, los artículos 252 y 253 de la Ley General de la Administración Pública, son claros al facultar al Órgano Director a lo siguiente:

“Artículo 252.—Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes”.

“Artículo 253.—Las citaciones a comparecencia oral se regirán por este Título, con las excepciones que indique esta Ley”

(El subrayado no pertenece al original)

Por su parte, el artículo 315 en su inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, señala que la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado:

“UNICO. No lleva razón el recurrente al afirmar que no se le confirió audiencia a fin de proveer a su defensa en el proceso disciplinario incoado en su contra y en consecuencia, que violó en su perjuicio el derecho al debido proceso, toda vez que de la documentación aportada al libelo de interposición se desprende que el órgano recurrido le otorgó audiencia oral y privada para las catorce horas del veintiuno de diciembre del año anterior, sin embargo, el interesado no compareció a aquella, razón por la cual la continuación del procedimiento administrativo no deviene ilegítima, pues de conformidad con el artículo 315 -con relación al 309- de la Ley General de la Administración Pública, la ausencia injustificada de una parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas presentadas por la Administración o la contraparte. Por lo expuesto, el amparo deviene improcedente y así debe declararse.”

En el presente caso, se le otorgó a la señora Arguedas Arce el debido proceso, permitiéndole con ello hacer uso de su derecho de defensa; sin embargo, al no presentarse a la citación para hacer valer sus derechos, renunció implícitamente a éstos.

IV.—Sobre el fondo.

Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del exfuncionario(a), es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

En este sentido se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

En virtud de lo anterior, el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido daño a un tercero.

2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.

3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.”

Así las cosas y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, el Departamento de Gestión del Potencial Humano señaló el monto a cobrar en la suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100) por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá la exfuncionaria resarcir a este Ministerio el daño causado.

En relación con el presente caso, la Procuraduría General de la República se ha referido a los procedimientos de cobro administrativo gestionados contra funcionarios y ex funcionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, o bien porque en otras ocasiones le adeudan al Estado algunas sumas por concepto de extremos laborales como preaviso no otorgado oportunamente a la Administración, daños en activos de la institución, incapacidades no rebajadas o ausencias, señalando en el dictamen C-084-2009, lo siguiente:

La recuperación de pagos indebidos, erróneos o en exceso.

(...)

1) De la integración normativa de lo dispuesto por los artículos 803 del Código Civil, 173, párrafo segundo del Código de Trabajo y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 203, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores; esto como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance (pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit).

2) Para efectos de recuperación de sumas dinerarias pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, independientemente de que éstas sean o hayan sido giradas a favor de servidores públicos o ex servidores, con base en lo dispuesto por los numerales 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá siempre un plazo de cuatro años como límite para gestionar la acción cobratoria respectiva, ya sea a través del cobro administrativo pertinente (arts. 308 y siguientes, en relación con el 148 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública) (...).¹”

(La negrita no pertenece al original)

De igual manera, el artículo 173 del Código de Trabajo, establece sobre los pagos hechos en exceso, lo siguiente:

“(...) Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda.”

(El subrayado no pertenece al original)

Se puede señalar entonces, que el plazo para que la Administración Pública pueda ejercer una acción cobratoria contra funcionarios y ex funcionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, es el establecido en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, 4 años, mismo que es aplicable a este caso, en razón de que la señora Arguedas Arce es exfuncionaria de este Ministerio y el cobro que se pretendía realizar devenía por concepto de acreditaciones salariales que no le correspondían.

Asimismo, el Código Civil establece respecto al pago indebido en los artículos 803 y 804, lo siguiente respectivamente:

“ARTÍCULO 803.—El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error propio, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, en razón del pago y con buena fe, ha suprimido o destruido un título necesario para el cobro de su crédito; pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

ARTÍCULO 804.—El que de mala fe recibe indebidamente un pago, está obligado a restituir la cosa recibida, junto con los intereses o frutos desde el día del pago, o desde que tuvo mala fe.

¹ Criterio C-084-2009 de fecha 20 de marzo del 2009, Procuraduría General de la República, ver en el mismo sentido criterio C-093-2015 del 17 de abril del 2015.

En caso de pérdida o enajenación de la cosa, debe restituir el valor real de ella; y en caso de haber deterioros, indemnizarlos, aunque la pérdida o deterioros provinieren de caso fortuito, a menos que se probare que lo mismo hubiera acontecido estando la cosa en poder del propietario.”
(El subrayado no pertenece al original)

Aunado a lo anterior, el mismo cuerpo normativo, en el numeral 1045, establece:

“ARTÍCULO 1045.—Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”

Ahora bien, el objeto del presente procedimiento administrativo fue conceder a la señora Arguedas Arce el derecho de pronunciarse con respecto a su presunta responsabilidad pecuniaria por la suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía, siendo ésta, una suma girada de más por el Departamento de Gestión del Potencial Humano.

Sobre el caso de marras, la señora Arguedas Arce mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, presentó el mismo día al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba en el Tribunal Aduanero Nacional, a partir del día 21 de junio de 2025.

Una vez presentada la renuncia por parte de la señora Arguedas Arce, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera procedió a solicitar al Departamento de Gestión del Potencial Humano indicar si la exfuncionaria tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio.

Es así como, mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que la señora Arguedas Arce a la fecha, adeuda una suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Así las cosas, en virtud de la presunta deuda de la señora Arguedas Arce, por concepto de incapacidad durante la cual recibió salario en lugar del subsidio correspondiente, mediante Acuerdo número-MH DM-ACDO-0067-2025 de reiterada cita, se conformó Órgano Director del Procedimiento a efectos de determinar la verdad real de los hechos.

Posteriormente, el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, cita a la señora Arguedas Arce a una comparecencia oral y privada a realizarse el 17 setiembre de 2025, a efectos de que la señora Arguedas Arce ejerza su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación.

En virtud de lo anterior, la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2025 respectivamente.

Así las cosas, según acta de las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos

252 y 315 de la Ley General de la Administración Pública, se continuó con el procedimiento y se resolvió con los elementos de juicio existentes.

En ese sentido, se desprende de la prueba documental que consta en el expediente administrativo conformado al efecto, que la señora Arguedas Arce, efectivamente se encontró incapacitada durante los meses de junio y diciembre de 2024, para un total de 47 días, según las boletas de incapacidad respectivas, esto de conformidad con el siguiente detalle remitido por la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano:

Año	Periodo	Boleta
2024	Del 15/06 al 21/06	N°A22151324000230
	Del 24/06 al 28/06	N°A22151424000375
	Del 04/11 al 18/12	N°A00210124035369
	Del 19/12 al 20/12	N°A22150624000815
	Del 23/12 al 24/12	N°A22151424000686

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 47 días, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Periodo	Cantidad de días en los que recibió salario
2024	Del 15/06 al 21/06	05 días
	Del 24/06 al 28/06	05 días
	Del 04/11 al 18/12	33 días
	Del 19/12 al 20/12	02 días
	Del 23/12 al 24/12	02 días
Total de días		47 días

De lo anterior se evidencia que, a la señora Arguedas Arce, le fue girada una suma de más, que no le correspondía por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio, por lo que se estableció la existencia de un daño económico, el cual es identificable y evaluable, razón por la cual, de conformidad con la normativa supra indicada, debería la exfuncionaria realizar la devolución de la suma de dinero citada a este Ministerio.

V.—Sobre la potestad de ejecución.

Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelerlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública y de la importancia de cumplir con las intimaciones a efecto de dar un debido proceso, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto de 2002, nos indica que:

“La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...)”

(...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996)”

Es así, como se concluye que la ejecución por parte de la Administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para corroborar el cumplimiento del obligado, como para ejecutar la sanción, de manera que no se deje en indefensión a la parte, respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho².

Por lo anterior, se acoge la recomendación del Órgano Director del Procedimiento de establecer la responsabilidad pecuniaria de la exfuncionaria.

Conforme lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago a la señora Arguedas Arce por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

En caso de que no se cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a esta Cartera de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento y, por lo tanto:

1. Declarar responsable pecuniaria a la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad 4-0223-0593, por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés

mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada a la señora Arguedas Arce, para lo cual, se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice los pagos referidos, montos que deberá ser depositado en las cuentas números 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar los pagos respectivos, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir la señora Arguedas Arce, en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto cabe recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.

MSc. Luis A. Molina Chacón, Ministro de Hacienda a.i.—
(IN202501007659).

MH-ODP-JSA-001-2025.—MH-ODP-LPJ-002-2025.—
Citación a comparecencia.

Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las diez horas veinte y minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto N° 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante acuerdo N° MH DM-ACDO-0094-2025 del 8 setiembre de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha 13 de noviembre de 2025 y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:00 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose

² En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, respecto a la presunta deuda por monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades.

- 1) Que la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 303680757, cédula de identidad N° 1-0947-0788, presentó su carta de renuncia por pensión a partir del 16 de mayo de 2025 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 2) Que mediante MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda el monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al periodo del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 3) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló, que cobro corresponde a las siguientes boletas de incapacidades: (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-1890).

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	N°44841502
	Del 28/07 al 16/10	N°4472388Z
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	N°A00210122018799

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 121 días, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	09 días
	Del 28/07 al 16/10	15 días
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	21 días
Total de días		45 días

- 4) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-AL-OF-0114-2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera le comunico a la exfuncionaria, que se formaliza su renuncia por pensión por invalidez a partir del 16 de mayo de 2025. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 5) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-AL-OF-0115-2025 del 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, trasladó a la Dirección jurídica el expediente para el trámite correspondiente. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 6) Que mediante Acuerdo N° MH DM-ACDO-0094-2025 del 08 de setiembre de 2025 se designó a la licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad N° 108260522, como Órgano Director de Procedimiento, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Laura Pérez Junco por el monto total de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al periodo del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, Exp. N° 25-2396).

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Laura Pérez Junco, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al periodo del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del 2022.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, por la suma de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al periodo del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del 2022.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora Pérez Junco, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C- 093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo,

el cual consta de un total de 50 imágenes en formato digital, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Alejandra Tenorio Mora

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar lugar o medio para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: Tenorioma@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, sita: avenida 2, calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el licenciada Alejandra Tenorio Mora, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora Laura Pérez Junco.

Msc. Alejandra Tenorio Mora, Órgano Director de Procedimiento.—(IN202501006800).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/25970.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S. de R.L. DE C.V. Rafael Ángel Quesada Vargas, en calidad

de apoderado de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-173166 de 19/03/2025.—Expediente N° 279536 DIATOMIX-CTA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:37 del 26 de marzo de 2025.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S. de R.L. de C.V, contra el signo distintivo DIATOMIX-CTA, Registro N° 279536, el cual protege y distingue: fertilizantes de uso agrícola; en clase 1 internacional, propiedad de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-10-1566458.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesora Legal.—(IN202501006762).

Ref: 30/2025/61719.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Energía y Minas (MEM) de la República Dominicana. Documento: Nulidad por parte de terceros. Nro. y fecha: Anotación/2-175269 de 02/07/2025. Expediente: N° 261218 marahlagó LARIMAR.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:53:50 del 23 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Jessica Ward Campos**, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Energía y Minas (MEM) de la República Dominicana contra el signo distintivo marahlagó LARIMAR (diseño), Registro N° 261218, el cual protege y distingue: *Joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería*, en

clase 14 internacional, propiedad de **Sandra Arias Jiménez**, cédula de identidad 108180980. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de nulidad presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN202501006923).

REGISTRO INMOBILIARIO EDICTOS

Se hace saber al señor Brandon Herz Montes, cédula N° 1-1549-0451, en representación de la sociedad Wunsche Sociedad Anónima, como titular del inmueble de Guanacaste 43947-000, quien se dijo sería notificado mediante la publicación de un edicto en el Diario oficial *La Gaceta*, toda vez que no se tiene dirección exacta donde realizar el comunicado, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2025-0896-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las las 10:00 horas del 09 de octubre 2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con artículo 312 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto N° 44647-MJP; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro

horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2025-0896-RIM).—Curridabat, 09 de octubre 2025.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN202501006575).

Se hace saber a la Cooperativa Nacional de Educadores R.L., cédula jurídica: 3-004-45205, acreedor del crédito hipotecario de citas: 2015-00274502-01-0001-001 que pesa en la finca 1-351614, representado por el señor Jorge Alberto Hernández Villalobos, cédula de identidad: 4-172-823, apoderado generalísimo sin límite de suma, para ventilar los alcances de la Ley 9602, en virtud de que el documento de citas: 2023-66868, contiene diferencias sustanciales con su matriz. Mediante resolución: 11:17 horas del 14 de octubre de 2025, conforme el artículo 312 del Reglamento General del Registro Inmobiliario cumpliendo el principio del debido proceso, autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*", para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar medio para recibir notificaciones, ya sea electrónico o cualquier otro que permita la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente: 2023-1147-RIM).—Curridabat, 14 de octubre de 2025.—Licda. Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN202501006743).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE QUEPOS,

De conformidad con el art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual de la señora Karen Francisca Solano Solís, número patronal: 0-00110110446-002-001, la sucursal CCSS de Quepos, notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de sus trabajadores por un monto en cuotas de ₡2.009.375,00. Consulta del expediente en Quepos, costa del Banco Popular. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 6 de octubre del 2025.—Licda. Vivian Andrea Solís Fernández.—1 vez.—(IN202501006601).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente: 150-28-25.—Proceso: Disciplinario Ordinario (Traslado de Cargos).—Parte Actora: Oficina de Asuntos Laborales.—Parte Endilgada: Devid Josue Sanchez Polanco, cédula: 1-1522-630.—Sección: Reciclaje.

Órgano Director del Procedimiento Administrativo disciplinario.—Oficina de Asuntos Laborales de la Municipalidad de San José.—San José, a las quince horas de quince de octubre del dos mil veinticinco.

1°—De conformidad con los artículos 308, 309, 311, 312, 313, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, se convoca al funcionario **Devid Josue Sanchez Polanco**, número de cédula **1-1522-630**, trabajador de la **Sección de Reciclaje**, en calidad de parte involucrada, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, a la audiencia oral y privada que oportunamente se programará de manera presencial ante la suscrita, Licenciada Hazel Barrantes Chaves, que se ha designado por rol como Órgano Instructor del proceso —abogada de la Oficina de Asuntos Laborales; dicho proceso se regirá según lo establecido en el artículo 159 del Código Municipal y el 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José. Lo anterior con el fin de que se refiera a los supuestos hechos que se describen en el presente acto de forma presunta.

2°—De los hechos que se le imputan:

Sr. Devid Josue Sanchez Polanco: Que mediante oficio DSA-PR-372-2025, suscrito por el MBA. Juan José Trigueros Peraza, Jefe Sección de Servicios de Recolección, se nos informa que en apariencia los **días 5, 11, 18, 19, 25, 26 y 30 de setiembre del 2025**, usted incurrió en ausencia injustificada a labores.

De la normativa aplicable al caso en concreto: Este procedimiento disciplinario se lleva a cabo de conformidad con los artículos 11, 111, 309, 311, 312, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 156 incisos a) y b) del Código Municipal, los artículos 98, 99 112 inc. (f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.

De las eventuales sanciones aplicables. Se le comunica que de llegarse a comprobar la falta endilgada en el presente Traslado de Cargos este órgano podría recomendar de conformidad con el artículo 112 inc. (f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios y el artículo 158 inc. (d) del Código Municipal al señor alcalde de la Municipalidad de San José, imponer la sanción máxima de **despido sin responsabilidad patronal**, sin detrimento de su eventual variación. Lo anterior parte de una valoración preliminar, sujeta en todos sus extremos a los términos del proceso, recordándole que disfruta usted en este proceso de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José, y normativa indicada anteriormente.

3°—**Del derecho a presentar descargo:** de acuerdo con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, se le otorga el pazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento para que presente su descargo por escrito. Durante este periodo podrá aportar pruebas, alegatos y cualquier otro elemento que considere oportuno y pertinente para efectuar una adecuada defensa.

4°—**Celebración de la comparecencia oral y privada:** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 311, 312, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, se llevará a cabo una audiencia oral y privada, en la fecha y hora que se le notificará oportunamente. La misma, se llevará a cabo de manera presencial en el noveno piso de la Oficina de Asuntos Laborales, situada en el edificio Hogares de Costa Rica.

En resguardo del derecho de defensa que le asiste, podrá hacerse acompañar de un abogado o de un dirigente sindical, lo anterior otorgando un poder especial administrativo de representación; caso contrario tendrá la oportunidad de exponer personalmente su defensa. En audiencia podrá presentar las pruebas, los alegatos y las conclusiones que considere pertinentes para la defensa de sus intereses.

Asimismo, podrá la persona investigada proponer prueba testimonial, para lo cual se requiere que, con la contestación al traslado de cargos, o con al menos diez días de antelación antes de la celebración de la comparecencia, le deberá de comunicar a esta instancia sus nombres, número de identificación, ubicación para la coordinación de su participación en la audiencia, asimismo, deberá indicar de forma clara y expresa sobre cuáles hechos se estará refiriendo el testigo.

5°—**Del acceso al expediente administrativo:** Se le informa que tiene derecho a acceder al expediente administrativo que sustenta el presente procedimiento. Podrá consultar el expediente en la Oficina de Asuntos Laborales, ubicada en el noveno piso del edificio Hogares de Costa Rica, en el horario de atención de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.. Además, puede solicitar una copia del expediente o el acceso a través de algún dispositivo electrónico de almacenamiento.

El expediente administrativo N° 150-28-2025, en esta etapa del proceso se encuentra conformado por los siguientes documentos:

1. Oficio DSA-PR-372-2025 de la Jefatura
2. Estado Mensual
3. Reporte de Marcaciones.

El expediente 150-28-2025 consta de 3 folios.

6°—**Recursos:** Contra esta resolución sólo cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas (24 horas), a partir de la comunicación del traslado de cargos, los cuales serán resueltos por el órgano director en caso de revocatoria y por el órgano decisor en el caso de apelación, de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, en caso de plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, deberá ser interpuesta de conformidad con lo establecido en numeral 37.2 del Código Procesal Civil, que se debe aplicar supletoriamente para estos efectos. En el caso que se interpongan los recursos supra -o alguno de ellos- según el artículo 260 de la Ley General de la Administración Pública, se entenderá suspendido el plazo otorgado en el párrafo anterior -los diez días- el que correrá de nuevo sin necesidad de resolución que así lo indique a partir del momento de notificada la resolución de los recursos.

7°—**Lugar o medio para atender notificaciones:** Se previene que, a partir de la notificación del presente documento, deberá de señalar un correo electrónico en el que atenderá futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, o que el medio señalado fuere impreciso, inexacto o no existiere, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones e incluso la resolución final, 24 horas después del día siguiente de dictada.

Asimismo, se le indica que todo documento que sea dirigido al Órgano Director del Procedimiento debe ser entregado de forma material en la oficina de Asuntos laborales de la Dirección de Talento Humano ubicada en el Centro Corporativo Internacional Hogares de Costa Rica, Torre C, Piso 9, Calle 28 – Avenida 8, teléfonos 2547-6208. Atentamente, Licda. Hazel Barrantes Chaves, Órgano Director

Instrutor del Procedimiento Disciplinario. Abogada – Oficina Asuntos Laborales.—San José, 23 de octubre del 2025.—Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—(IN202501008017).

MUNICIPALIDAD DE FLORES
COMUNICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *la Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento del artículo 34 Reglamento del Cementerio Municipal de Flores

“...Artículo 34.—Para adquirir un derecho en el Cementerio Municipal se requiere ser residente del Cantón de Flores. Ninguna persona física podrá tener más de un derecho individual en este cementerio” ...

4°—Se procederán archivar las siguientes solicitudes, Señores: Cornejo Víquez Alba, cédula identidad 112070947, González Bermúdez Leda, cédula identidad 203670251, Ramírez Moreira Marco, cédula identidad 401060960.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a. í.—(IN202501006161).

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal De Flores, publicado en *La Gaceta* # 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance # 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N°30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* # 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento de los artículos 13 y 14 Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, “...Artículo 13.—El solicitante de un arriendo de bóveda, deberá cancelar el monto total designado para adquirir de manera definitiva el arriendo, en los sesenta días naturales siguientes a la notificación municipal que comunica la adjudicación de manera provisional del arriendo, realizado el pago...” “... Artículo 14.—En el caso de que un solicitante, no cancele el monto total designado se interpretará que el interesado está realizando un desistimiento de su solicitud, quedando la Municipalidad libre para asignar dicha parcela a los solicitantes que quedaron en lista de espera, en el orden ahí estipulado...”

4°—Se procederá archivar las siguientes solicitudes: Señores: Quirós Rodríguez William, cédula identidad 103970322, Pérez Hidalgo Eduardo Antonio, cédula identidad 106480272, Villalobos Arias Juan José, cédula identidad 401460242, Alfaro Rojas Ruth Argerie, cédula identidad 502060507.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.—María de los Áng. Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a. í.—(IN202501006164).

Junta Administrativa



GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente edición del Diario Oficial La Gaceta:

JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0372-0001.
Fecha declarada: 29/10/2025 02:30:19 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-0604-0592.
Fecha declarada: 29/10/2025 02:30:19 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.